REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

27 DE ABRIL DE 2021

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE REGULACIÓN MARÍTIMA EN CONCORDANCIA CON LA CONVEMAR.
V	INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE FUERZAS ARMADAS.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	**Verificación del cuórum.** ----------	1
II	**Reinstalación de la Sesión.** ----------	1
III	**Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.** -	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Soliz Carrión Doris. ----------	2
	Transcurre un minuto de silencio en memoria de la funcionaria Martha Larrea y de los servidores legislativos fallecidos a causa del Covid-19. ------	4
IV	**Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar (lectura del Informe de la Comisión).** ----------	5
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Chávez Bajaña Kharla. ----------	70
	Albornoz Vintimilla Esteban. ----------	78
	Rohón Hervas César. ----------	83
	Yandún Pozo René. ----------	88
V	**Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas. (Lectura del informe de la Comisión).** ----------	93
	Intervenciones de los asambleístas:	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

Yandún Pozo René. ---------- 133

Asume la dirección de la Sesión el asambleísta César Solórzano Sarria, Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional. ---------- 153

Carrión Moreno César. ---------- 154

Transcurre un minuto de silencio en memoria de la subteniente de Policía María José Morillo Cando. ---------- 158

VI **Clausura de la Sesión.** ---------- 159

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**

2. **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar.**

   2.1. **Memorando No. AN-CJEE-2021-0026-M, con fecha 23 de marzo del 2021, suscrito por la doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el que se remite el informe para primer debate.**

3. **Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas.**

   3.1. **Memorando No. AN-CSRS-2021-0004-O, con fecha 07 de abril del 2021, suscrito por la abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en el que se remite el informe para primer debate.**

4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

5. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, modalidad virtual, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las once horas diecinueve minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se reinstala la Sesión virtual de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta César Litardo Caicedo. ----------

En la Secretaría actúa el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor Secretario, sírvase verificar el cuórum respectivo. ----------

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenos días. Señores asambleístas, buenos días. Procedo a la verificación del cuórum para la instalación de la continuación de la Sesión setecientos tres. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría y a cada uno de sus técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintitrés asambleístas registrados en la presente Sesión virtual, por tanto, tenemos el cuórum reglamentario. ----------

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se reinstala la Sesión. Por favor, dé lectura a la Convocatoria del día de hoy. ----------

Acta 703-C

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venía, señor Presidente. "Convocatoria. Por disposición del señor ingeniero César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional, conforme a la Resolución CAL-2019-2021-213 y de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 703 en modalidad Virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 27 de abril de 2021, a las 10:00 con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar. 2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Previo al inicio de esta Sesión, la asambleísta Doris Soliz ha solicitado la palabra para dar unas palabras en homenaje al Día el Servidor Público, por favor, asambleísta Doris Soliz. ----------

LA ASAMBLEÍSTA SOLIZ CARRIÓN DORIS. Muchas gracias. Señor Presidente, colegas legisladores y legisladoras, pueblo ecuatoriano que nos escucha. Ayer, efectivamente veintiséis de abril fue el Día de los y las Servidoras Públicas de la patria, quiero sumar mi voz y el de esta Asamblea en homenaje para rendirles el homenaje que se merecen. Tan

importante como los trabajadores privados es el trabajo de los servidores públicos, pero tenemos, sin embargo, la particularidad de una misión más delicada, trabajar por el bien común de la sociedad desde nuestras instituciones. Penosamente el servidor público es muchas veces incomprendido, cuando no satanizado injustamente. La Asamblea Nacional, como bien lo ha dicho usted, Presidente, debe rendirles justo homenaje y reconocer su valioso aporte para ser parte de una sociedad que contempla el reconocimiento, la gratitud y la solidaridad como sus valores más preciados. Los servidores y servidoras legislativos son los motores invisibles de esta Asamblea Nacional y quiero saludarles y reconocerles, especialmente el día de hoy; ellos y ellas, asistentes, secretarias, trabajadores de servicios, administrativos, asesores y asesoras, choferes, bibliotecarios, abogados y abogadas, comunicadores, gestores de la participación ciudadana, todos ellos hacen posible el funcionamiento de la primera Función del Estado y del trabajo de nosotros los asambleístas, trabajan en las leyes, los informes, la fiscalización, la comunicación y el diálogo ciudadano. Parte de este valioso grupo de personas, Presidente y colegas asambleístas, ha sido durante estos cuatro años la compañera Martha Cecilia Larrea Real, quien se desempeñara en la Comisión de Relaciones Internacionales primero en apoyo al Grupo Parlamentario de Derechos Humanos que me honro en coordinar y en mi despacho, pero antes ha tenido toda una vida en el servicio público iniciándose en el Magap y luego en varias entidades públicas nacionales, así como en el Municipio de Quito. Marthita, como le decíamos con todo afecto, a quienes muchos la conocieron en esta Asamblea, fue una colaboradora ejemplar, siempre diligente, atenta y comprometida, como lo son nuestros equipos y en general los servidores y servidoras legislativos, pero sobre todo fue un maravilloso ser humano

que enriqueció la vida de todos quienes compartimos estos años con ella. Martha lamentablemente nos dejó el día de ayer a manos del COVID, como antes algunos queridos funcionarios de esta Asamblea, quiero recordar en esta fecha especial y en este momento por supuesto al compañero asambleísta Bairon Valle, a Ana Rodríguez Núñez, servidora de Talento Humano, y a Humberto Reyes, trabajador de Participación Ciudadana que nos dejaron semanas atrás también por la misma penosa causa. Que este día, el día de reconocimiento a los servidores y servidoras públicas, nos permita también rendirles un justo homenaje a todos estos compañeros y compañeras de nuestros equipos. Hago votos, señor Presidente y colegas asambleístas, para que el país y sus autoridades puedan asegurar pronto y a la brevedad la vacunación universal, superando toda diferencia política y sobre todo privilegios e ineficiencia indignantes, pues ya es hora de salvar tanta vida que no debió perderse. Solicito a usted, señor Presidente, un minuto de silencio en homenaje a nuestra querida colaboradora Martha Larrea y a todos los servidores públicos legislativos que nos han dejado víctimas del COVID. Muchas gracias. ----------

SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, por favor, señor Secretario. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Un minuto de silencio, señor Presidente, señores asambleístas. Muchísimas gracias. ----------

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA FUNCIONARIA MARTHA LARREA Y DE LOS SERVIDORES LEGISLATIVOS FALLECIDOS A CAUSA DEL COVID-19. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a la asambleísta Soliz, nos unimos también a esas palabras, a esas notas de pesar con los compañeros, compañeras que no superaron este terrible virus y así también nuestro reconocimiento a todo el sector público del país que muchas veces, muchas veces por uno o dos malos funcionarios se ha generalizado su sensación de que no se hace el trabajo correcto, cuando es al contrario, hacen todo el esfuerzo para que el país siga adelante y ahora tenemos muchos ejemplos positivos al respecto, así que también nuestro abrazo y solidaridad y felicitación al servidor público ecuatoriano. Señor Secretario, primer punto, por favor. ----------

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "1. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar". El informe es como sigue, señor Presidente: "Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0026-M. Quito, D.M., 23 de marzo de 2021. Para: señor magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar. De mi consideración: Con un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, doctor José Serrano Salgado, amparada el artículo 52 y artículo 55 que sustituye al artículo 58 y 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted para conocimiento y debate del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en

concordancia con la Convemar, mismo que fue aprobado por unanimidad en la Continuación de la Sesión Virtual No. 156, realizada el día de ayer lunes 22 de marzo de 2021. De conformidad con la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" y al Memorando Nro. AN-SG-2020-0682-M de fecha 22 de mayo de 2020, suscrito por el Prosecretario General Temporal, adjunto el correo electrónico enviado por el asambleísta Euro Torres Torres, confirmando su voto a favor del informe por cuanto no posee firma electrónica, y el correo electrónico en donde la asambleísta Kharla Chávez Bajaña pide licencia sin remuneración por vacaciones y lo principaliza al asambleísta Euro Torres. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Doctora Nathalia Verónica Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora. 1. Objeto. El presente documento tiene como finalidad poner en conocimiento del Pleno el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en concordancia con la Convemar asignado a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de armonizar la legislación nacional e internacional, con respecto a los artículos 14 y 408 de la Constitución, y, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar). 2. Antecedentes. Mediante Oficio No. DA-EAV-0027-2017, con fecha 31 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional el 15 de septiembre de 2017, con número de trámite 299379, el Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla presentó el Proyecto de Ley Reformatorio al Código Civil; Mediante memorando No. SAN-2017.2019, con fecha 05 de octubre de 2017, el Consejo de Administración Legislativa, con Resolución No. CAL-2017-2019-089, decide aprobar el proyecto de ley presentado por el asambleísta Esteban Albornoz en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en

la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa; La Unidad de Técnica Legislativa a través del informe no vinculante No. 213-UTL-AN-2017 informa que el proyecto analizado cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Por medio de la Resolución No. CAL-2017-2019-089, suscrita en Quito, a los 5 días del mes de octubre del 2017, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de la administración legislativa remite el "Proyecto de ley reformatorio del Código Civil" a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; En Sesión Virtual No. 009, convocatoria No. 040, realizada el día miércoles 18 de octubre de 2017, se avocó conocimiento de la Resolución CAL-2017-2019-089 mediante el cual califica el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil presentado por el Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla; En Sesión Virtual No. 138, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió en Comisión General al Asambleísta Esteban Albornoz Vintimilla, como ponente del referido proyecto de Ley; En la continuación de la Sesión virtual No. 156, llevada a cabo el lunes 22 de marzo de 2021, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprobó el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar y remite al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este Parlamento sea convocado a Primer Debate. 3. Síntesis del trabajo de la Comisión. 3.1. Sesiones y asistencia de los miembros de la Comisión. En la tabla No. 1 se detalla la asistencia de los miembros de la Comisión a las diferentes sesiones generales para tratar el proyecto de ley. ----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

Tabla N° 1

Asistencia a las sesiones de trabajo No 140

Convocatoria	348	362	364	366	366	Total Asistencias
Mes	Enero	Marzo	Marzo	Marzo	Marzo	
Fecha	04	10	15	19	22	
N° Sesión / Asambleísta	140	152	164	156	156 cont.	
José Serrano Salgado	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Kharla Chávez Bajaña	P	AL	AL	AL	AL	Asistencias: 1 As.Alterno: 4 Ausencias: 0
Carlos Ortega Álvarez	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena Vélez	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Henry Cucalón Camacho	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Rodrigo Collaguazo Pilco	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Elio Peña Ontaneda	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Héctor Muñoz Alarcón	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 As.Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Esteban Torres Cobo	AL	P	P	P	P	Asistencias: 4 As.Alterno: 1 Ausencias: 0
María de Lourdes Cuesta Orellana	AL	P	P	P	P	Asistencias: 4 As.Alterno: 1 Ausencias: 0
Rosa Gina Orellana Román	AL	P	P	P	P	Asistencias: 4 As.Alterno: 1 Ausencias: 0
Franklin Omar Samaniego Maigua	AL	P	P	P	P	Asistencias: 4 As.Alterno: 1 Ausencias: 0

Referencias: P= Presente, AJ= Ausencia Justificada, A= Ausente, AL= Asambleísta Alterno

Fuente: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

3.1. Socialización y comparecencias. ----------

Tabla N° 2 Comisiones generales

SISTEMATIZACIÓN DE SESIONES DE TRABAJO		
FECHA	SESIÓN	DETALLE DE LA SESIÓN
13.01.2021	AN-CEPJEE-2019-2021-140	En Sesión Virtual No. 140, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió a: Dra. Mónica Martínez Menduiño, directora de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores.
10.03.2021	AN-CEPJEE-2019-2021-152	En Sesión Virtual No. 152, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió a: Dr. Eduardo Tobar Fierro exembajador de la República del Ecuador. Abogado Rafael Trujillo, director de la Cámara Nacional de Pesquería.
15.03.2021	AN-CEPJEE-2019-2021-154	En Sesión Virtual No. 154, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió a: General al ministro de Defensa General de División Raúl Oswaldo Jarrín Román. Dra. Ximena Ayala, directora de Legislación del Ministerio de Defensa. Capitán de Navío Juan Carlos Proaño, director General de Intereses Marítimos. Comandante Edwin Pinto, asesor de Asuntos Marítimos.

Tabla N° 3

Sistematización de los criterios presentados al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar. ----------

SESIÓN	INTERVINIENTE/CRITERIOS
AN-CEPJEE	Dra. Mónica Martínez Menduiño, directora de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores

2019-2021-140	Ministerio de Relaciones Exteriores
13.01.2021	Argumenta que Ecuador -al ser parte de la Convemar- debe armonizar su derecho interno con las disposiciones internacionales del Derecho del Mar. Sostiene que armonizar la normativa interna -con las disposiciones de la Convemar- implica respetar los términos y conceptos empleados; por ello, sugiere revisar el artículo 606 propuesto, que emplea como sinónimos a zócalo y plataforma continental. Manifiesta que la adhesión de Ecuador a la Convemar permite ampliar la extensión del mar territorial, más allá de las 200 millas marinas; ya que, el país tiene las prolongaciones naturales de las cordilleras Carneige, Coco y Colón. En ese contexto, manifiesta que, a través del Decreto Ejecutivo No. 291, de 18 de enero de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 187, se creó el Comité de Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana, que es la instancia encargada de elaborar la propuesta de determinación y definición del límite exterior de la plataforma continental marina. Insta a observar lo relativo al límite territorial con Costa Rica; puesto que, el 16 de diciembre de 2020, Ecuador y Costa Rica presentaron a la Comisión de Límite de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas una representación parcial conjunta sobre el área de interés común, denominada cuenca de Panamá. Pues, el propósito ha sido demostrar la prolongación natural de las cordilleras submarinas Carneige y Cocos, que permitirán una plataforma continental de más de 200 millas náuticas.
AN-CEPJEE	Dr. Eduardo Tobas Fierro, exembajador de la República del Ecuador
2019-2021-152	Asociación de Diplomáticos Ecuatorianos en Servicio Pasivo
10.03.2021	Señala que en el artículo 1 del proyecto de ley se debe tomar en cuenta que hasta el momento no están definidos los límites de la plataforma continental sobre el archipiélago de Galápagos. Revisar Convemar artículo 76. Manifiesta que, en Ecuador no se puede extender más allá de las 200 millas porque la plataforma del zócalo continental es bastante reducido. Pero en Galápagos si existe dicha posibilidad, ya que alrededor de las islas existen cordilleras submarinas que forman parte de la masa orográfica del archipiélago. Indica que, una vez presentada la solicitud por el Ecuador, la Comisión puede autorizar que se extienda hasta 300 millas o de acuerdo a lo que se justifique en la documentación técnica. Una vez presentada la solicitud no

	existe un plazo para que la Comisión tome una decisión correspondiente. La solicitud presentada por el Ecuador fue realizada hace un año. Señala, además, que cuando se habla de que en el caso de la región insular será de 350 millas marinas, nos estamos adelantando a los hechos, debería ponerse que en este caso el límite se extenderá hasta 350 millas de conformidad con lo dispuesto en los tratados vigentes. Con respecto al mar adyacente a costas ecuatorianas: artículo 2. Debe definirse de mejor manera según la numeración que se propone en el siguiente artículo. Propone que al final de dicho párrafo se incorpore que: "Desde los puntos de la más baja marea según las líneas de base en las cuales el Estado ejerce soberanía y jurisdicción de acuerdo con los tratados internacionales." Es necesario aclarar que, si bien el Estado ejerce dicha soberanía y jurisdicción, ésta no es la misma en cada uno de estos 3 espacios. Convendría precisar cuál es la jurisdicción que tiene el Estado en cada uno de estos. Ejemplo: En el mar territorial: plena soberanía y jurisdicción. Derecho de soberanía del Estado de espacio aéreo sobre mar territorial, que no se extiende ni a la zona contigua ni económica exclusiva. Asimismo, indica que en el artículo 3 el párrafo referente a la zona contigua y zona económica exclusiva están mal ubicados por lo que debe ajustarse. Además, la calificación de Estados ribereños o no ribereños está de más. Suprimir también la alusión de que el paso sería ininterrumpido.
AN-CEPJEE	Abg. Rafael Trujillo, director de la Cámara Nacional de Pesquería
2019-2021-152	Cámara Nacional de Pesquería
10.03.2021	Manifiesta que no sería necesaria una reforma según el artículo 425 de la Constitución, sin embargo, es sana y buena la iniciativa para adaptar el Código Civil a la Convemar. Señala la importancia de que el Estado continúe adherido a la Convemar. Indica que el artículo 606: Conlleva levantamiento de información y trámite ante la Convemar, mientras solo exista una expectativa, lo adecuado es modificar el texto en dichos términos, agregando: "si se cumplen los requisitos establecidos". Con respecto al artículo 609 sobre el mar adyacente, señala que no está bien definido en la Convemar, sería mejor

	utilizar palabras zonas marítimas jurisdiccionales como se utiliza en otros párrafos. En cuanto a la extensión de la plataforma, pide que la Asamblea exhorte al Ejecutivo para que envíe un buque de investigación para el levantamiento de toda la información requerida para la adhesión. Manifiesta que es pertinente invitar a los miembros de la Armada del Ecuador, expertos en la materia.
AN-CEPJEE	General Raúl Oswaldo Jarrín Román, ministro de Defensa General
2019-2021-154	Ministerio de Defensa Nacional
15.03.2021	Se debe tomar en consideración los acuerdos internacionales, pues esta reforma constituye solo una ratificación de los tratados y los convenios internacionales suscritos por el Ecuador con respecto a los derechos al mar. Deben estar en los considerandos que el Ecuador es signatario a la Convemar desde el 2012. Presenta algunas correcciones mínimas que sugiere realizar. En cuanto al artículo 76, sobre la plataforma continental, no debe ser confundido con el término "zócalo marino" y las 350 millas. Las 150 millas no pueden estar establecidas en una ley, el proyecto Sutpla recién están trabajando en esto, que al momento está en un 70% de avance. Esto no puede estar establecido en la Ley porque los marinos investigadores se hallan recién en investigaciones y los informes aún están pendientes. Estaríamos contraviniendo la Convemar suscrita desde el 2012 y desde 1994 está vigente para 178 países. Deberían ser mencionados en los considerandos: Convención de Ginebra de 1958 y el artículo 76 de la Convemar amparan esta reforma. Artículo 609: Se debe establecer una diferenciación, al hablar de "soberanía y jurisdicción", da la idea de que además de la soberanía da la jurisdicción, la soberanía es más amplia como poder político de la autoridad suprema regida por la Constitución y los convenios internacionales suscritos por el país. Artículo 610: Conviene especificar el espacio al que se dedica la zona económica exclusiva (188 y 12 millas). En cuanto al espacio aéreo, no es pertinente abordarlo, se presta a confusiones ya que la reforma trata de la Convemar. La parte fundamental de todas las leyes está en la soberanía, esta Ley es para explotación de recursos, vivos, no vivos, pero así mismo hay que respetar la libertad de

	navegación, como el paso inocente de las naves que atraviesen dicha zona. El Mar Territorial no lo puede atravesar nadie sin permiso previo de las autoridades nacionales, esto no está aclarado y es conveniente especificarlo. Conviene destacar que el mar territorial tiene soberanía absoluta. Algo que no está mencionado es la facultad nacional e internacionalmente que se tiene para la colocación de las tuberías submarinas y de cables submarinos (Ej. Galápagos – CNT). Solo se requiere de coordinación con la fuerza naval para realizar este tipo de trabajos. En el artículo. 613 se hace mención a "las islas" pero estas pueden ser naturales o artificiales, se puedan construir o aparecer después, asimismo pueden establecerse instalaciones marítimas. Sobre esto debe hacer alusión la reforma a este artículo.
AN-CEPJEE	Capitán Navío Juan Carlos Proaño, director general de Intereses Marítimos
2019-2021-154	Armada del Ecuador
15.03.2021	Actualizar nuestra legislación sobre los derechos del mar, en concordancia con la Convemar, es un importante aporte. Hay términos técnico-jurídicos que merecen ser abordados con mucha precisión, por ejemplo, en el artículo 606 que refiere a las plataformas y zócalos submarinos, los zócalos submarinos están orientados a la parte más geológica. En cuanto a los espacios marítimos jurisdiccionales nuestro país tiene líneas de base rectas que están en la costa ecuatoriana.
AN-CEPJEE	Comandante Edwin Pinto, asesor en Asuntos Marítimos-oficial técnico de la Armada de Asuntos Marítimos.
2019-2021-154	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
15.03.2021	A continuación, se detalla un resumen de las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil: Con respecto al artículo 606, al inicio del primer párrafo, los términos "Zócalos Submarinos" y "Plataformas Continentales" no deben emplearse como sinónimos. Geológicamente significan lo mismo; sin embargo, en la Convemar el término "Plataforma Continental" tiene una definición jurídica distinta a su definición geológica, mientras que el término "Zócalo Submarino" no se emplea en la Convemar. Debería quedar escrito solamente como "Plataformas Continentales". Al final del segundo párrafo, nuevamente emplea como sinónimos los términos "Plataforma Continental" y "Zócalo Submarino", debiendo quedar solamente el término "Plataforma Continental". También al final del segundo párrafo, indica que la

	Plataforma Continental, que se extiende desde la región insular, será de 350 millas náuticas, lo cual da a entender que siempre tendrá esa extensión. En ese aspecto, lo que indica la Convemar es que la Plataforma Continental tendrá una extensión máxima de 350 millas náuticas, por lo que debería estar redactado de la siguiente manera: "...la extensión de la plataforma continental será de hasta trescientas cincuenta millas marinas medidas desde..." En cuanto al artículo 609 la forma en que está redactada la propuesta mantiene términos que ya no se emplean en la legislación internacional. Debería redactarse detallando la extensión de los Espacios Marítimos Jurisdiccionales del Estado conforme a la Convemar y el tipo de jurisdicción que el Estado ejerce sobre los mismos. Una propuesta de redacción para el Por otro lado, en el artículo 610 se refiere a los Espacios Aéreos, por lo que no debería especificarse en este artículo las características ni tipo de jurisdicción que se ejerce sobre los Espacios Marítimos Jurisdiccionales, ya que esto se encuentra descrito en el Artículo 609. El artículo 610 podría quedar redactado de la siguiente manera: "El Ecuador ejerce soberanía sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en este, el mar territorial." En el artículo 613 no hay observaciones.

4. Proceso de elaboración de informe para primer debate. 4.1. Observaciones presentadas por escrito. En el marco del Primer Debate del Informe del Proyecto de Ley, se presentaron las siguientes observaciones y recomendaciones. ----------

Tabla N° 4

Detalle de los documentos receptados por la Comisión

Nro. Documento	Fecha	Remitente	Nro. de artículos observados
MDN-GAB-021-0237-OF	28.01.2021	GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga	3 artículos (606, 609, y 610)

Actor o Institución	No. Artículo	Observaciones a los artículos del proyecto de ley

Ministerio de Defensa Nacional	606	No es pertinente que conste de esa manera, visto que la extensión de la plataforma continental hasta las 350 millas, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma Continental de Naciones Unidas. Primera presentación parcial se realizó en diciembre 2020, es decir, está en proceso de aprobación.
Ministerio de Defensa Nacional	609	De conformidad con la Convemar los estados en los espacios marítimos ejercen soberanía y derechos de soberanía y en virtud de esos derechos aplican su jurisdicción. Se propone: El mar adyacente a las costas ecuatorianas tiene una extensión de doscientos millas marinas medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de las más baja marea según las líneas de base, de acuerdo con los tratados internacionales y documentos de adhesión, en los cuales el Estado ejerce soberanía y derechos de soberanía. 1. El mar territorial, con una extensión de doce millas medidas a partir de las líneas de base; 2. La zona contigua, que se extiende hasta una distancia de veinte y cuatro millas marinas desde las líneas de base; y, 3. La zona económica exclusiva que es un área comprendida entre los límites exteriores del mar territorial hasta una distancia de ciento ochenta y ocho millas marinas adicionales; siendo doce de sus millas parte de la zona contigua. Las aguas que se encuentran dentro de las líneas de base constituyen aguas interiores en las cuales rige la soberanía y jurisdicción absoluta del Estado ecuatoriano.
Ministerio de Defensa Nacional	610	Se debe cambiar el último párrafo del artículo 3 por el siguiente: "En la zona económica exclusiva, el Ecuador ejerce derechos de soberanía para la

		exploración, explotación, administración y conservación de recursos vivos y no vivos de las aguas, del lecho marino y del subsuelo del mar. Rige la libre navegación marítima de conformidad con los tratados internacionales".
Ministerio de Defensa Nacional	613	Sin observaciones.

5. Análisis y razonamiento. Toda vez que se han analizado las observaciones recibidas en comisiones generales, reuniones de trabajo, oficios y debates del Pleno de la Comisión, en este acápite se analizan los principios, jurisprudencia, doctrina y otros elementos correspondientes al Derecho Internacional del Mar. 5.1. Principios del Derecho Internacional Público. Dentro del derecho internacional existen principios fundamentales que rigen las relaciones interestatales y, por su importancia, múltiples doctrinarios los han denominado principios constitucionales de la comunidad internacional, mismos que fueron enunciados en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre Estados de Conformidad con la Carta de Naciones Unidas, adoptada en 1970, mediante la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para fines del presente informe, se revisará lo relativo al respeto de la soberanía territorial, cumplimiento de buena fe y, lo pactado obliga. 5.1.1. Respeto de la soberanía territorial. De acuerdo con la norma internacional, todo Estado tiene derecho al respeto de su soberanía territorial -terrestre y marítima-; por ende, ningún Estado podrá usar la fuerza o amenazar con su uso, ni tampoco intervenir en los asuntos internos de otro. En dicho contexto, los Estados están obligados a abstenerse de efectuar actos de poder -coercitivos- dentro del territorio de otro Estado, sin el consentimiento de este último. De esa manera,

ningún Estado podrá, por ejemplo: 1. Realizar una invasión armada a otro Estado, ya sea por medios marítimos o terrestres; 2. Violar el espacio aéreo, a través del envío de aviones extranjeros; 3. Infiltrar agentes policiales o militares, con el propósito de generar inestabilidad gubernamental; 4. Intervenir en el sistema de justicia; entre otras acciones. En lo referente a la soberanía del Estado sobre el territorio marítimo, la Convemar establece la plena soberanía estatal en las aguas interiores y en el mar territorial, que comprende las 12 millas náuticas -definidas a partir de las líneas de base-. Además, se determina la plena soberanía del espacio aéreo sobre esta zona, así como del lecho y subsuelo de ese mar. Sin embargo, esta soberanía se limita por el derecho de paso inocente, que tienen todos los buques de los Estados -con o sin zonas costaneras-. 5.1.2. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales. En el Derecho Internacional Contemporáneo, se establece el principio de buena fe, según el cual todo Estado debe cumplir sus obligaciones internacionales, ya sea que emanen de tratados internacionales o de normas de derecho internacional común. En lo particular, este precepto se relaciona con el principio lo pactado obliga. En ese orden de ideas, la ratificación de la Convemar supone el cumplimiento de las obligaciones internacionales, en lo referente al derecho del mar, considerando que la Convención es un tratado de amplio espectro, que define la delimitación de los territorios marítimos, así como los derechos y obligaciones de los Estados ribereños. Además, también es pertinente considerar que -por el peso y alcance de la normativa y de los organismos jurisdiccionales- los Estados no parte de la Convemar deben apegarse a sus preceptos y, así, respetar una norma internacional común. 5.1.3. Pacta Sunt Servanda-Lo pactado obliga. De conformidad con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el

Derecho de los Tratados, que determina el principio Pacta Sunt Servanda -lo pactado obliga- y, según el cual, todo tratado en vigor obliga a las partes y, por ende, debe ser cumplido por ellas, de buena fe. Además, en el mismo Instrumento Internacional en mención, se determina que ningún Estado puede invocar su legislación interna, para dejar de cumplir las obligaciones emanadas de un tratado, aceptado y ratificado por el ejercicio pleno de su soberanía. Por ende, el derecho interno será el que se adapte a las disposiciones del tratado. En ese orden de ideas, la ratificación de adhesión por parte de Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo 1238, suscrito en el Registro Oficial 759 de 02 de agosto de 2012, hace que la Convemar sea vinculante y, por ende, de cumplimiento obligatorio. Como consecuencia, el ordenamiento jurídico interno deberá ajustarse a las disposiciones de la Convención, que en líneas generales regula la división jurídica, el manejo y aprovechamiento de los espacios territoriales; así como, la institucionalidad especializada en temas marítimos, integrada por el Tribunal Arbitral, la Autoridad Internacional de Fondos Marinos y, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar. En otras palabras, la normativa ecuatoriana deberá armonizarse con los términos especializados y con las disposiciones de la Convención, garantizando así el cumplimiento de sus compromisos internacionales, que le otorgan derechos y obligaciones. 5.2. Derecho territorial. El Derecho Territorial se ha identificado como una rama del Derecho Internacional Público, que regula la apropiación jurídica del suelo, subsuelo, mar y aire, por parte de los entes políticos -Estados-. En ese sentido, es pertinente considerar que el Estado no puede concebirse sin una base física, denominada jurídicamente como territorio y, sobre el cual se asienta y desarrolla su actividad económica, política y social. En otras palabras, la extensión territorial circunscribe la validez del orden

jurídico estatal y, por ende, establece el límite espacial a la acción soberana de los gobernantes. De manera que, las manifestaciones de soberanía, poder político, independencia y libre determinación se configuran -únicamente- si la instancia política cuenta con una dimensión geográfica definida. En ese orden de ideas, el territorio -en su conjunto- cumple con dos funciones esenciales. La primera, de tipo negativa, por cuanto circunscribe, en razón de sus fronteras, los límites de la actividad estatal y, a su vez, impide cualquier tipo de acción de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional, bajo los principios de soberanía territorial y no injerencia. En cuanto a la segunda, la función es positiva siempre que el territorio constituya el asiento físico de la población, la fuente fundamental de recursos naturales -vivos y no vivos- y, el espacio geográfico donde tiene vigor el ordenamiento jurídico, emanado del ejercicio de la plena soberanía estatal. Bajo dichos preceptos, podría inferirse que el territorio está comprendido únicamente por el área terrestre; sin embargo, por la evolución histórica del derecho internacional, también se incluyen los espacios marítimos, aéreos y espaciales. Como consecuencia, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, la comunidad internacional ha desarrollado normativa específica que regulan los espacios marítimos, aéreos y espaciales. En cuanto al primero, el 10 de diciembre de 1892, fue suscrita la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la delimitación jurídica de los espacios marítimos, sobre los cuales tendrán derechos y obligaciones los Estados ribereños y los archipelágicos. Por la naturaleza del presente informe, únicamente es de interés el Derecho de Mar, que en líneas posteriores será ampliado. 5.3. Derecho del Mar. 5.3.1. Antecedentes. El Derecho del Mar es una subrama del Derecho Internacional Público, que estudia los derechos soberanos que el Estado

ribereño ejerce sobre el espacio marítimo de su territorio. Antiguamente, los navegantes defendían la teoría de mares abiertos; puesto que, no tenían propietario ni tampoco existía jurisdicción estatal. Sin embargo, no existió ningún debate ni hipótesis sólida hasta el siglo XV, período en el que se intensifica la defensa de la idea de la libertad de los mares. Como consecuencia, las grandes potencias europeas se disputaron el control marítimo, generándose múltiples conflictos. En dicho contexto, el internacionalista Hugo Grocio planteó la noción de mares abiertos, apoyando así los derechos legítimos de las grandes flotas, especialmente las holandesas. Empero, dichos planteamientos no sobrevivieron; ya que, las grandes potencias marítimas abusaron de su poder y aprovecharon sus amplios recursos para dominar el comercio mundial y colonizar el mundo. Consecuentemente, los Estados buscaron delimitar la extensión de las aguas adyacentes a su territorio; con el propósito de fortalecer el control y defensa de sus puertos. En ese ámbito, Cornelius Van Bynkershoek propone el principio de control soberano permanente del territorio marítimo delimitado por el disparo de una bala de cañón; sin embargo, el desarrollo tecnológico provocó que este postulado sea inválido. Posteriormente, el diplomático Fernando Galliani proclama el mar territorial de tres millas, planteamiento aceptado por varios países. A pesar de ello, las grandes potencias mundiales -especialmente pesqueras- continuaban perpetuando invasiones a los países más pequeños, hasta iniciado el siglo XX. En el siglo XX, frente a los diversos abusos de las flotas pesqueras, los Estados más débiles propusieron ampliar el mar territorial; con el propósito de asumir la jurisdicción sobre los recursos naturales -flora, fauna y minerales- adyacentes a sus territorios costaneros, mediante la formulación y aplicación de medidas de control unilaterales. En dicho contexto, en 1930, se efectuó la

Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho Internacional, en la que se reconoció la existencia de una zona contigua al mar territorial de 12 millas marinas; sin embargo, no se definió la extensión del mar territorial. En 1939, Panamá declaró unilateralmente un espacio marítimo de 300 millas de mar territorial. En 1945, el presidente Harry Truman proclamó que los recursos naturales del subsuelo y fondo del mar en su plataforma marina y, con ello, se instituyó el principio de soberanía estatal sobre el mar territorial. Por su parte, los países de América Latina defendieron la tesis de 200 millas de extensión marítima, bajo el argumento de defensa de los recursos naturales vivos y no vivos, plasmada en la Declaración sobre Zona Marítima -denominada Declaración de Santiago-. Como consecuencia, los Estados Unidos emprendió varias acciones pesqueras, que invadieron los territorios marítimos latinoamericanos. Entre 1956 y 1958, se propició la I Conferencia sobre el Derecho del Mar en Ginebra, de la que resultaron la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, la Convención sobre Alta Mar, la Convención sobre Plataforma Continental y, la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar; sin embargo, no se definió la regulación de los espacios marítimos y la explotación de los fondos marinos. Posteriormente, en la II Conferencia sobre el Derecho del Mar, desarrollada en 1960, se estableció la soberanía, jurisdicción y competencia sobre las diferentes franjas de agua; empero, no se definió la dimensión del mar territorial. Finalmente, en el marco de la III Conferencia sobre el Derecho del Mar se adoptó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye la regulación integral y multidisciplinar que superó las anteriores regulaciones fragmentadas y, fue adoptada con 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones. El 16 de noviembre de 1994, la

Convención entró en vigor. 5.3.2. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -en adelante Convemar- es una fuente de derecho internacional importante, al ser la primera en referirse al derecho del mar de manera íntegra. Además, está regida por los requisitos de formalidad: validez, vigencia, nulidad, interpretación, enmienda, modificación, aplicación, terminación y suspensión, todos ellos establecidos en la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969. Por tanto, el presente instrumento internacional constituye la norma primordial sobre los temas territoriales marítimos; ya que, establece regulaciones y un amplio entramado institucional, que vela por el respeto y cumplimiento de este. De manera general, la Convemar consta de Preámbulo, 320 artículos, 9 anexos y 2 acuerdos complementarios, que son: 1. Acuerdo Relativo a la Aplicación de la Parte XI; y, 2. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. De esa manera, se constituye una recopilación amplia de las normas internacionales relativas a los territorios marítimos, que adquiere validez jurídica universal mediante la ratificación de los Estados ribereños. En ese sentido, la Convención tiene cuatro grandes objetivos: 1. Establecer un orden jurídico -relativo a los mares y océanos- que facilite la comunicación internacional y promueva el uso pacífico de los mares; 2. Garantizar el empleo equitativo de los recursos marítimos; 3. Fomentar la investigación, protección y preservación del medio marino y sus recursos vivos y no vivos; y, 4. Establecer elementos en materia ambiental, garantizando un manejo sostenible del mar, su flora y fauna. Por otra parte, la Convemar señala un amplio entramado institucional, que incluye la Corte Internacional de

Justicia, el Tribunal Arbitral y, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar. En relación con las dos últimas, se especializan en temas netamente marítimos. Así, el Tribunal Arbitral resuelve las controversias relativas a pesca, protección y conservación del medio marino, investigación científico-marina y, contaminación. Mientras que, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar es el órgano jurisdiccional de la Convención y, por ende, le corresponde conocer y solucionar las controversias que le sometan los Estados parte; por ello, múltiples tratadistas coinciden que el fallo de esta Instancia es definitivo e inapelable. Bajo dicho contexto general, es pertinente revisar los principales postulados de la Convemar. En primera instancia, la división de los espacios marítimos se materializa a partir del concepto de líneas de base, que separan las aguas interiores del mar territorial y, desde ellas, se miden los diversos espacios marítimos de soberanía del Estado ribereño. Por su parte, las líneas de base pueden ser normales o rectas. Las primeras se refieren a la línea de bajamar escorada a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas náuticas reconocidas oficialmente por el Estado ribereño; es decir, es la línea paralela a la costa y, constituye el límite interior del mar territorial. Mientras que, las líneas de base rectas son empleadas en las zonas costaneras en las que existan profundas escotaduras o en las que haya una franja de islas; con el fin de generar una línea recta que servirá para medir el mar territorial. Para la definición de estas líneas, podrán elegirse diversos puntos que siguen la dirección general de la costa; sin embargo, estas no se apartarán de la dirección general de la costa ni se trazarán a partir de elevaciones que emerjan en bajamar -con excepción de las que albergan faros o hayan sido reconocidas internacionalmente-; y, tampoco se aplicarán cuando se aísle el mar territorial o la zona económica exclusiva de otro Estado. Por

otra parte, la Convemar también considera las bahías, los puertos, las radas, las desembocaduras de ríos y las elevaciones de bajamar para definir los espacios marítimos. En ese sentido, la bahía es una escotadura bien definida, de costas pertenecientes a un solo Estado y, cuya penetración tierra adentro -anchura- es tal que contiene aguas cerradas por la costa y, podrá constituirse solo si superficie es igual o superior a la de un semicírculo que contiene por diámetro la boca de dicha escotadura. Por su parte, la Convención establece que el puerto marítimo es el conjunto de espacios terrestres, instalaciones y aguas marítimas, que reúne todas las características materiales para la realización de operaciones de tráfico portuario, de manera legal; para efectos de delimitación, las estructuras portuarias permanentes -que formen parte del sistema portuario y tengan contacto físico con la costa- ingresarán en el cálculo de la línea base, que servirá para determinar la anchura del mar territorial. Así también, la Convemar indica que la rada es una bahía con la entrada angosta, que permite el ingreso de una flota y, por ende, se emplea como un puerto natural, para la carga, descarga y fondeo de buques. Para efectos de delimitación, la Convención determina que las radas están comprendidas en el mar territorial y, por tanto, tienen el mismo régimen jurídico; consecuentemente, el Estado ribereño deberá indicarlas -explícitamente- en sus cartas náuticas. Por otro lado, la Convención también establece que cuando un río -que discurre por el territorio estatal- desemboca directamente en el mar, la línea de base normal se trazará -de manera recta- a través de la desembocadura. En cuanto a las elevaciones en bajamar, la Convemar define que estas serán una extensión natural de tierra, rodeada de agua y, que se encuentra sobre el nivel del mar en la bajamar, pero queda sumergida en la pleamar; para fines de delimitación, se establece que cuando esta se encuentra a

una distancia -del continente o de una isla- que no exceda el mar territorial, podrá ser utilizada como línea de base para medir la anchura de este. Por último, la Convención permite la combinación de métodos establecidos, es decir, las líneas de base normal y rectas. Asimismo, la Convemar define ampliamente las aguas nacionales, de soberanía plena o casi plena. En ese sentido, se habla de aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial. En primera instancia, las aguas interiores de un Estado son aquellas que se sitúan en el interior de la línea de base, son de plena soberanía nacional y, por ende, tienen el mismo estatuto legal que el territorio continental o terrestre. Cabe precisar que, en estas aguas, no existe el derecho de paso inocente, razón por la cual los buques y aeronaves extranjeras no pueden ingresar sin autorización de la autoridad estatal pertinente, excepto cuando existan situaciones de emergencia o hayan sido anteriormente consideradas parte del mar territorial. En segundo lugar, para definir las aguas archipelágicas es necesario precisar el concepto de Estado archipelágico, planteado en la Convención. En ese contexto, el Estado archipelágico es aquel que se constituye -totalmente- por uno o varios archipiélagos y, a su vez, se establece que un archipiélago es un conjunto de islas, aguas y otros elementos naturales, que conforman una única entidad geográfica, económica y política. Por su parte, estos estados podrán trazar sus líneas de base rectas, que unan los puntos más extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago, bajo la condición de que las principales islas queden comprendidas entre dichas líneas. Además, dentro de sus aguas archipelágicas -interiores- constarán todas las que se encuentren al interior de la línea de base, que servirán para definir el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva. Por otro lado, el Estado archipelágico tendrá plena soberanía desde sus

aguas archipelágicas hasta la franja de mar adyacente, el espacio aéreo sobre ellas, el lecho marino y los recursos del subsuelo, independientemente de su profundidad. En tercer lugar, el mar territorial es aquel que se extiende hasta una distancia de 12 millas náuticas, contadas a partir de las líneas de base -límite interior-. Por lo que, tanto el Estado ribereño como el archipelágico ejercen soberanía sobre las aguas de su mar territorial y, su correspondiente espacio aéreo, lecho y subsuelo. Además, esta zona marítima constituye una dependencia del dominio terrestre; puesto que, la tierra costanera es la que le concede al Estado ribereño el derecho sobre las aguas. En dicho contexto, estos Estados pueden regular sus actividades, relacionadas con la defensa, el orden público, sanitario, fiscal, aduanero, de navegación, investigación, pesca, contaminación marina, protección del patrimonio acuático, exploración y explotación de recursos, entre otros. Sin embargo, existen ciertas limitaciones impuestas a favor del interés general de la comunidad internacional. Así, la Convención consagra el derecho al paso inocente de buques extranjeros -sean mercantes o de guerra-, sin discriminación ni imposición de gravámenes. A pesar de ello, el Estado ribereño o el archipelágico podrá limitar esta forma de movilización, siempre que existan graves amenazas a la seguridad nacional. Dentro de las aguas de soberanía plena, también es pertinente considerar lo relativo a las islas y rocas naturales; así como, a las islas artificiales, instalaciones y estructuras. En ese sentido, una isla es una porción de tierra, formada naturalmente y rodeada de agua, que se mantiene a flote durante la pleamar. Para efectos de delimitación, la isla tendrá su propio mar territorial; así como, su propia zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental, todas ellas delimitadas a partir de la línea de base. Mientras que, las rocas no aptas para la habitación

humana o la vida económica tendrán únicamente mar territorial y zona contigua; pero, carecerán de zona económica exclusiva y plataforma continental. Por su parte, la Convemar establece que las islas artificiales, las instalaciones y estructuras no poseen condición de islas y, por tanto, no cuentan con mar territorial propio, ni tampoco afectarán a la delimitación de las aguas plenas y casi plenas del Estado ribereño. Bajo el mismo espíritu normativo, la Convemar establece espacios marítimos de soberanía restringida, que corresponden a la zona contigua, zona económica exclusiva y la plataforma continental y, sobre los cuales se aplica el principio de libertad de navegación. En primera instancia, la zona contigua es un área intermedia de protección de la soberanía de los Estados y, por ende, su concepto se define por su carácter transicional entre el mar territorial y la alta mar. De acuerdo con la Convención, la zona contigua se extiende más allá del límite exterior del mar territorial, en un máximo de 24 millas -definidas a partir de las líneas de base-. En este espacio, el Estado ribereño podrá adoptar medidas de fiscalización, necesarias para prevenir y sancionar las infracciones a su ordenamiento jurídico interno, en materia aduanera, fiscal, migratoria y sanitaria. Cabe recalcar que, en esta área, la soberanía estatal se limita por el derecho de libre navegación, para cualquier embarcación. En referencia a la zona económica exclusiva, sus antecedentes se encuentran en las múltiples declaraciones latinoamericanas, que defendían la hipótesis de 200 millas marinas soberanas; con el fin de, proteger los recursos pesqueros de los Estados ribereños. Por su parte, la Convemar establece que esta área se ubica más allá del mar territorial y el adyacente y, se extiende hasta las 200 millas náuticas -contadas a partir de las líneas de base-. En cuanto a las competencias del Estado ribereño, en este espacio, se establece que se podrá regular la exploración, explotación, conservación y

administración de los recursos naturales, ya sean vivos o no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y del subsuelo marino. Igualmente, podrán normarse las actividades de exploración y explotación económica, sobre todos los recursos; por ejemplo, la producción de energía derivada de los recursos hídricos o eólicos. Adicionalmente, se instituye la plena soberanía estatal para el establecimiento, mantención y uso de islas artificiales, instalaciones y estructuras; así como, para la investigación científica marina y la protección del medio marino. Además, la Convención permite adoptar medidas para garantizar el respeto de las normas internas -relativas a esta zona-, entre ellas están el arresto, la inspección, el apresamiento de naves y la iniciación de procesos judiciales. Como consecuencia, varios doctrinarios aseguran que existe una amplia soberanía estatal en esta zona, que puede compararse con la soberanía existente en las aguas interiores o en el mar territorial. Empero, la Convemar instituye que todos los Estados -con o sin litoral- gozarán de plenas libertades de navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, siempre que observen las normas de Derecho Internacional y el ordenamiento jurídico interno del Estado ribereño. Además, con el propósito de impedir que las reservas alimenticias se pierdan por la falta de utilización óptima, el Estado ribereño deberá estimar el volumen de la captura permisible y definir su capacidad de captura y, en caso de existir un excedente, podrá conceder derechos a terceros países. A pesar de todo ello, en la práctica, los Estados ribereños y los Estados archipelágicos son quienes ejercen el pleno control de sus recursos marinos, en el área que comprende su zona económica exclusiva. En cuanto a la plataforma continental, la Convención establece que está comprendida por el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas, que se extienden más

allá de su mar territorial y, a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior de su margen continental o hasta las 200 millas marinas -definidas a partir de la línea de base-, en las áreas en las que no se cumpla la primera condición. Sin embargo, la Convemar autoriza la ampliación de la plataforma continental, más allá de las 200 millas, si se cumplen los supuestos de su artículo 76. Así, se incrementarán 60 millas náuticas a partir del pie del talud continental; 100 millas náuticas medidos desde la isóbata (que, en un mapa batimétrico, une los puntos de igual profundidad del fondo de los mares o los océanos) de 2.500 metros y, 350 millas náuticas cuando existe una extensión natural desde la línea base. Además, se instituye que -en este espacio- el Estado ribereño ejerce derechos exclusivos de soberanía, para fines de exploración y explotación de recursos naturales de dos clases: 1. Recursos minerales y otros no vivos del lecho del mar y su subsuelo; por ejemplo, el petróleo, los nódulos polimetálicos, el gas natural, entre otros; y, 2. Organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que permanecen inmóviles, en el lecho del mar o en su subsuelo, durante el periodo de explotación; así, las ostras y las almejas. Como consecuencia, el título que ejerce el Estado ribereño sobre la plataforma continental no lo habilita para pescar las especies que nadan en la columna de agua que la cubre, sin perjuicio de los derechos que tengan en la zona económica exclusiva o en la alta mar -áreas que cubren la plataforma continental-. ----------

Gráfico N° 1

Mapa Espacios Marítimos Jurisdiccionales

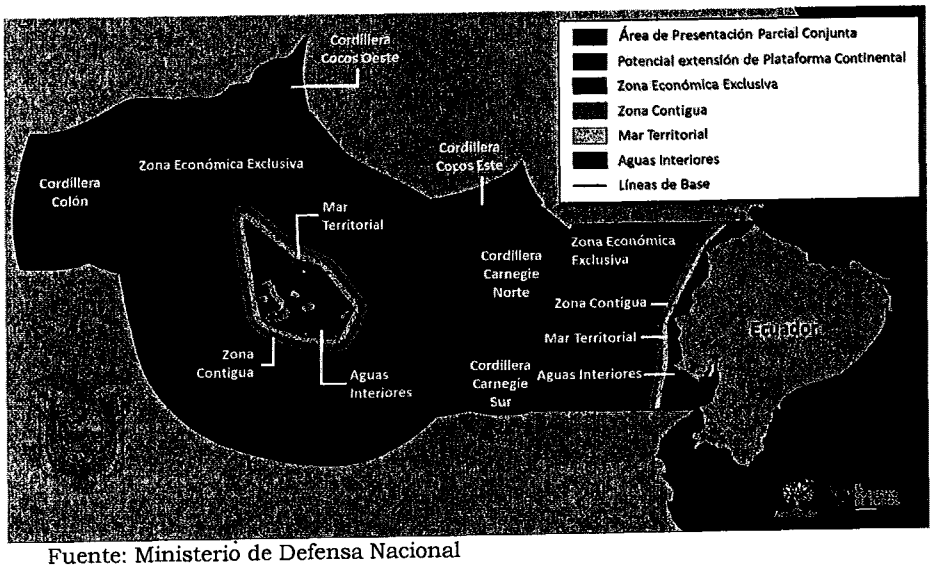

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional

Por otro lado, la Convemar también establece espacios marítimos libres, denominados alta mar y la zona. En primer lugar, alta mar es aquel espacio marítimo no sometido a la soberanía de los Estados y, por ende, se rige por el principio de libertad para el ejercicio de actividades lícitas. En consecuencia, es una zona abierta para todos los Estados -cuenten o no con litoral-; pero, está sometida a fines exclusivamente pacíficos. Por su parte, los Estados tienen derecho a la navegación, sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinas, investigación científica y pesca; sin embargo, en esta zona existe jurisdicción exclusiva para el Estado del pabellón. En ese sentido, la Convención recogió los principios rectores de altamar, establecidos por el Instituto de Derecho Internacional, tras la Conferencia de Lausana, en 1947, que permite a los buques de guerra actuar jurisdiccionalmente -materia penal- cuando se sospeche de casos de piratería, violencia, carencia de nacionalidad y tráfico de esclavos. Asimismo, la Convención establece que la zona está integrada por los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales; por lo que, no afecta a ninguna delimitación

jurídica. Además, se reconoce que dichos fondos y sus recursos minerales -sólidos, líquidos y gaseosos- son patrimonio común de la humanidad y, por ende, quedan sometidos a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, que dispondrá la distribución equitativa de los beneficios financieros derivados de las actividades de explotación. En dicho contexto, este patrimonio común de la humanidad tiene tres características esenciales: 1. No apropiación, ya que ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre alguna parte de la zona o sus recursos; por ende, los recursos pertenecen a la humanidad; 2. Utilización pacífica, es decir, en la zona no puede emplearse armas convencionales o nucleares o, realizarse ejercicios militares; y, 3. La explotación de recursos naturales se realizará en beneficio de la humanidad, especialmente cuando se tratan de los países en desarrollo. 5.3.3. Órganos jurisdiccionales creados en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece, en su Parte XV, las reglas para la solución de controversias entre Estados Parte, que surjan de la interpretación y aplicación de la Convención. En ese sentido, el artículo 287, instituye que el Estado -al momento de firmar, ratificar o adherirse- puede hacer una declaración, para elegir uno o más medios para solventar conflictos, entre ellos constan: Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con sede en Alemania; la Corte Internacional de Justicia de la Haya, ubicada en Holanda; y, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. En ese orden de ideas, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano judicial independiente, que tiene como competencia la resolución de toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de la Convemar y, a todas las cuestiones expresamente previstas en otros acuerdos. Sobre las controversias, estás

pueden ser sobre la delimitación de zonas marítimas, la navegación, la conservación y la ordenación de los recursos vivos del mar; así como, la protección y preservación del medio marino y la investigación científica marina. Actualmente, la Entidad ejerce dos tipos de jurisdicciones: 1. contenciosa y, 2. consultiva. En relación con la primera, el Tribunal debe solucionar sobre las controversias y demandas presentadas por los Estados parte de la Convemar y, además, tiene jurisdicción obligatoria en los casos relativos a la pronta liberación de buques y los referentes a las actividades en la zona. En relación con la competencia consultiva, el tribunal es competente para emitir opiniones consultivas relacionadas con las cuestiones jurídicas de la Convención. En cuanto a la Corte Internacional de Justicia, esta Institución desempeña una doble misión. En primer lugar, se encarga de resolver controversias de orden jurídico entre los Estados que le sean sometidos, es decir, se encarga de procedimientos contenciosos. En segundo lugar, tiene competencia para emitir dictámenes consultivos sobre asuntos jurídicos que le sometan los órganos y organismos de las Naciones Unidas. Alrededor del proceso contencioso, la Entidad puede resolver los casos solo si se tratan de Estados parte de la ONU y, si estos han aceptado su jurisdicción explícitamente. Para ello, los procesos deberán presentarse mediante uno de los dos mecanismos específicos: 1. Notificación de acuerdo especial, en el cual dos Estados someten su controversia, de manera conjunta; y, 2. Solicitud unilateral, en donde un Estado demanda a otro; por ejemplo, la controversia Perú vs. Chile -expuesta en el presente informe-. En relación con los procedimientos consultivos, la Corte resuelve sobre cualquier cuestión jurídica que le presenten los cinco órganos y los dieciséis organismos de las Naciones Unidas. Por último, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental es un órgano jurisdiccional,

encargado de revisar los datos presentados por los Estados ribereños para determinar los límites exteriores de la plataforma continental, cuando esta se extiende más allá de las 200 millas náuticas y, además, puede hacer recomendaciones, de conformidad con el artículo 76 de la Convención, relativo a la forma legal de establecer los límites de la plataforma continental. En ese sentido, el Estado ecuatoriano deberá presentar los estudios científicos necesarios ante la presente Comisión; a fin de que, esta determine si es posible extender la plataforma continental de las Islas Galápagos hasta las 350 millas náuticas. 5.3.4. Principio de paso inocente. De acuerdo con el artículo 7 de la Convemar, los buques de todos los Estados -ribereños o no- tienen derecho de paso inocente, a través del mar territorial de un Estado extranjero. En ese sentido, la Convención establece que -bajo este principio- se podrá transitar por dicho mar, sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o instalación ubicada en el mar territorial. Igualmente, se instituye que un buque podrá atravesar el mar territorial para dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas o, a su vez, hacer escala en una rada o instalación o, abandonarlas. Para estos dos casos, se determina que el paso inocente se constituirá cuando el tránsito sea rápido e ininterrumpido; sin embargo, también comprende la detención y fondeo, siempre que sean incidentes normales de navegación o se efectúen para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves, en grave dificultad. Cabe recalcar que, sobre el mar territorial, no existe la figura de sobrevuelo inocente y, por ello, se sobreentiende que toda aeronave deberá solicitar la autorización del Estado ribereño. Así también, la Convención establece que el paso será inocente siempre y cuando no sea perjudicial para la paz y seguridad del Estado ribereño. Por ello, prohíbe a los buques realizar actividades perjudiciales, que tienen que ver con: 1.

Amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial o independencia política del Estado ribereño; 2. Cualquier acción que viole los principios de derecho internacional, instituidos en la Carta de las Naciones Unidas; 3. Ejercicios o prácticas -de cualquier tipo- que incluyan armas; 4. Actos destinados a obtener información de inteligencia o a hacer propaganda, en perjuicio de la defensa y seguridad nacional del Estado ribereño; 5. Lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves o dispositivos militares; 6. Desembarco de productos, monedas o personas, contrariando el ordenamiento jurídico interno del Estado ribereño; 7. Acciones de contaminación intencionada y grave; 8. Actividades de investigación, levantamiento hidrográfico y pesca; y, 9. Actos que tiendan a perturbar los sistemas de comunicaciones o servicios del Estado ribereño. En ese sentido, la Convemar norma los límites del derecho a paso inocente, que tienen todos los Estados -tengan o no costas-. Igualmente, la Convención instituye que el Estado ribereño puede dictar leyes y reglamentos referentes al paso inocente, siempre que se observen los instrumentos internacionales y, se regulen las siguientes materias: a) seguridad en la navegación, b) regulación del tráfico marítimo, c) conservación de recursos vivos, d) preservación del medio ambiente y prevención de la contaminación, e) investigación científica marítima, f) levantamientos hidrográficos, g) regulación de la pesca, y, h) prevención de infracciones al régimen jurídico interno, especialmente en materia fiscal, aduanera, migratoria y sanitaria. Es decir, siempre que el Estado ribereño busque la protección de sus recursos naturales y, vele por su seguridad y defensa nacional podrá establecer normas específicas, a las que deberán someterse los buques de los Estados extranjeros. Además, la Convemar establece que el Estado ribereño podrá desarrollar todas las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente

y, suspenderlo de manera temporal, siempre que no constituya un acto de discriminación direccionado a determinados países. En cuanto a los buques de guerra y los de Estado -de uso oficial y destinados a fines no comerciales- gozan del derecho de paso inocente y tienen completa inmunidad de jurisdicción; pero, deberán someterse a la normativa interna del Estado ribereño, en lo referente al paso inocente por el mar territorial. Además, la Convención instituye que los submarinos y todo tipo de naves sumergibles tendrán este derecho, siempre que realicen el tránsito en superficie y enarbolado el pabellón. Por otra parte, la Convención también establece que todos los Estados -ribereños o no- gozan del derecho de paso inocente, a través de las aguas archipelágicas de un Estado, bajo las mismas condiciones establecidas para el paso inocente en el mar territorial. Por ende, el Estado archipelágico tiene iguales atribuciones que el Estado ribereño, en lo referente a la suspensión temporal del paso inocente de buques extranjeros. En ese mismo sentido, la Convemar instituye que los Estados archipelágicos podrán designar vías marítimas y rutas aéreas, que permitan el paso ininterrumpido y rápido de buques y aeronaves, por o sobre las aguas archipelágicas - interiores- o su mar territorial. En cuanto a este último punto, se garantizará el ejercicio de la navegación y sobrevuelo para todos los Estados, siempre que se respete la norma interna, que tiene que ver con la seguridad y defensa nacional. 5.4. Tratados regionales sobre el Derecho del Mar. 5.4.1. Declaración sobre Zona Marítima -1952. En 1952, en el marco de la Conferencia de Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, desarrollada en la ciudad de Santiago, en Chile, los países de Chile, Ecuador y Perú suscribieron la Declaración de Zona Marítima, con el propósito de conservar y asegurar las riquezas naturales de las zonas que bañan sus costas. En dicho

contexto, los tres países desconocieron la extensión del mar territorial de 12 millas náuticas -establecidas en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-; puesto que, las consideraron insuficientes para conservar y aprovechar las riquezas marinas. Frente a ello, proclamaron que los tres estados tendrán plena soberanía y jurisdicción exclusiva sobre un territorio marítimo de hasta 200 millas y, sobre su suelo y subsuelo. Además, instituyeron que los territorios insulares tendrán los mismos derechos que el Estado ribereño y, por ende, les correspondería un mar territorial de 200 millas náuticas. Por otra parte, Chile, Ecuador y Perú reconocieron el derecho de paso inocente e inofensivo, a través de su mar territorial y, sin discriminación alguna de los países. Es decir, aceptaron un principio internacional que otorgaba derechos de navegación libre e inmediata a todos los buques de los Estados, tengan o no mar territorial. Sin embargo, su espíritu fue la defensa de su soberanía nacional, bajo la cual pretendían reglamentar y proteger la caza y pesca marítima; así como la exploración y aprovechamiento de cualquier riqueza natural. 5.4.2. Declaración de Montevideo sobre Derecho del Mar – 1970. En 1970, en el contexto de la Reunión de Montevideo sobre el Derecho del Mar, los Estados de Chile, Perú, Ecuador, Panamá, El Salvador, Argentina, Brasil, Nicaragua y Uruguay suscribieron la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar; con el propósito de establecer principios jurídicos que fundamentan el derecho de los Estados a extender su soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar territorial, en medida que era necesaria la conservación y la explotación de los recursos naturales marítimos, que se encuentran en el mar, su suelo y subsuelo. En ese sentido, se establecieron como principios básicos: 1. El Estado ribereño tiene derecho a disponer de los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y, de su

correspondiente suelo y subsuelo, bajo el propósito de impulsar el desarrollo económico y social. 2. El Estado ribereño tiene derecho a establecer sus límites de soberanía y jurisdicción, con base en sus características geográficas y geológicas. 3. El Estado ribereño tiene derecho a explorar, conservar y explotar los recursos vivos de su mar territorial y, a regular la pesca y caza acuática. 4. El Estado ribereño tiene derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales de su plataforma continental, hasta la zona en la que las aguas suprayacentes lo permitan. 5. El Estado ribereño tiene derecho a los recursos naturales del suelo y subsuelo de los fondos marinos, que le correspondan por su mar territorial. 6. El derecho a reglamentar las actividades que se desarrollen en sus zonas de soberanía y jurisdicción, sin perjuicio del derecho de paso inocente. En definitiva, la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar establece los derechos que el Estado ribereño tiene sobre su mar territorial y, su correspondiente suelo, subsuelo y plataforma continental. 5.4.3. Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar -1970. En 1970, en el marco de la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar, efectuada en Lima, Perú, catorce países de América Latina suscribieron la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar; con el objeto de, establecer los principios comunes del derecho del mar, que busca explorar, preservar y aprovechar los recursos marítimos y, a su vez, promover prácticas de pesca y casa legales y equilibradas con el medio ambiente marino. En dicho contexto, se estableció que: 1. El Estado ribereño tiene derecho a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas -mar territorial- y, su correspondiente suelo, subsuelo y plataforma continental. 2. El Estado ribereño tiene derecho a establecer los límites de su soberanía y

jurisdicción marítima, con base en el análisis de sus características geográficas, geológicas y biológicas. 3. El Estado ribereño tiene derecho a adoptar reglamentos que regulen la actividad en su territorio marítimo; sin perjuicio de la libertad de navegación y sobrevuelo de aeronaves. 4. El Estado ribereño tiene derecho a prevenir la contaminación de sus aguas y recursos naturales vivos. 5. El Estado ribereño tiene derecho a autorizar, practicar y vigilar las actividades de investigación científica, que se efectúen en las zonas marítimas de su jurisdicción. En definitiva, la Declaración de Estados Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar consagra mayores derechos para el Estado ribereño -con relación a la Declaración de Montevideo sobre el Derecho del Mar-, especialmente en el tema de conservación de recursos, prevención de la contaminación y desarrollo de investigación científica. 5.5. Jurisprudencia internacional. Hasta la fecha, Ecuador no ha sido sujeto de fallos internacionales, relativos a la determinación de las zonas marítimas y/o definiciones de fronteras marítimas con Estados limítrofes, Colombia, Perú y Costa Rica. Sin embargo, es pertinente hacer referencia al Fallo de la Corte Internacional de Justicia, suscrito el 27 de enero de 2014, en donde se resuelve sobre el diferendo marítimo entre Perú y Chile y, que incluyó la revisión de 12 instrumentos internacionales negociados por Chile, Ecuador y Perú. En ese sentido, el 16 de enero de 2008, Perú presentó la demanda marítima en contra de Chile, ante la Corte Internacional de Justicia, bajo la tesis de inexistencia de tratados limítrofes marítimos entre Chile y Perú, con base en ella, pretendía la delimitación mediante el trazado de una línea equidistante hasta las 200 millas marinas, a partir del punto costanero denominado Concordia -frontera entre Perú y Chile. Como consecuencia, se restaría el mar territorial de Chile. Por su parte, Chile sostuvo que existían tratados de límites marítimos vigentes,

suscritos juntamente con la Declaración sobre Zona Marítima de 1952, en la cual también participó Ecuador y, además, el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima, celebrado el 4 de diciembre de 1954, en Lima-Perú. Tras el análisis pertinente, en 2014, la Corte Internacional de Justicia determinó que los tratados internacionales -en materia de pesca- suscritos entre las partes involucradas suponen un acuerdo fronterizo tácito y, además, definieron la frontera con base en una línea paralela al Ecuador. En dicho contexto, el Gobierno ecuatoriano -procurando mantener sus límites marítimos vigentes con Perú y, a su vez, para evitar conflictos binacionales- publicó su Carta Náutica IOA42, en el Registro Oficial No. 259, de 18 de agosto de 2010, en apego con las disposiciones de la Convemar e instrumentos limítrofes vigentes. En dicho instrumento, Ecuador señaló el comienzo de su mar territorial, a partir de líneas de base recta establecidas por todo el perfil costanero y, al mismo tiempo, fijó el límite marítimo con Perú. El mencionado instrumento, fue remitido al Secretario General de las Naciones Unidas, el 9 de marzo de 2011, para su respectivo registro. Con ello, Ecuador solventó toda posibilidad de controversias con Perú. 5.6. Jurisdicción del Estado. La jurisdicción constituye una de las manifestaciones más importantes de la soberanía territorial del Estado y, puede ser entendida como la facultad o potestad de juzgar. En otras palabras, es la capacidad de ejercer sobre determinadas personas o cosas y en relación con determinados hechos, que pueden ser de materia civil o penal. Además, al ser la jurisdicción un atributo de la soberanía -en principio-, sus límites iniciales coinciden con las fronteras territoriales; sin embargo, también puede extenderse a zonas libres -no sometidas a ninguna soberanía- como alta mar. Pero, en el primer caso, se considera que la soberanía es plena y exclusiva y, por ende, el Estado es libre de fijar su

alcance, mediante el monopolio de la ley y la fuerza. En este marco, la autoridad estatal concentra el poder en su espacio territorial terrestre, marítimo y aéreo. En ese orden de ideas, el Estado determina la extensión de la jurisdicción civil, con base en el análisis del vínculo existente entre el Estado y la persona o cosa sujeta a sus facultades y competencias; por ejemplo, se pueden definir vínculos por nacionalidad o ubicación territorial. Mientras que, en materia penal, el Estado está sujeto a ciertos límites internacionales, que por lo general tienen que ver con los derechos humanos. Sin embargo, desde el punto de vista territorial, el Estado está en la capacidad y libertad de establecer autónomamente sus límites jurisdiccionales, siempre observando la razonabilidad y la no interferencia indebida en la jurisdicción de otro Estado. Para establecer los límites de la jurisdicción, el Estado puede invocar el principio de territorialidad, protección, nacionalidad y universalidad. En primer lugar, de acuerdo con el principio de territorialidad, el Estado puede sancionar tanto a sus nacionales como a los extranjeros por cometer delitos dentro del territorio nacional; por tanto, los actos ilícitos materializados fuera de las fronteras territoriales no son punibles por la ley del país. En segundo lugar, el principio de protección permite al Estado sancionar determinados actos cometidos fuera de su territorio por extranjeros, siempre que dichos actos perjudiquen importantes intereses nacionales; por ejemplo, la seguridad nacional. Bajo este principio, la aplicación de las leyes penales se efectuará con base en el análisis de la nacionalidad del bien jurídico protegido y, no del lugar en dónde se consolida el delito. En tercer lugar, conforme al principio de nacionalidad, el Estado ejerce su jurisdicción criminal sobre sus nacionales por actos contrarios a la ley; pero que se cometieron fuera del territorio nacional. Por otra parte, el principio de la universalidad permite que todo Estado

actúe en altamar, frente a casos específicos -establecidos en el marco de la Convención de la Haya de 1970- que se relacionan con la piratería, el apoderamiento ilícito de aeronaves, el tráfico de estupefacientes o esclavos y la toma de rehenes. En dicho contexto, el Estado está obligado a establecer su jurisdicción frente a estos delitos específicos y, bajo ella, puede entregar el infractor al Estado del cual es nacional o, a su vez, lo juzga de acuerdo con su ordenamiento jurídico nacional. Además, en el marco de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles de 1984, se instituyó que el Estado en cuyo territorio se halle un presunto delincuente tendrá la obligación de someterlo a juicio o la extraditará al país que tenga competencia para juzgarlo; es decir, el presunto infractor será juzgado en el Estado que se encuentre, a pesar de haber cometido el acto en otro Estado y de no ser nacional del primero o podrá ser llevado al país competente y, posteriormente sancionado. En ese orden de ideas, es pertinente revisar la jurisdicción del Estado ribereño en las zonas marítimas. En primer lugar, el Estado ribereño ejerce su soberanía sobre el mar territorial; sin embargo, en principio, no posee jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero mercante, salvo casos excepcionales, que se relacionen con la seguridad nacional. Así también, en materia civil, el Estado ribereño no puede ni debe detener o desviar buques mercantes para ejercer su jurisdicción sobre las personas que se encuentren a bordo. Para el caso de los buques de guerra, el Estado ribereño no puede ejercer su jurisdicción y, en caso de que exista incumplimiento de las disposiciones estatales, únicamente se puede exigir que el buque salga del mar territorial. En ese sentido, la jurisdicción penal y civil del Estado ribereño es limitada dentro del mar territorial. En la zona contigua, el Estado ribereño no tiene soberanía ni jurisdicción como la tiene en el mar territorial; puesto que, de acuerdo con la Convemar, en esta área, el poder

estatal puede tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir infracciones de su ordenamiento jurídico interno, en materia aduanera, fiscal, migratoria o sanitaria; es decir, únicamente podrán adoptarse mecanismos de fiscalización y control sobre los buques extranjeros, con el objeto de prevenir ciertas infracciones. De modo que, el Estado ribereño no ejerce jurisdicción penal ni civil sobre el área de mar adyacente al mar territorial. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene soberanía y jurisdicción mucho más limitadas; sin embargo, se permite establecer medidas para asegurar el respeto de las normas adoptadas en el marco de la propia Convención. Entre estos mecanismos están el arresto, la inspección y el apresamiento de naves; así como la iniciación de procesos judiciales en contra de los infractores. Empero, en esta área, los terceros estados también tienen derechos legítimos y, por ende, gozan de libre navegación, sobrevuelo y, tendido de cables y tuberías submarinas. De esa forma, la soberanía y jurisdicción -penal y civil- se van limitando conforme las zonas marítimas se alejan del territorio costanero. En altamar, todo Estado -ribereño o no- tiene jurisdicción. En ese sentido, los buques que navegan en esta área están sometidos a la jurisdicción exclusiva del Estado cuyo pabellón están autorizados a enarbolar y, por ende, está prohibido que los demás Estados ejerzan actos coercitivos o de policía, sobre dichos buques. Empero, dentro de esta regla existe una excepcionalidad, que se aplica para los buques de guerra que gozan de completa inmunidad de jurisdicción, respecto de cualquier Estado extranjero. Por su parte, la Convemar dispone que en caso de abordaje; en otras palabras, cuando un buque embista a otro, los procesos judiciales en contra de los presuntos responsables sólo se podrán iniciar ante los tribunales del Estado del pabellón o ante los del Estado del cual dichas personas son nacionales. Además, la Convención

admite cuatro casos específicos en los que se puede interferir a buques extranjeros, cuando se encuentren en alta mar. En primer lugar, el Estado apresará naves por actos de piratería y, además, podrá incautar los bienes a bordo de estas. En segundo lugar, los buques de guerra o aeronaves militares de un Estado tienen derecho a continuar persiguiendo en alta mar a un buque mercante, siempre que existan motivos -infracción a la ley-, la persecución haya empezado en la zona de su jurisdicción y esta haya sido ininterrumpidamente. En tercer lugar, el buque de guerra puede emplear el mecanismo de visita y registro para comprobar la nacionalidad y legalidad de los actos de un buque mercante extranjero, siempre que existan motivos razonables para sospechar que el buque no tiene nacionalidad o se dedica a la piratería o tráfico de esclavos. En cuarto lugar, cuando exista un tratado, los buques de guerra de los Estados parte podrán adoptar medidas de vigilancia y de policía, respecto de sus buques mercantes en caso de que estos cometan infracciones. De esa manera, en alta mar, los buques de guerra tienen jurisdicción penal limitada. En líneas generales, la jurisdicción es la expresión más pura de la soberanía y, consiste en la capacidad que tiene el Estado para juzgar, tanto civil como penalmente. Por su parte, el Estado ribereño tiene autonomía para establecer los límites a su jurisdicción en las zonas de soberanía plena, es decir, territorio continental y mar territorial. En las zonas marítimas adyacentes al mar territorial -zona contigua y zona económica exclusiva-, la jurisdicción está sujeta a los límites reconocidos en la Convemar; por lo que, el Estado ribereño ratificante deberá someterse a sus disposiciones y, cumplir con sus compromisos internacionales. En cuanto a alta mar, todos los Estados -ribereño o no- tienen jurisdicción penal, en los casos específicos que desarrolla la Convención. 5.7. Control de convencionalidad. El

control de convencionalidad se enmarca en la relación existente entre el Derecho Internacional y el Derecho interno y, puede conceptualizarse como el estudio de la normatividad local, para definir si ésta es acorde a los tratados internacionales y la Constitución. En otras palabras, analiza y pondera la norma internacional con la nacional, determinando si son o no armónicas; en caso de no serlo, se dictamina la aplicación de los tratados internacionales por sobre la legislación nacional. De manera que, el control de convencionalidad constituye una herramienta provechosa para garantizar la primacía del orden jurídico internacional, al que el Estado se sujeta con la ratificación de los instrumentos internacionales. De acuerdo con la práctica internacional, el control de convencionalidad puede materializarse a nivel interno y externo -internacional- y, cuando se emplea adecuadamente, contribuye a que tanto las normas nacionales como las internacionales se apliquen -por todas las autoridades- de manera ordenada, coherente y armónica. Por tanto, el fundamento de esta herramienta reside en la idea de que un tratado internacional obliga a los Estados parte en su conjunto; es decir, involucra a la totalidad de las funciones estatales. Entonces, todos los órganos y agentes estatales son quienes asumen los compromisos y obligaciones internacionales y, no solo el Poder Ejecutivo, como suele creerse. Como consecuencia, ningún sector -nacional, regional o local- podría sustraerse el cumplimiento de responsabilidades adquiridas con la comunidad internacional, al momento de obligarse con un instrumento internacional. En principio, el control de convencionalidad se aplica a la relación existente entre las normas internacionales de derechos humanos y el ordenamiento jurídico interior y, hasta el momento, ha sido aplicado a nivel regional -Corte Interamericana de Derechos Humanos- y nacional, por los órganos jurisdiccionales. En cuanto al primero, el Tribunal

Internacional ha indagado sobre el acatamiento y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos concordantes; a fin de definir el nivel de armonía normativa y cumplimiento de las obligaciones internacionales. Mientras que, en el ámbito interno, los jueces o magistrados de cada Estado han cotejado el derecho local con el supranacional; con el objeto de actuar conforme las normas Ius Cogens de derechos humanos. Sin embargo, por su importancia para el cumplimiento de los instrumentos internacionales, el control de convencionalidad también puede aplicarse a otras materias. En dicho contexto, esta herramienta deberá cumplir -al menos- con las siguientes características esenciales: 1. Es de aplicación ex oficio por parte de los órganos de la Función Judicial; puesto que, se ejerce en el marco de las competencias y regulaciones procesales que les asisten. De manera que, esta función se ejerce con base en el análisis de presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia; es decir, se sujeta a los límites propios de la Ley; 2. Es complementaria al control de constitucionalidad, al que están obligados los órganos del Poder Judicial. Por tanto, el control de convencionalidad es complementario a los procesos propios que dictamina el ordenamiento jurídico interno; y, 3. Es de aplicación eventual; porque, puede aplicarse cuando existan ausencias de garantías o ineficiencias institucionales. Por lo que, esta herramienta puede aplicarse a todos los órganos estatales, que tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento del tratado internacional. Bajo este contexto, el control de convencionalidad permite establecer si la normativa interna es armoniosa con los instrumentos internacionales y, a su vez, define si los órganos estatales están cumpliendo con las obligaciones adquiridas internacionalmente, bajo el principio Pacta Sunt Servanda. Además, dicha herramienta se sustenta

-en el caso de Ecuador- en el principio de supremacía constitucional, mediante el cual se establece que los instrumentos internacionales son jerárquicamente superiores a la demás normativa interna; es decir, a las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos. De manera que, los tratados y convenios internacionales son de aplicación directa y obligatoria para todos los funcionarios estatales, independientemente de la Función a la que pertenecen. Adicionalmente, debe considerarse que, la Corte Constitucional es el órgano que ejerce el control constitucional y, por tanto, de acuerdo con la doctrina, debe ejercer el control de convencionalidad. 5.8. Antecedentes: Ecuador y la Convención de las Nacionales Unidas sobre el Derecho del Mar. En el marco de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, iniciada en 1974, Ecuador, Perú, El Salvador, Panamá, Brasil y Uruguay defendieron la tesis de un mar territorial de 200 millas marinas, interponiendo la idea de defensa de los recursos marítimos como argumento central. Sin embargo, conforme avanzaron las negociaciones internacionales, Brasil, Panamá y Uruguay aceptaron un mar territorial de 12 millas y una zona económica de 200 millas náuticas. Posteriormente, en la Convención del Derecho del Mar -aprobada en 1982- se desistió de las ideas latinoamericanas y, finalmente, se adoptaron las delimitaciones jurídicas: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental, alta mar y la zona. Sin embargo, Ecuador mantuvo su postura inicial y, por ello, no se adhirió a la Convención de manera inmediata. En dicho contexto, la delegación ecuatoriana hizo un pronunciamiento oficial que señalaba los fundamentos de no adhesión a la Convemar. En primera instancia, el no

reconocimiento de un mar territorial de 200 millas atentaba contra el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que reconocía plena soberanía sobre dichas aguas. En segundo lugar, el establecimiento de un régimen diferente para las islas que forman parte de un Estado continental, con relación a las disposiciones acordadas para los Estados archipelágicos. Por último, la existencia de un tratamiento equívoco para las especies altamente migratorias, que eran fundamentales para la economía ecuatoriana. En otras palabras, Ecuador buscaba plena soberanía sobre los recursos vivos y no vivos, que se encontraban dentro de su mar territorial y, por ello, consideró que la Convención definía áreas diferenciadas, de soberanía limitada. En cuanto al primer fundamento, el reconocimiento de un mar territorial de 12 millas náuticas limitaba el territorio, sobre el cual, el Estado ribereño ejercía plena soberanía; es decir, se afectaron los poderes públicos para actuar en materia penal, fiscal, aduanera, mercantil, civil, administrativa, de seguridad nacional y ambiental. En otras palabras, el Ecuador consideró que la Convemar reducía el área de soberanía nacional, que permitía salvaguardar los intereses económicos, políticos, sociales y de seguridad. Sin embargo, el país reconoció el derecho internacional de paso inocente para los buques extranjeros, siempre que se respetaren las disposiciones de su ordenamiento jurídico interno. Sobre el segundo argumento, Ecuador sostuvo que existía un tratamiento diferenciado para los Estados que poseían islas y para los que constituían Estados archipelágicos, hecho que generaba conflictos en el proceso de definición del mar territorial de las Islas Galápagos. Por tanto, el país sostuvo que su provincia Insular y sus aguas demandaban el mismo tratamiento, especialmente por sus características ambientales y ecológicas. Además, se exigió una mayor protección internacional para preservar el hábitat natural de las islas,

declaradas -por el Ecuador- como Parque Nacional, en el año 1959. Posteriormente, el Estado ecuatoriano obtuvo mayores argumentos para no adherirse a la Convemar; pues, en 1978, las Islas fueron declaradas Patrimonio Natural de la Humanidad; y, en 1985, recibieron la calificación de Reserva de la Biósfera y Santuario de Ballenas. Consecuentemente, se buscó mayor protección jurídica, que permita proteger las especies marinas y las cadenas ecológicas megadiversas, propias de esta zona geográfica. Con relación al último fundamento, Ecuador sostuvo que los recursos pesqueros altamente migratorios son diversos y, que al encontrarse en permanente movimiento pueden ser objeto de depredación; ya que, el Estado ribereño únicamente tendría plena soberanía en un mar territorial de 12 millas náuticas. Sin embargo, la Convemar reconoció amplias potestades a los Estados ribereños y archipelágicos, procurando la defensa de los recursos vivos y no vivos y, además, estableció que los recursos de la zona eran un bien público universal, con el fin de, preservar la riqueza marina. En lo posterior, el Acuerdo sobre la Aplicación de Disposiciones de la Convemar, referentes a la Conservación y a la Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y la Población de Peces Altamente Migratorios, amplió los mecanismos de protección e instituyó un entramado institucional específico para el tema de pesca. De esa manera, el Estado ecuatoriano defendió su postura de no adhesión hasta iniciado el siglo XXI. Pues, en 2002, el Presidente Gustavo Noboa solicitó al Tribunal Constitucional su dictamen sobre la conveniencia de adherir al país a la Convemar, esto como paso previo a la aprobación del Congreso Nacional. En consecuencia, el Tribunal Constitucional emite la Resolución No. 006-2002-CI, de 27 de mayo de 2003, que plantea la adhesión de Ecuador, especialmente por: 1. El mar territorial y la zona económica exclusiva

representan las 200 millas marinas, que el país requiere para el aprovechamiento, manejo y control de los recursos naturales; pues, Convemar concede amplias facultades en la zona económica exclusiva; 2. La Convención reconoce la posibilidad de ampliar la plataforma continental de los Estados ribereños hasta las 350 y, por tanto, la cordillera Cocos y la Cordillera Carneige le concederían al Ecuador una plataforma continental más amplia; 3. La Convemar supone la posibilidad de obtener beneficios científicos y económicos, en referencia al principio de que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad; y, 4. La Convención garantiza los intereses de los Estados ribereños en temas de investigación científica, preservación de especies y, navegación inocente y libre en los mares y océanos -incluyendo los estrechos internacionales-. Finalmente, tras un amplio debate sobre la conveniencia de adherirse a la Convemar, por Decreto Ejecutivo No. 1238, suscrito en el Registro Oficial 759 de 02 de agosto de 2012 y, por la aprobación previa de la Asamblea Nacional, de 22 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 857, Ecuador se adhiere a la Convención. Por tanto, asume las disposiciones internacionales sobre el derecho del mar y, se compromete en armonizar su ordenamiento jurídico interno. 5.9 Marco jurídico nacional. 5.9.1. Constitución de la República. Por su parte, el artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador "(...) comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes (...)". En ese sentido, Ecuador determina que su territorio nacional está comprendido por la tierra firme, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio

suprayacente. En ese orden de ideas, existen tres dominios. El primero es el dominio terrestre del Estado y, está integrado por la tierra firme y su subsuelo. El segundo es el dominio marítimo, que está integrado por las aguas interiores, el mar territorial y, sus respectivos lecho y subsuelo; y, el tercero, corresponde al dominio aéreo, conformado por el espacio aéreo correspondiente al dominio territorial y marítimo. Sobre estos territorios, el Estado ecuatoriano ejerce su soberanía y jurisdicción, limitada únicamente en las zonas marítimas contigua y económica exclusiva. 5.9.2. Aplicación del Derecho Internacional en el plano interno. De acuerdo con la teoría monista, todo el Derecho constituye una unidad normativa; es decir, un sistema único en el que las normas están subordinadas jerárquicamente unas a otras y, de acuerdo con ello, el derecho interno es una derivación del derecho internacional. En ese sentido, una norma internacional puede ser automáticamente aplicable en el pleno interno; ya que, se basta a sí misma. Sin embargo, en algunos casos, la norma constitucional del Estado exige la implementación interna del instrumento internacional, con el fin de que sus autoridades puedan aplicarlo; pero, este acto no implica transformar o modificar el derecho internacional, sino únicamente adoptarlo internamente. En otros casos, la norma internacional es inferior únicamente a la Constitución y, por ende, es jerárquicamente superior a las demás normas. Bajo esa lógica, la aplicación del derecho internacional -en el plano interno- puede materializarse mediante la recepción o introducción en el orden jurídico interno, considerando que, los tratados no imponen una modalidad específica para introducir sus normas. Por el contrario, imponen la obligación de cumplir las reglas y, es el Estado el que establece los modos de recepción en su Constitución o normas inferiores. En dicho contexto, existen dos modalidades comunes a nivel

internacional. En primer lugar, el Estado dicta una ley que contenga las disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas o para el ejercicio de los derechos adquiridos, en determinado tratado. En este caso, la norma dictamina la validez jurídica del instrumento internacional. En segundo lugar, el Estado determina un procedimiento previo a la ratificación de tratados, es decir, los instrumentos a ratificar son aprobados por un órgano interno competente, que puede pertenecer a la Función Judicial o Legislativa. Tras el cumplimiento de este punto, el tratado adquiere valor y fuerza interna y, por ende, debe ser aplicado al igual que una ley; sin embargo, cuando el tratado no tiene una amplia precisión normativa, será necesario dictar normas legislativas que armonicen la norma interna con las disposiciones del tratando, garantizando el cumplimiento de obligaciones internacionales. Con relación a Ecuador, el artículo 417 de la Constitución de la República establece que "(...) los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)". En ese contexto, la norma constitucional determina casos específicos en los que el Presidente de la República, la Asamblea Nacional y la Corte Constitucional están en la capacidad de conocer y resolver sobre los tratados internacionales. Así, de acuerdo con el artículo 418, del mismo cuerpo legal en cuestión, "(...) a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo. Para el caso de la Asamblea Nacional, el artículo 419, numeral 1, de la norma

constitucional establece que "(...) la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites (...)". Posteriormente, en el artículo 438, numeral 1, se determina que "La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (...)". En otras palabras, la Constitución determina que, para la ratificación de un tratado internacional, en aspectos de territorio, se deberá seguir un procedimiento específico: 1. La Corte Constitucional emite el dictamen de constitucionalidad; 2. La Asamblea Nacional aprueba el tratado internacional; y, 3. El Presidente/a ratifica el tratado. Como consecuencia, el país asume obligaciones internacionales, bajo el principio Pacta Sunt Servanda. Una vez ratificado un tratado internacional, este forma parte del ordenamiento jurídico interno y, por ende, adquiere validez y es de aplicación obligatoria. Bajo esa lógica, el artículo 425, del cuerpo legal en cuestión, establece que "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos." Es decir, un tratado internacional es jerárquicamente superior a la ley y, al ser un compromiso internacional obligatorio, puede ser aplicado directamente. Sin embargo, existe una tendencia por armonizar la ley y las disposiciones internacionales, garantizando mayor claridad y especificidad. 5.9.3. Código Civil – bien nacional. De acuerdo con el artículo 604 del Código Civil ecuatoriano, los bienes nacionales son

aquellos cuyo dominio pertenece a toda la nación y, además, son usados por todos sus habitantes. En ese sentido, las carreteras, plazas, puentes, el mar adyacente y sus playas, los nevados, entre otros, ingresan dentro de esta categoría. Sin embargo, de esta clasificación se excluirán los bienes del Estado o bienes fiscales, cuyo dominio y uso pertenece únicamente al Estado. En ese sentido, los artículos motivos de la presente reforma, versan sobre los ejemplos de bienes nacionales; es decir, las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas, los puertos, bahías y radas. 5.4. Jurisprudencia. 5.9.4.1. Tribunal Constitucional del Ecuador – Resolución N° 006-2020-CI. El 27 de mayo de 2003, el Tribunal Constitucional -actualmente Corte Constitucional- emitió la resolución No. 006-2002-CI, mediante la cual determina favorable el trámite de adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tras la solicitud presentada por el presidente Gustavo Noboa Bejarano, mediante Oficio No. T.1622-DAJ-2002- 6468. En dicho contexto, la Entidad de control constitucional determinó que: 1. La Convemar establece un orden jurídico específico para los mares y océanos; con el fin de, facilitar la comunicación internacional y, promover el uso de los recursos marítimos, con fines pacíficos y bajo criterios de conservación ambiental. 2. En 1994, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, desarrollándose así un marco jurídico específico para la protección de los peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias. 3. La Convención garantiza un acceso no discriminatorio a los minerales de los fondos marinos; así como la protección de las poblaciones que migran entre las diferentes zonas marítimas. 4. La tesis territorialista de 200 millas náuticas fue acogida en la III Conferencia sobre Derecho del Mar, en el sentido de reconocer

que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para los propósitos de exploración, conservación y administración de los recursos naturales. 5. La figura jurídica de Zona Económica Exclusiva acoge las exigencias latinoamericanas, que buscaban un mar territorial de 200 millas náuticas; puesto que, la jurisdicción estatal sobre esta zona es amplia, al permitir el estudio, uso y aprovechamiento de los recursos vivos y no vivos. 6. La Convención designa un mar territorial de 12 millas náuticas y una zona económica exclusiva de 188 millas, reconociendo los planteamientos de los Estados latinoamericanos, en el marco de la Declaración de Santiago de 1952. 7. La Convención reconoce una plataforma continental de 200 millas y, además, permite ampliarla hasta las 350 millas; por tanto, las condiciones geográficas y geológicas de las Islas Galápagos permiten extenderse más allá de las 200 millas y, con ello, el país podría aprovechar los amplios recursos minerales de esta zona. 8. El reconocimiento de la zona como un bien común de la humanidad permite obtener beneficios a nivel económico y de investigación científica. 9. La Convención reconoce que el Estado ribereño tiene derecho a reglamentar, autorizar o realizar actividades relacionadas con la investigación científica, la prevención de la contaminación y el uso de los recursos naturales. 10. El Estado ejerce jurisdicción sobre el mar territorial, el espacio aéreo superpuesto, el lecho y su subsuelo, con la sola limitación del derecho de paso inocente. 11. La Convención constituye una Constitución para los Océanos, ya que recoge elementos consuetudinarios, agrupa normas generales, reconoce los principios del derecho internacional público y, a su vez, crea una institucionalidad jurisdiccional, integrada por tres entes: Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. 1. Mediante Decreto

Ejecutivo No. 2890, de 19 de julio de 2002, el Gobierno crea la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar, con el objetivo de propiciar la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. 2. La Convención crea derechos y obligaciones para el Estado ribereño y, además, de ratificarse, formaría parte del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y, por ende, prevalecerá sobre las leyes y normas de menor jerarquía. Debido a los argumentos expuestos, el Tribunal Constitucional determinó que la Convención no contradecía a la Constitución Política de 1998 ni tampoco al ordenamiento jurídico interno; por el contrario, reconocía amplios derechos sobre las 12 millas náuticas de mar territorial y las 188 millas de mar adyacente. Por tanto, el trámite de adhesión era favorable, siempre y cuando sea procesado legalmente, es decir, al interior del Congreso Nacional. 5.9.4.2. Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia N° 007-11-DTI-CC. El 01 de septiembre del 2011, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 007-11-DTI-CC, mediante la cual determina favorable la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tras la solicitud presentada por el presidente Rafael Correa, a través del Oficio No. T. 4643-SGJ-09-2122, del 18 de febrero de 2010. En dicho contexto, la Corte Constitucional sostuvo que: 1. El artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. 2. El artículo 417 de la Constitución de la República instituye que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a la Constitución y, el artículo 419 del mismo cuerpo legal establece que la ratificación o denuncia

requiere de la aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se trate de territorios o límites. 3. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados reconoce el principio Pacta Sunt Servanda, que implica que todo tratado ratificado y en vigor obliga a las partes a cumplirlo, de buena fe. 4. La Convemar ha sido denominada Constitución de los Océanos, toda vez que agrupa normas legales y consuetudinarias; con el objetivo de regular los usos pacíficos de los mares y océanos, mediante el establecimiento de los límites de jurisdicción nacional sobre los espacios marinos y, a través de la construcción de una institucionalidad especializada en la materia. 5. Las zonas marítimas reconocidas por la Convemar -al referirse a los límites y jurisdicción del Estado ecuatoriano- deben analizarse a la luz del artículo 4 de la Constitución de la República, que establece que los límites territoriales son los determinados por los tratados vigentes. Por lo que, el instrumento pertinente es la Declaración de Santiago de 1952, mediante la cual, Ecuador, Perú y Chile establecen una zona de 200 millas marítimas; pero que, en ningún lugar denominan esta zona. Por tanto, se entiende que los países declarantes buscan ejercer soberanía y jurisdicción sobre los recursos vivos y no vivos existentes, toda vez que estos recursos son esenciales para el desarrollo. 6. El análisis de constitucionalidad de las zonas marítimas determina que si a más de las 12 millas de mar territorial y 24 millas de zona contigua, se reconoce también 200 millas de zona económica exclusiva, en las cuales el Estado ribereño ejerce soberanía y jurisdicción para conservar y explotar los recursos naturales vivos y no vivos existentes; entonces, la Convención no se encuentra en contraposición con la Declaración de Santiago, cuyo espíritu perseguía el reconocimiento de las 200 millas marítimas como uno de los recursos económicas naturales de los Estados ribereños. 7. La Convemar reconoce una zona económica exclusiva de no

más de 200 millas náuticas -medidas a partir de la línea de base-, disposición que satisface los intereses económicos y naturales del Ecuador, toda vez que esta zona queda comprendida en: 12 millas de mar territorial, 24 de zona económica contigua y 200 millas de zona económica exclusiva. Por tanto, el espíritu de la Declaración de Santiago es recogido en el texto de la Convención. 8. La Convención reconoce derechos de soberanía, que el Estado ribereño tiene sobre los recursos naturales vivos y no vivos, localizados tanto en la zona económica exclusiva como en la plataforma continental. Por tanto, los intereses económicos y de desarrollo del Ecuador están garantizados, tal como se lo instituyó en la Declaración de Santiago. 9. El artículo 121 de la Convención establece el régimen especial de las islas y les reconoce las mismas zonas marítimas que a los Estados ribereños; por lo que, en el caso del Archipiélago de Galápagos también se conservan los intereses nacionales que Ecuador plasmó en la Declaración de Santiago. 10. El Archipiélago de Galápagos, por haberse reconocido como Patrimonio Natural de la Humanidad -Unesco- y Reserva de la Biósfera -Programa del Hombre y la Biósfera-, mantiene una regulación especial vigente, que deberá ser mantenida a fin de conservar y precautelar la riqueza natural existentes en las islas y el mar adyacente; por tanto, Ecuador -al momento de ratificar la Convención- deberá declarar que la condición jurídica de las Islas se mantendrá, de conformidad con las facultades que concede el artículo 310 de la Convemar. 11. El numeral 13, del artículo 416 de la Constitución de la República dispone que -dentro de las relaciones exteriores- el Ecuador impulsará la creación, ratificación y vigencia de los instrumentos internacionales que buscan conservar y regenerar los ciclos vitales del planeta y la biósfera. Entonces, si la Convemar busca precautelar el patrimonio marítimo y la norma

constitucional establece que el país ratificará tratados internacionales cuyo fin es la conservación de la naturaleza, la ratificación de la Convención permite materializar un fin constitucional del Estado. 12. La Convemar establece la solución pacífica de controversias, de acuerdo con los medios estipulados en el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas; es decir, a través de la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos, acuerdos regionales u otros medios pacíficos a elección. Lo cual, se encuentra en plena coincidencia con el artículo 416 de la Constitución de la República, que propugna la solución pacífica de controversias, rechaza el uso de la fuerza y reconoce el derecho internacional como norma de conducta. 13. Los artículos 187 y 188 de la Convención reconocen el arbitraje comercial como mecanismo de resolución de conflictos; mientras que, el artículo 422 de la Constitución de la República lo prohíbe; por ende, Ecuador -al ratificar la Convención- deberá declarar que en la solución de controversias siempre se determinará otros mecanismos de solución de conflictos, diferentes al arbitraje comercial. 14. La Convemar acepta que la plataforma continental se extienda hasta las 200 millas para todos los Estados ribereños y, permite expandirla hasta las 350 millas. Entonces, Ecuador tiene derecho a extender su plataforma continental en las Islas Galápagos y, de esa manera, podría aprovechar los minerales -cobre, zinc, plomo, oro y plata- localizados en la zona. 15. La Convemar reconoce que los fondos marinos y oceánicos ubicados en alta mar y la zona son bienes comunes para la humanidad y, por tanto, Ecuador podría beneficiarse a nivel económico y de investigación científica. 16. La Convención establece el derecho exclusivo de construir islas, instalaciones y estructuras para los fines de explotación y exploración de recursos. 17. La Convemar reconoce estándares internacionales para el

aprovechamiento sostenible de recursos naturales marítimos, factor que concuerda con la política de Estado sobre conservación del medio ambiente, en tanto que Ecuador pertenece a la Comisión Permanente del Pacífico Sur y al Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 18. El Estado ribereño tiene soberanía para reglamentar, autorizar o realizar actividades de investigación científica en su zona económica exclusiva y su plataforma continental. 19. El derecho a definir normas y reglamentos propios, que permitan la prevención, reducción y control de la contaminación en el medio marino, resultado de la actividad económica humana. 20. Previo a la ratificación de la Convemar, Ecuador deberá incorporar declaraciones relativas al Dictamen No. 007-11-DTI-CC, para asegurar la constitucionalidad del instrumento internacional. En ese sentido, la Corte Constitucional determina que la adhesión del Ecuador a la Convemar es favorable, en tanto que otorga amplios derechos sobre las 200 millas de zona económica exclusiva y, a su vez, no contradice el ordenamiento jurídico nacional ni los intereses del Estado ecuatoriano, plasmados en la Declaración de Santiago de 1952. Tras el presente fallo, la Asamblea Nacional aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante la Resolución Legislativa No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 715, de 01 de junio de 2012. En dicha resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 y del Dictamen No. 007-11-DTI-CC de la Corte Constitucional, el Estado ecuatoriano declara que el procedimiento para resolver controversias, establecido en los artículos 187 y 287 de la Convemar, no podrá referirse a conflictos contractuales o de índole comercial entre el Estado y las personas naturales o jurídicas privadas. De esa manera, se solventó la posibilidad de inconstitucionalidad del referido tratado internacional. Finalmente, por medio del Decreto

Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial 759, de 2 de agosto de 2012, Ecuador ratifica la Convención y, se obliga a cumplir sus disposiciones. En virtud de lo expuesto, el 19 de septiembre de 2012, se emite el Instrumento de Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Sr. Ricardo Patiño, que en líneas generales: A. Declara la vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile, el 18 de agosto de 1952, en el cual Chile, Ecuador y Perú establecen sus límites marítimos. B. Reconoce que el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre 200 millas marinas, que comprenden las aguas interiores, el mar territorial, la zona económica exclusiva y, la plataforma continental. C. Establece que, sobre las aguas interiores y el mar territorial, Ecuador ejerce jurisdicción y soberanía, sin limitación ni restricción. Además, garantiza el derecho al paso inocente, tanto a países ribereños como no ribereños. D. Declara que el Ecuador ejercerá los derechos y obligaciones derivadas de la ratificación de la Convención, con respecto a la zona económica exclusiva y la plataforma continental. E. Proclama la intensión del Estado ecuatoriano de ampliar la plataforma continental hasta las 350 millas náuticas, medidas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos. F. Ratifica la validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959-A, publicado el 8 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, en el cual se establecieron las líneas de base rectas del Archipiélago de Galápagos y del territorio continental. G. Reitera la vigencia de los instrumentos internacionales y nacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos, que incluyen la Declaración de la Unesco, que le asigna la condición de Patrimonio Natural de la Humanidad y el título de Reserva de la Biósfera y Santuario de Ballenas; y, Ley Orgánica de Régimen Especial para la

Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. H. Sostiene que, en caso de controversias comerciales, el Estado ecuatoriano no se someterá al arbitraje comercial obligatorio; puesto que, el artículo 422 de su Constitución lo prohíbe. I. Reconoce y se somete a los dictámenes del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia. 5.9.4.3. Corte Constitucional del Ecuador – Sentencia No 004-16-DTI-CC. El 13 de abril de 2016, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 005-16-DTI-CC, mediante la cual determina favorable el trámite de ratificación del "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (Convemar) relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces Transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias" y sus anexos (Acuerdo de New York 1995) -en adelante Acuerdo-, tras la solicitud presentada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, a través del Oficio No. T. 4643-SGJ-16-55, del 21 de enero de 2016. En dicho contexto, la Corte Constitucional argumentó que: 1. El artículo 417 de la Constitución de la República instituye que la ratificación de tratados internacionales requiere el control de constitucionalidad y la aprobación de la Asamblea Nacional, cuando se refiere a temas de patrimonio natural y en especial a la biodiversidad. 2. El Acuerdo procura asegurar la conservación y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, objetivo que concuerda con el numeral 8, del artículo 419 de la Constitución de la República, referente a la ratificación de tratados internacionales relativos al patrimonio natural, al agua y la diversidad. 3. Ecuador al ser país adherente de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -mediante el Decreto ejecutivo No. 1238, de 02 de agosto de 2012- se

encuentra en la obligación de adherirse al Acuerdo, debido a que se constituiría un aporte sistémico en materia de cuidado ambiental. 4. Tanto la Convemar como el Acuerdo tienen por objetivo la protección de las poblaciones de peces y su aprovechamiento, por medio de regulaciones jurídicas amplias y, específicas -a la vez- para el caso de peces transzonales y altamente migratorios. 5. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que un Estado puede adherirse a los tratados internacionales, obligándose así con la comunidad internacional, bajo el principio Pacta Sunt Servanda. 6. El Acuerdo está constituido por 13 partes, 50 artículos y 2 anexos referentes a normas uniformes para obtener y compartir datos y directrices para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias. En ese sentido, es concordante con el artículo 74 de la Constitución de la República, que establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir, lo que supone también la necesidad de preservar un ambiente sano y utilizar los recursos de modo natural, racional, sustentable y sostenible. 7. El Acuerdo regirá para las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias que se encuentren fuera de las zonas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional; por lo que, no existe ningún tipo de injerencia en la soberanía estatal. 8. El Acuerdo establece los principios que deberán aplicar los Estados ribereños, cuando pescan en alta mar, entre ellos constan: 1. Adopción de medidas para garantizar la supervivencia de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios; 2. Promover el aprovechamiento óptimo de dichas especies, con base en datos científicos fidedignos; 3. aplicar el criterio de

precaución; 4. Evaluar los efectos de la pesca y otras actividades humanas; 5. Reducir al mínimo la contaminación; 6. Evitar prácticas de pesca excesiva; 6. Fomentar la investigación científica; y, 7. Aplicar las medidas de conservación, ordenación, control y vigilancia. En dicho contexto, el Acuerdo es concordante con los preceptos constitucionales. 9. El artículo 416 de la Constitución de la República proclama la cooperación, integración y solidaridad con los demás Estados y, el Acuerdo establece que los Estados parte cooperarán entre sí, con el propósito de garantizar la conservación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias. Entonces, ambos instrumentos legales son compatibles. 10. La Constitución de la República, en su artículo 71, reconoce a la naturaleza como titular de derecho y, en función de ello, está obligado a garantizarlos y respetarlos, procurando la existencia, mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales. En concordancia, el Acuerdo establece mecanismos de protección de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias, entre ellos plantea la cooperación subregional y regional. 11. El Anexo I del Acuerdo establece que la obtención, la compilación y el análisis oportuno de datos revisten una importancia central para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias. Por lo que, deberán compilarse y reunirse las estadísticas sobre capturas, esfuerzos de preservación y demás pertinentes; para ello, se prestará asistencia financiera a los Estados en desarrollo, procurando potenciar las habilidades investigativas. Por tanto, el Anexo I del Acuerdo no contradice al texto constitucional ni infiere en la soberanía nacional. 12. El Anexo II del Acuerdo instituye las directrices para aplicar niveles de referencia -en el tema de conservación y ordenación de las poblaciones de peces

transzonales y las poblaciones altamente migratorias-, que serán definidos con base en procedimientos científicos. Además, se establece que estos niveles de referencia servirán para definir los límites fronterizos de las zonas destinadas a la pesca, procurando así la máxima ordenación de actividades. Por ende, el Anexo II del Acuerdo tampoco contraviene la normativa constitucional. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional determina que el Acuerdo no contraviene la Constitución de la República, sino que establece mecanismos para preservar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones altamente migratorias, que se encuentran en alta mar y la zona. Es decir, se trata de un instrumento internacional concordante con los objetivos de cuidado ambiental del país. 6. Orden jurídico nacional frente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El orden jurídico nacional, referente a la delimitación de los espacios marítimos, ha permanecido exactamente igual desde la promulgación del Código Civil, en 2005; a pesar de que, en el año 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial 759, de 2 de agosto de ese mismo año, Ecuador ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En ese contexto, es pertinente armonizar el cuerpo legal en mención con las disposiciones internacionales, tomando en cuenta la importancia de aplicar este tratado en el sistema jurídico internacional, garantizándose así el respeto y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos. Con ese fin, se procederá a revisar el espíritu de la normativa vigente y, lo pertinente a la Convemar. En primera instancia, el artículo 606 del Código Civil vigente establece que "(...) las plataformas o zócalos submarinos, continental e insular, adyacentes a las costas ecuatorianas, y las riquezas que se encuentran en aquéllos, pertenecen al Estado, el que tendrá el aprovechamiento de ellas y ejercerá la vigilancia necesaria

para la conservación de dicho patrimonio y para la protección de las zonas pesqueras correspondientes. Considerándose como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo". En ese sentido, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado ha debatido sobre la plataforma continental e insular y sus recursos naturales -vivos y no vivos- que son de plena soberanía del Estado ecuatoriano. Sin embargo, la Convención establece que la plataforma continental está conformada por el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas, que se extienden más allá del mar territorial hasta el borde exterior del margen continental o hasta una distancia de doscientas millas náuticas -medidas desde las líneas de base-. Por lo que, la definición y extensión de la plataforma continental -indeterminada en la norma vigente- difieren de las disposiciones de la Convención, debiendo ser necesaria su armonización. De acuerdo con el artículo citado anteriormente, la extensión de la plataforma continental de las Islas Galápagos es indefinida, a pesar de que en múltiples ocasiones el país ha buscado ampliar su extensión. En dicho contexto, el artículo 76 de la Convemar establece la posibilidad de extender el ancho de la plataforma continental hasta las 350 millas96 de la costa o de 100 millas marinas, contadas desde la isóbata de 2.500 metros, cuando el margen continental se extiende más allá de las 200 millas de la costa. Al amparo de dicha disposición, en 1985, el Presidente Febres Cordero proclamó que, a más de la plataforma continental e insular de 200 millas, también constituía -la plataforma continental- el lecho y subsuelo marino, comprendidos entre el mar territorial continental ecuatoriano y el insular que le corresponde al Archipiélago de Galápagos, hasta una distancia de 100 millas marinas, contadas desde la isóbata de los 2.500 metros de

profundidad. Pues, se argumentó que la cordillera submarina de Carneige constituía una extensión natural del margen continental sudamericano. Empero, los estudios del Instituto Oceanográfico de la Armada -en adelante Inocar- han demostraron que dicha formación geológica no pertenecía al margen continental. Subsiguientemente, INOCAR determinó que la Cordillera de Carneige es una prolongación natural de las Islas Galápagos, abriéndose así la posibilidad de prolongarla hasta la distancia de 350 millas98. Con ese argumento, al momento de ratificar la Convención, en el Instrumento de Adhesión, de 19 de septiembre de 2012, suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, señor Ricardo Patiño, explícitamente se declaró "(...) en la plataforma continental, el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía exclusivos a los efectos de exploración, conservación y explotación de sus recursos naturales, y nadie podrá explotarlos sin su expreso consentimiento. El Estado ecuatoriano proclama que, dentro del plazo y las condiciones previstas en el artículo 76 de la Convención, hará uso de la facultad que le asiste para extender su plataforma continental hasta una distancia de 350 millas marinas medidas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos." Bajo esa lógica, el Gobierno Nacional debe presentar los estudios jurídicos y técnicos, que sustenten la ampliación de la plataforma de Galápagos, que podría ser extendida por las cordilleras Carneige, Cocos y Colón, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, creada por la Convención. Igualmente, en el artículo 606 anteriormente citado, no se define cuál es el régimen de delimitación de las Islas Galápagos; puesto que, al ser un archipiélago que no constituye por sí mismo un Estado independiente, la delimitación no puede efectuarse según el sistema de líneas rectas desde las islas localizadas en los extremos del archipiélago.

Sin embargo, de acuerdo con los artículos 3, 33, 57 y 121 de la Convención, el Estado ribereño tiene derecho a fijar el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de las islas bajo su jurisdicción, hasta una distancia de 200 millas, alrededor de cada una de ellas. Además, la Convemar permite la plena vigencia de la legislación nacional e internacional, que permite proteger el sistema marítimo de la provincia Insular; entre dichos instrumentos figuran: Declaración de la Unesco, que le asigna la condición de Patrimonio Natural de la Humanidad; Declaración de la Organización Marítima Internacional, que le reconoce como Zona Especialmente Sensible; Declaración de la Unesco, que le otorga el título de Reserva de la Biósfera y Santuario de Ballenas; y, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Por otro lado, el artículo 609 del Código Civil dispone que el mar territorial tiene una extensión de doscientas millas marítimas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental y los de las islas más extremas de la Provincia de Galápagos y, es de dominio nacional. Lo que supone que, la principal preocupación del Ecuador -hasta antes de la ratificación de la Convemar- fue la reducción del mar territorial. Asimismo, el inciso 3, del mismo artículo, menciona que, si por tratados internacionales referentes a la protección marítima de zonas se disponen de áreas más amplias, estos instrumentos prevalecerán sobre las disposiciones del Código Civil -200 millas náuticas-. Igualmente, el inciso 4, del artículo en cuestión, instituye que mediante decreto ejecutivo se determinará las zonas diferentes del mar territorial, que estarán sujetas al régimen de libre navegación marítima o tránsito inocente. En ese orden de ideas, el texto vigente no reconoce las zonas marítimas establecidas en Convemar, es decir, mar territorial (12 millas náuticas), zona contigua (24 millas

náuticas) y zona económica exclusiva (200 millas náuticas), todas establecidas desde la línea de base. Por tanto, también se desconoce las facultades que la Convemar concede al Estado ribereño, en cada una de las áreas marítimas. Sin embargo, el presente artículo sí contempla el derecho internacional de paso inocente y libre navegación (artículos 2 y 17). -Asimismo, el artículo 610 del Código en cuestión, instituye que "es igualmente de dominio nacional el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en éste el mar territorial definido en el artículo anterior. El Ejecutivo reglamentará la zona de libre tránsito aéreo sobre el mar territorial." En ese sentido, la norma vigente dispone que el Estado ecuatoriano ejerce plena soberanía sobre el espacio aéreo correspondiente a su mar territorial, es decir, las 200 millas náuticas. De manera que, el articulado se contrapone a la Convención, que determina que el Estado ribereño tendrá plena soberanía sobre el espacio aéreo, lecho y subsuelo, correspondientes a su mar territorial que tiene una anchura de 12 millas. En ese orden de ideas, las reformas al Código Civil deberán buscar la armonía con las disposiciones de la Convemar, procurando el cumplimiento del compromiso internacional adquirido al momento de ratificarla. Pues, conforme al principio Pacta Sunt Servanda, Ecuador está obligado a respetar el presente tratado y, si para el cumplimiento de este es necesario el trámite de leyes, la Función Legislativa deberá actuar a la luz del derecho internacional del mar. Sin embargo, también es importante recalcar que, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República, los tratados internacionales son jerárquicamente superiores a las leyes orgánicas y, por tanto, la Convención es de aplicación directa. 7. Resolución. Por las motivaciones Constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión ordinaria virtual No AN-CEPJEE-2019-2021-156 de fecha 22 de marzo de 2021, el

Acta 703-C

Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, Resuelve: Aprobar el presente Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar, incorporado en el punto 11 de este documento. ----------

Tabla N° 15 DETALLE DE LA VOTACIÓN

Asambleísta	Votación
José Ricardo Serrano Salgado	A favor
Euro Torres Torres	A favor
Karla Gabriela Cadena Vélez	A favor
Henry Eduardo Cucalón Camacho	A favor
Rodrigo Collaguazo Pilco	A favor
María de Lourdes Cuesta Orellana	A favor
Héctor Patricio Muñoz Alarcón	A favor
Rosa Gina Orellana Román	A favor
Carlos Urel Ortega Álvarez	A favor
Elio Germán Peña Ontaneda	A favor
Franklin Omar Samaniego Maigua	A favor
Luis Esteban Torres Cobo	A favor

8. Asambleísta ponente. Asambleísta José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. 9. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscribieron el Informe. José Serrano Salgado, Presidente. Asambleístas Karla Gabriela Cadena Vélez, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Rodrigo Collaguazo Pilco, Carlos Urel Ortega Álvarez, Henry Eduardo Cucalón Camacho, Franklin Omar Samaniego

Maigua, María de Lourdes Cuesta Orellana, Elio Germán Peña Ontaneda, Rosa Gina Orellana Román, Luis Esteban Torres Cobo. 10. Certificación. Razón: Siento por tal, que el contenido del Informe para primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en materia de regulación marítima en concordancia con la Convemar, que fue conocido y debatido en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual No AN-CEPJEE-2019-2021-156 realizada el 22 de marzo de 2021, con la siguiente votación: A favor: asambleísta José Serrano, asambleísta Euro Torres, asambleísta Karla Cadena, asambleísta Henry Cucalón, asambleísta Rodrigo Collaguazo, asambleísta María de Lourdes Cuesta, asambleísta Héctor Muñoz, asambleísta Rosa Orellana, asambleísta Carlos Ortega, asambleísta Elio Peña, asambleísta Franklin Samaniego, asambleísta Esteban Torres. Total: doce (12). En contra: cero (0). Abstención: cero (0). En blanco: cero (0). Ausentes: cero (0). Dado en Quito D.M., el 22 de marzo de 2021. Lo certifico. Doctora Nathalia Jaramillo del Pozo, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado." Hasta ahí el texto del informe, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, vamos a iniciar con este debate. Como hemos escuchado al señor Presidente de la Comisión, José Serrano, ha delegado a la señora Vicepresidenta de la Comisión, asambleísta Kharla Chávez, para que sea ponente en este proceso. Vamos a iniciar entonces con la intervención de la asambleísta Kharla Chávez. Tiene la palabra, asambleísta Kharla Chávez. ----------

LA ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ BAJAÑA KHARLA. Gracias, señor Presidente.

Acta 703-C

Un saludo cordial a los colegas asambleístas y a la ciudadanía que sigue y está pendiente de esta Sesión. El Proyecto de Ley que hoy presentamos ante este Pleno es una Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima y en Concordancia con la Convemar. La Convención del Mar es el instrumento multilateral más importante después de la Carta de las Naciones Unidas y uno de los más completos del derecho internacional en el ámbito marítimo, razón por la cual se la considera como la Constitución de los Océanos. Estructura un orden jurídico para los mares y océanos globales que facilitan la comunicación internacional y promueve el uso pacífico de los espacios marítimos. La utilización equitativa y eficiente de sus recursos naturales, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos. Define zonas o espacios marítimos y establece normas para la delimitación y gestión de los mismos. Prevé un mecanismo para la solución de controversias y reconoce a los estados no ribereños, es decir, que no tienen costa marítima. El derecho de acceso al mar y desde el mar para su uso a través de mecanismos de gestión con terceros estados ribereños permitió la creación de un régimen jurídico para la gestión de las actividades de exploración y explotación de las zonas que es el espacio marítimo constituido por los fondos marinos y oceánicos, su subsuelo y sus recursos no vivos, es decir, minerales, ubicados fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que constituyen patrimonio común de la humanidad. La Convención fue aprobada el treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, entró en vigor el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro y la adhesión del Ecuador se realizó el veinticinco de septiembre del dos mil doce. En este sentido, esta Comisión ha debatido y ha considerado pertinente el tratamiento del Proyecto de la Ley Reformatoria al Código Civil. El Proyecto tuvo difusión con diversos

actores institucionales y académicos. La Comisión, pues, ha procesado las observaciones que han sido acogidas e incorporadas en el Proyecto de Ley a fin de armonizar adecuadamente la normativa interna. Como es de conocimiento de los miembros de la Comisión, sesenta y ocho estudiantes de la Universidad del Azuay, Facultad de Derecho, de Comunicación Social, de Biología, de Estudios Internacionales, como parte del proyecto de soberanía marítima Súbete a la Ola E.C., propusieron la Reforma del Código Civil para actualizarlo con el contenido de la Convemar o Constitución de los Océanos. El Ecuador cuenta con un espacio marítimo de un millón ciento once mil ochocientos dieciocho kilómetros cuadrados, que equivale a cinco puntos tres veces la superficie continental, convirtiéndolo en uno de los países que más territorio marítimo posee en el mundo. Por esta razón este país, el Ecuador, ha tenido una participación activa y permanente en los avances y desarrollo del derecho internacional marítimo, como, por ejemplo, en la Declaración de Santiago del año mil novecientos cincuenta y dos, en la cual nuestro país, conjuntamente con Chile y Perú, propugnaron y defendieron los derechos de jurisdicción y soberanía del Estado ribereño en las doscientas millas. Estos avances se consolidaron con la creación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derechos del Mar, mejor conocida como la Constitución de los Océanos, norma de uso, conservación y gestión del mar en aspectos fundamentales como la jurisdicción y soberanía que regula este entorno de manera integral, dado que incluye la plataforma continental, los fondos marinos, los recursos vivos y no vivos. Por qué es importante realizar esta Reforma, porque nos va a ayudar a armonizar la legislación. El Ecuador tiene un plazo de diez años para ajustar su legislación según este Convenio Internacional. La Reforma al Código Civil es fundamental para el ejercicio de la soberanía nacional sobre los

recursos naturales renovables y no renovables. Por el desarrollo económico también que esto conlleva, la Convemar tiene aceptación mundial, ciento sesenta y ocho estados adheridos que generó el concepto de zona económica exclusiva basada en el reconocimiento de la extensión de la plataforma continental. Territorio y soberanía también es importante, por eso es importante reformar el Código Civil basado en la Convemar porque esto equivale a ampliar cinco punto treinta y ocho veces la superficie territorial sumando casi trescientos mil kilómetros cuadrados de plataforma continental adicional. Las zonas marítimas reconocidas por la Convemar, al referirse a los límites y jurisdicción del Estado ecuatoriano, deben analizarse a la luz del artículo cuatro de la Constitución de la República, que establece que los límites territoriales son los determinados por los tratados vigentes. La Convemar reconoce una zona económica exclusiva de no más de doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base, disposición que satisface los intereses económicos y naturales del Ecuador, toda vez que esta zona queda comprendida en doce millas de mar territorial, veinticuatro de zona económica contigua y doscientas millas de zona económica exclusiva. La Convemar acepta que la plataforma continental se extienda hasta las doscientas millas para todos los estados ribereños y permite expandirla hasta las trescientas cincuenta millas. Entonces, Ecuador tiene derecho a extender su plataforma continental en las islas Galápagos y de esa manera podría aprovechar los minerales cobre, zinc, plomo, oro y plata localizados en la zona. Para que los estados puedan extender su plataforma más allá de las cincuenta millas náuticas y hacerlas oponibles frente a terceros, deberán presentar información científica y técnica sobre los límites de la plataforma a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida en el anexo dos de la Convención. La Comisión

formulará recomendaciones a los estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios según el artículo setenta y seis punto ocho de la Convención. A partir de la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el veinticuatro de septiembre del dos mil doce, el país tiene un plazo, a partir de esa fecha, de diez años conforme el artículo cuatro del anexo dos de la Convención que trata sobre la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para presentar a la misma información científica y técnica sobre el límite exterior de su plataforma continental más allá de las doscientas millas marinas. Con tal propósito, la Cancillería ecuatoriana y el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Intereses Marítimos y el Instituto Oceanográfico de la Armada, han venido trabajando prácticamente desde la adhesión del Ecuador a la Convención en la recopilación de información y levantamiento de datos batimétricos en torno a las cordilleras sumergidas en las islas Galápagos. Además, la Convemar reconoce que los fondos marinos y oceánicos ubicados en alta mar y la zona son bienes comunes para la humanidad y, por tanto, Ecuador podría beneficiarse a nivel económico y también a nivel de investigación científica. Sobre las aguas interiores y el mar territorial, Ecuador ejerce jurisdicción y soberanía sin limitación ni restricción, además garantiza el derecho al paso inocente tanto a países ribereños como no ribereños. La propuesta a la Reforma contiene, pues, varios artículos. El artículo uno nos habla sobre la sustitución: "Sustitúyase el texto del artículo 606 del Código Civil por el siguiente: Artículo 606. Las plataformas submarinas, continentales e insulares adyacentes a las costas ecuatorianas y las

riquezas que se encuentren en aquellos pertenecen al Estado, que ejerce derechos exclusivos de soberanía y jurisdicción en cuanto a la exploración y explotación de sus recursos naturales, tanto vivos como no vivos. Cualquier actividad que se realice en la plataforma continental o zócalo submarino está sujeta al consentimiento previo del Estado ecuatoriano. Considérese como plataforma submarina al hecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden desde la línea de base a una distancia de doscientas millas en el caso de la región continental. En el caso de la región insular, la extensión de la plataforma submarina podrá extenderse hasta trescientas cincuenta millas, de conformidad con los tratados vigentes". Con respecto a la cobertura de los levantamientos hidrográficos, en el texto propuesto por la Comisión, en el texto propuesto en la reforma al artículo seiscientos seis del Código Civil, se hace alusión a las trescientas cincuenta millas náuticas, esto con respecto al artículo setenta y seis de la Convemar. En este sentido, Inocar determinó que la cordillera de Carnegie es una prolongación natural de las islas Galápagos, abriéndose así la posibilidad de ampliar a un máximo de trescientas cincuenta millas la soberanía sobre esta plataforma. Para ello, el Gobierno nacional debe presentar los estudios jurídicos y técnicos que sustenten la ampliación de la plataforma de Galápagos, que podría ser extendida por las cordilleras de Carnegie, Cocos y Colón, ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental creada por la Convención. Al momento, el país tiene un setenta y seis por ciento de alcance del área levantada versus la planificación, pues la enorme importancia de los recursos que podrían obtenerse de la plataforma continental en el futuro constituye una proyección política, económica, mundial para el suministro de petróleo y gas. El Proyecto Sutpla tiene la finalidad de fortalecer la soberanía e integridad territorial en los espacios

marítimos del Ecuador contribuyendo al desarrollo marítimo con una visión de manejo y administración de nuestros derechos soberanos en el océano Pacífico, su lecho y su suelo adyacente jurisdiccional, a través de elaborar los sustentos técnicos para la extensión de la plataforma continental y la caracterización de los recursos no vivos en la fase uno, que es el área de la cordillera de Carnegie, las áreas de la cordillera del Coco fase dos, área de la cordillera de Colón, fase tres. La ampliación de la actual delimitación marítima en al menos doscientos sesenta y seis mil trescientos kilómetros cuadrados, Ecuador, al extender su soberanía, podrá disponer de una mayor cantidad de recursos naturales no renovables, lo que permitirá a nuestro país tener una mayor potencialidad para el desarrollo de industrias mineras y petroleras, las cuales se beneficiarán con información biológica, biofísica, obtenidas durante la ejecución del proyecto y que aportarán nuevos datos a las actividades de prospección y evaluación de nuevos yacimientos. Con respecto al artículo dos, que es la propuesta a la reforma, se dice: "Sustitúyase el texto del artículo 609 del Código Civil por el siguiente: Artículo 609. El Estado ecuatoriano ejerce soberanía sobre las aguas interiores y el mar territorial y derechos de soberanía sobre recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, de conformidad con los tratados internacionales de los cuales es parte. Los espacios marítimos jurisdiccionales del Ecuador son los siguientes: las aguas interiores son aquellas que se encuentran al interior de las líneas de base normal o base recta: lagos, mares cerrados, ríos y canales, puertos, las bahías y escotadura de la costa. El Estado ejerce plena soberanía en las aguas interiores. El mar territorial es aquel que se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide su anchura. El Estado ejerce

plena soberanía en el mar territorial. La zona contigua, contenida en la zona económica exclusiva, está constituida por la franja de mar inmediatamente adyacente al mar territorial, la cual se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas medidas desde la línea de base. El Estado adopta en esta zona medidas de fiscalización necesarias para prevenir infracciones a su legislación aduanera, fiscal, de inmigración o sanitaria. La zona económica exclusiva está constituida por el espacio marítimo adyacente al mar territorial, la cual se extiende hasta las doscientas millas náuticas medidas desde las líneas de base. El Estado goza de derechos de soberanía en esta zona para fines de exploración, conservación y administración de los recursos naturales tantos vivos como no vivos de las aguas suprayacente al lecho y subsuelo del mar. La plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden hasta una distancia de doscientas millas náuticas a partir de las líneas de base. El Estado ejerce derecho exclusivo de soberanía para la exploración y explotación de los recursos naturales existentes a su plataforma. Con respecto al artículo tres, ahí se sustituye el artículo seiscientos diez del Código Civil por lo siguiente: "El Ecuador ejerce soberanía sobre el espacio aéreo correspondiente al territorio del Estado, incluido en este el mar territorial, así como su lecho y subsuelo. Se reconoce a los estados el paso inocente en el espacio aéreo del mar territorial de acuerdo con las disposiciones del Ecuador y los tratados internacionales". "Artículo 4. Sustitúyese el artículo seiscientos trece del Código Civil por el siguiente: Artículo 4. Pertenecerán al Estado las nuevas islas que se formen en las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y en los ríos o lagos de dominios públicos". Ya para finalizar, colegas legisladores, ¿cuáles son las finalidades de esta Reforma? Como lo dije el inicio, armonizar el

ordenamiento jurídico interno, ajustar la normativa con respecto a Convemar que promueve el uso pacífico de los mares y regula todos los asuntos relativos a las especies marinas, incorporar a la legislación mecanismos que promuevan el desarrollo de la ciencia y tecnología marina y que permita compartir conocimientos y experiencias entre los Estados, reafirmar la delimitación marítima con los países vecinos y consolidar los límites exteriores de espacios marítimos alcanzando el reconocimiento de un territorio marítimo casi cinco veces superior a la superficie continental, extensión de la plataforma continental y contar, como tiene que ser, como un mecanismo para defender derechos e intereses. Hasta aquí mi presentación, señor Presidente. Les agradezco por su atención. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias. Tiene la palabra el asambleísta Esteban Albornoz. ----------

EL ASAMBLEÍSTA ALBORNOZ VINTIMILLA ESTEBAN. Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo a todos los colegas asambleístas. Quiero iniciar esta intervención agradeciendo a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado que ha presentado el informe de primer debate del Proyecto de Ley Reformatorio al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar, el cual propuse en septiembre del año dos mil diecisiete, cuyo objetivo, como bien se ha dicho ya aquí en este debate, es actualizar el Código Civil ecuatoriano con el contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar. Pero antes de desarrollar el contenido de esta Reforma y que fue presentado, pues, como dije, el año dos mil diecisiete, debo comentarles sobre el origen de este importante Proyecto de Ley. Este Proyecto surge

como parte de una iniciativa universitaria de dieciocho jóvenes, jóvenes conscientes de la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico consistente y actualizado, jóvenes, sí, que estaban también conscientes y responsables de nuestro ambiente y de la necesidad de aprovechar responsablemente nuestros recursos naturales, los del continente, sí, pero también de nuestros mares, los recursos de nuestros océanos. Sí, colegas legisladores, este Proyecto de Ley tiene su origen en sesenta y ocho estudiantes de las facultades de derecho, comunicación social, biología y estudios internacionales de la Universidad del Azuay, del austro ecuatoriano. Quienes, como parte del proyecto, como ya se dijo, Súbete a la Ola EC, estructuraron la propuesta de Reforma al Código Civil para actualizarlo con el contenido de Convemar o Constitución de Océanos. Estos jóvenes llegaron donde Estaban Albornoz al inicio de la gestión y me propusieron que les auspicie en este Proyecto de Ley, analizamos el contenido de este Proyecto de Ley importante y con el mayor de los gustos y con mayor de los orgullos, pues, pude ser digamos la persona que les ayuden a presentar este Proyecto de Ley. Sí quiero dejar claro que este es el origen de este importante el Proyecto de Ley. Como ya se ha dicho, pues, tanto en el informe como parte de la ponente de este Proyecto de Ley, el Ecuador, al poseer un vasto patrimonio marítimo, requiere de un ordenamiento jurídico que sea reconocido por la comunidad internacional y de esta forma poder garantizar la soberanía marítima plena y también aprovechar de manera responsable nuestra riqueza de nuestros mares. Haciendo un poco la historia, vale la pena, en mil novecientos cincuenta y dos del Ecuador junto con Chile y Perú firmaron el Acuerdo de Santiago para proteger la riqueza pesquera inmediata a sus costas contra la destrucción y el acaparamiento por industrias extranjeras que amenazaban con destruir con ella por razones

siempre de lucro, no. Y así se declara la soberanía y jurisdicción exclusiva que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países hasta una distancia mínima de doscientas millas marinas desde sus costas. El Código Civil de mil novecientos setenta acoge en su texto este histórico acuerdo y así está el Código Civil actualmente. Pero como ustedes saben la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como ya se dijo también, es considerado uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia desde la aprobación de la Carta a las Naciones Unidas. Y es por esto que es considerada como la Constitución de los Océanos, dicho muchas veces ya en esta Sesión, que fue aprobada tras muchos años de trabajo de las Naciones Unidas y de muchos países en abril de mil novecientos ochenta y dos y abierta a la firma en diciembre de ese mismo año, entró en vigor el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. En el caso ecuatoriano, en el caso de nuestro país Ecuador, la Asamblea Nacional aprueba y ratifica la adhesión en el año de dos mil doce. Hasta la fecha es importante recordar que ciento sesenta y ocho estados se han adherido y han ratificado esta Convención. Para que tengan ustedes, colegas asambleístas, algún dato quienes aún no lo han hecho en la región, por ejemplo, es Venezuela y Perú. A nivel internacional, quienes, para dar algunos nombres de países, quienes no se han adherido a esta Convención, por ejemplo, están Siria y Turquía. Como ustedes conocen, la Convemar confirma el derecho internacional del mar y establece nuevos conceptos en la materia, como es la zona económica exclusiva en la que un Estado soberano tiene derechos especiales en relación con la exploración y el uso de los recursos marinos incluido la producción de energía, inclusive, a partir del agua y del viento. Reconoce doce millas de mar territorial y ciento ochenta y ocho millas de zona económica

exclusiva para los estados ribereños, como el Ecuador. Bajo esta realidad es necesario, como ustedes entenderán, esta Reforma en cuatro artículos como se planteó del Código Civil, que tratan sobre el ejercicio de la soberanía en la zona marítima. Y me refiero a los artículos seiscientos seis que habla sobre el zócalo marino, hay que actualizar con lo que dice Convemar; el artículo seiscientos nueve con relación al mar adyacente; el artículo seiscientos diez que tiene que ver con el tema del mar territorial, lecho y subsuelo, y finalmente hay que actualizar el artículo seiscientos trece sobre nuevas islas en zonas económicas exclusivas. El Ecuador tiene un plazo de diez años para ajustar su legislación, estamos con las justas, nos queda hasta el dos mil veintidós para poder nosotros ajustar nuestra legislación. Y ese es el propósito, el objetivo este Proyecto de Ley, no es cierto, tiene dos años para ajustar su legislación según este convenio internacional que como ustedes saben tiene rango constitucional por ser un convenio internacional. La Reforma al Código Civil es fundamental no solo por armonizar nuestras leyes, para armonizar el tema legislativo, tiene implicaciones en el ámbito de nuestra soberanía plena, en el desarrollo económico del país y finalmente en el cuidado de nuestros recursos naturales. El futuro, como dicen, de la alimentación de los seres humanos y de otras especies está en el mar. Esta Reforma es necesaria para el ejercicio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales marinos renovables y no renovables. Además, se complementa en nuestro derecho del Ecuador de ampliar cinco punto tres, cinco punto cuatro veces la superficie del territorio, sumando casi más de trescientos mil kilómetros cuadrados de plataforma continental adicional. Aprovecho este momento para dar una alerta, como se explicó también por parte de la ponente, la Convención establece que el Ecuador tiene la posibilidad de extender su plataforma continental hasta una

distancia máxima de trescientas cincuenta millas náuticas. Para esto el Ecuador debe realizar los estudios en las cordilleras Carnegie, de los Cocos y Colón sobre la continuidad de las mismas en nuestra plataforma continental. En estas cordilleras, como dato les doy, colegas asambleístas, se encuentran recursos minerales sólidos, líquidos y gaseosos como nódulos polimetálicos que son explotables y ello constituiría a la economía y al desarrollo del país en gran medida, un gran recurso, una gran oportunidad que tenemos si logramos conseguir, no es cierto, de que a través de los estudios de la continuidad de las cordilleras de Carnegie, de los Cocos y Colón, pues, se establezca. Lamentablemente, aún no se completan los estudios y teníamos diez años, además para completar los estudios y proceder a hacer el reclamo respectivo. Aún no se completan los estudios ni científicos ni logísticos necesarios que están a cargo de la Marina del Ecuador teniendo como plazo, como digo, es solo hasta el año dos mil veintidós. Ya han transcurrido, prácticamente, nueve años del plazo. Como Ecuador podríamos perder esta excepcional oportunidad de poder extender nuestro mar. Quiero antes de concluir reiterar mi agradecimiento a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de esta Asamblea por haber dado un adecuado trámite a este Proyecto de Ley. Y agradezco anticipadamente a todos los colegas asambleístas que estoy seguro sabrán hacer los aportes para el perfeccionamiento de este importante Proyecto de Ley. Creo que puedo decirles a ustedes, doble orgullo al ser el proponente de este Proyecto de Ley. Primero, como ya dije, porque tiene su origen en jóvenes universitarios. Y segundo, por ser una propuesta que viene desde el austro ecuatoriano, desde mi provincia del Azuay, desde la ciudad de Cuenca, de estudiantes. Yo quiero felicitarle a la comunidad universitaria

y, sobre todo, a los jóvenes universitarios que nos demuestran que es posible hacer investigación en el tema tecnológico, pero también en el tema legislativo. Felicitarles porque hay conciencia ambiental en los jóvenes, en los universitarios. Que la tarea del cuidado de nuestro planeta y de nuestros océanos es de todos. Los universitarios están conscientes de esta situación, que es importante tener leyes actualizadas y pertinentes con reglas claras y con respaldo internacional. Y los estudiantes están conscientes de que son las mejores herramientas para hacer respetar nuestra soberanía plena y hacer respetar, también, nuestros recursos naturales y nuestro ambiente. Les invito, colegas asambleístas, a respaldar esta iniciativa de nuestros jóvenes ecuatorianos, que en este caso fueron jóvenes ecuatorianos del austro. Muchas gracias a ustedes, buenas tardes. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, asambleísta César Rohón. ----------

EL ASAMBLEÍSTA ROHÓN HERVAS CÉSAR. Gracias, Presidente. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Realmente esta Reforma que se plantea al Código Civil es importantísima porque tiene que ver con una actualización no solo por los conceptos de soberanía, sino que tiene que ver con nuestro territorio marítimo, nuestra zona económica exclusiva y el mar territorial ecuatoriano. Señor Presidente, señores legisladores, esta Reforma producto de estas investigaciones y del trabajo de la academia, de los jóvenes de la Universidad del Azuay, es fundamental para el país porque el Código Civil ecuatoriano tiene que estar a tono con las reformas que se han hecho en el derecho marítimo, derecho marítimo que nos lleva a que el Ecuador sea parte de la

Convemar, donde se tienen que actualizar algunos términos que son debidamente cuidados en esta Reforma. A mí, señor Presidente, no voy a extenderme mucho porque realmente aquí no hay mucho que hablar. Pero sí quiero hacer referencia a la importancia que tiene que tener esta Reforma con los conceptos que deben manejar la Cancillería ecuatoriana, porque se trata, pues, de conceptos internacionales, se trata de normativa internacional que está vigente no solo en las Naciones Unidas sino en ciento ochenta naciones en el mundo y donde en el Código Civil ecuatoriano se tiene que introducir estas reformas para estar a tono con esta legislación internacional que el país aprobó hace varios años. De ahí, señor Presidente, señores legisladores, que quiero hacer mención al documento enviado por la Cancillería ecuatoriana. El documento de Cancillería MRE-2021-0185-OF, en la que la Cancillería ecuatoriana hace varias observaciones de los articulados presentados por parte de la Comisión. He leído con detenimiento el documento de la Cancillería, señor Presidente, señores legisladores, y me uno a las observaciones realizadas por la Cancillería ecuatoriana. Por esa razón, señor Presidente, señores legisladores, considero que es importante que estas observaciones dadas por la Cancillería ecuatoriana, que tienen que ver con el derecho internacional, que tienen que ver con la normativa y que tienen que ver sobre este tema tan importante en el país, sean tomados en cuenta. Yo, personalmente, oficiaré a la Comisión inmediatamente, señor Presidente, señores legisladores, atendiendo estas reformas, estas observaciones y acogiéndolas, porque las estoy acogiendo, porque las considero pertinentes. Señor Presidente, señores legisladores, qué importante para el país es definir perfectamente no solo la zona económica exclusiva que está definida en la Convemar sino principalmente el mar territorial. Y algo que aquí no se habla, se habla

de las zonas adyacentes, pero no estamos hablando del mar presencial. Sí se ha hablado y extensamente, señor Presidente, señores legisladores, sobre esta plataforma continental que el Ecuador tiene derecho por el Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y que puede extenderse hasta trescientas cincuenta millas y que une las plataformas continentales con la de Galápagos por Carnegie, por la de Cocos y Colón y donde el Ecuador, para poder ser adjudicatario de estas trescientas cincuenta millas, tiene que presentar la evidencia técnica, científica a Naciones Unidas, situación que el país todavía no la completa, situación que el Ecuador la tiene que hacer, que tiene que apurarse, porque hay plazos y fechas que esto tiene de vencimiento. Y entonces ahí sí podemos ampliar la plataforma continental, los fondos marinos, la plataforma insular de Galápagos en función de esta legislación internacional que está vigente. Hay un concepto que no se toca, que a mí me encanta, que tiene que ver con el mar presencial. Ese mar presencial más allá de las doscientas millas y que tiene que ver con el problema que viene reiterativamente causando al Ecuador y a otros países del continente la flota china. Estas flotas distantes que vienen desde ultramar a capturar recursos transzonales, recursos migratorios, recursos que afectan a los países ribereños. Me refiero, pues, a los recursos de Chile, de Perú, de Ecuador y de Colombia. La flota china afecta estos recursos transzonales. La flota china, por más que esté pescando en la milla doscientos uno, fuera de la zona económicamente exclusiva del país en "aguas internacionales", está afectando los recursos transzonales, está afectando gravemente esos recursos de los países ribereños que sirven para el desarrollo de nuestros pueblos. Entonces lamentablemente no se habla del mar presencial. Y aprovecho la oportunidad que estamos tocando esta Reforma del Código Civil que me parece muy importante,

señor Presidente, para preguntar a la Asamblea qué pasa con el informe que tiene que dar la Cancillería ecuatoriana respecto a este tema, respecto a este tema. ¿Qué se ha hecho en materia marítima en la Cancillería ecuatoriana para proteger los recursos transzonales? ¿Qué se ha hecho en la Cancillería ecuatoriana para proteger al Ecuador de la pesca visitante, de la pesca ilegal, de las flotas de ultramar que están afectando los recursos transzonales y el desarrollo del país? ¿Qué se ha hecho? ¿Qué se ha hecho y cómo se avanzado en materia de diplomacia para buscar un acuerdo regional de Chile, Perú, Ecuador y Colombia respecto a esta situación en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur? Que aquí perfectamente la han mencionado que nace en mil novecientos cincuenta y dos cuando Chile, Perú y Ecuador firman y declaran las doscientas millas de mar territorial, nace la Comisión Permanente del Pacífico Sur. ¿Para qué? Para defender, no es cierto, el mar territorial, hoy la zona económica exclusiva. Para defendernos de estas flotas distantes, grandes que no respetan nada y que se aprovechan de nuestros recursos que sirven para el desarrollo de nuestro pueblo. ¿Qué se ha hecho? Y lo último, Presidente, señores legisladores, tienen que comparecer hasta esta Asamblea Nacional no únicamente los funcionarios de Cancillería, tiene que venir el canciller, tiene que venir el ministro de Defensa Nacional, tiene que venir el ministro del Ambiente a dar cuentas a la Asamblea Nacional de esto que viene denunciándose reiterativamente en contra del patrimonio ecuatoriano y que tiene que ver con la recompra de deuda externa a cambio de ampliar la reserva marina de Galápagos. La venta de la soberanía ecuatoriana a cambio del detrimento del trabajo de los ecuatorianos. Vender la bandera ecuatoriana. Eso se llama traición a la patria, señor Presidente. Donde nadie sabe cómo, dónde y cuándo. Y donde terceros quieren manejar la

soberanía del país, esto no lo podemos permitir. Y claro, lo venden muy bien, no, dicen nos dan la plata, nos compran la deuda externa, nos regalan doscientos millones de dólares que lo van a manejar acá los naturalistas, no, ampliaron la reserva marina y venden muy bien para defendernos de los chinos. No, señores, están equivocados. Cuando amplíen la reserva marina de las doscientas millas en Galápagos, están ampliando la reserva marina del Ecuador. Al ampliar la reserva marina del Ecuador en la zona de Galápagos afectan a la pesquería ecuatoriana, a los pescadores ecuatorianos, a los pescadores artesanales, a la flota atunera ecuatoriana, al trabajo de las mujeres en la industria en Manta, en Posorja, en Guayaquil, en Salinas, en Libertad, en Esmeraldas, a los pescadores ecuatorianos a lo largo y ancho del país. Entonces, señor Presidente, señores legisladores, esto no lo podemos permitir. Y me llama mucho la atención que a pesar de que esto que estoy comentando este momento está en la agenda legislativa desde hace varias semanas, pues resulta que no vienen a dar cuenta las autoridades, particularmente, el canciller de la República sobre un tema tan importante, tan trascendental que se necesita saber aquí en el Ecuador. Y, bueno, se adelantó, esta es una Reforma más sencilla, importante, por cierto no, que ha presentado la Comisión de Justicia, está bien, señor Presidente, está bien estructurada, la apoyamos, haciendo los ajustes debidos respecto al oficio de Cancillería, del Ministerio de Relaciones de Exteriores que da cuenta de ciertos ajustes que hay que tener cuidado para estar en perfecta armonía con lo que el Ecuador aprobó de la Convemar en Naciones Unidas. Señor Presidente, señores legisladores, la soberanía se defiende, no se vende, y el Ecuador, que es un país pequeño en vías de desarrollo, tiene que defender sus recursos vivos, sus recursos transzonales, tiene que defender la pesca y tiene que defenderse de esas

flotas abusivas de ultramar que vienen a afectar los recursos no solo del Ecuador, sino de los países ribereños de la América del Sur desde Colombia hasta Chile. Señor Presidente, que esto no vuelva a ocurrir, que esto no vuelva a ocurrir. Así como estamos haciendo una importante Reforma al Código Civil, la Cancillería ecuatoriana tiene que salir al mundo a defender los recursos transzonales, a hacer acuerdos con los países ribereños, con los países vecinos, aprovechar del marco jurídico vigente en la Comisión Permanente del Pacífico Sur y a defender la soberanía, no a vender la soberanía. Señor Presidente, señoras y señores legisladores, estaremos vigilantes de que todos estos procesos sean transparentes, porque la soberanía no se vende, se defiende. Señor Presidente, señoras y señores legisladores. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún. ----------

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señor Presidente. ¿Sí me escuchan, por favor? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ Gracias, señor Presidente. Consideró que como ya lo han dicho mis antecesores y han dado una explicación concreta sobre la verdadera importancia que tiene nuestro mar territorial. Que hablamos de soberanía, que hablamos de jurisdicción y que estamos hablando de algo que es muy importante para el futuro del Ecuador. Por ello deseo, señor Presidente, iniciar mi intervención expresando mi felicitación sincera por la iniciativa de topar

este tema tan importante que se refiere, exactamente, a los intereses nacionales. Y también yo debo felicitar por el eficiente trabajo realizado por los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, lo que ha permitido que el día de hoy nos encontremos realizando el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la Convemar. Señores asambleístas, señor Presidente, es un tema muy complejo y de conocimientos, muchas veces, desconocidos para nuestro pueblo. Lo que nos permite ahora actualizar y modernizar la normativa que regula aspectos fundamentales relacionados con la soberanía del Estado ecuatoriano sobre las zonas marítimas jurisdiccionales, de conformidad con la institución y las Convenciones de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o, como ya se explicó anteriormente, lo que nosotros conocemos como la Constitución de los Mares que es la Convemar. Tratándose de un tema altamente técnico, como muy bien ha sido explicado por la señora asambleísta ponente, sin embargo, en esta ocasión, me permito referirme puntualmente a los artículos seiscientos seis y seiscientos nueve del mencionado Proyecto de Ley, con ciertas observaciones que las consideró necesarias. En cuanto al artículo seiscientos nueve, es necesario poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea lo siguiente. Para la delimitación de la plataforma continental más allá de las doscientas millas náuticas, en el artículo setenta y seis de la Convemar, se establecen dos fórmulas y dos restricciones. Las fórmulas son aquellas que permiten extender la plataforma y el Estado puede combinar ambas fórmulas y elegir en cada sector la que sea más conveniente. Sin embargo, los puntos elegidos para establecer el límite de la plataforma continental, ojo, tenemos que hablar de la plataforma submarina y de la plataforma

continental, hoy tenemos que hablar de la plataforma continental. Y esto no puede sobrepasar ninguna de las restricciones establecidas por la Convemar. Referente a las dos restricciones, creemos que se debe establecer una línea sobre la cual los puntos elegidos mediante la combinación de las fórmulas no pueden sobrepasar la línea establecida mediante una o la combinación de las dos restricciones. En cuanto a las fórmulas, cabe la siguiente puntualización, la primera fórmula se refiere a una línea que une los puntos fijos más alejados donde el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el uno por ciento de la distancia más corta entre ese punto y el pie de talud continental; y la segunda fórmula toma en cuenta una línea que une los puntos fijos situados a no más de sesenta millas marinas del pie del talud continental. Respecto a las restricciones, cabe la siguiente explicación. La primera restricción es una línea trazada a una distancia de trecientas cincuenta millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, y la segunda restricción es una línea trazada a una distancia de cien millas marinas a partir de la isóbata de dos mil quinientos metros. Además es oportuno señalar que la Convemar para el ejercicio de la autoridad ha creado tres instituciones, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental son las guías que cada país debe seguir para poder extender su plataforma continental marítima. También es importante poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea que la extensión de la plataforma, aplicando la combinación de las fórmulas y restricciones, está sujeta a la aprobación de la Comisión de Límites Exterior de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas, es decir, el Estado ecuatoriano

puede considerar que tiene derechos soberanos sobre la plataforma extendida únicamente después de que esta entidad internacional da su aceptación sobre el pedido del Estado de extender su plataforma, por lo que los derechos antes señalados, para que tengan plena vigencia, tienen como requisito sine qua non la aprobación de las Naciones Unidas. Con los antecedentes expuestos, me permito plantear a la Comisión la siguiente reforma al texto de los artículos uno y dos del Proyecto de Ley, relacionados con los artículos seiscientos seis y seiscientos nueve del Código Civil vigente. En el artículo uno del Proyecto de Ley, solicito que el segundo inciso del artículo seiscientos seis del Código Civil sea sustituido por el siguiente texto: "Considérese como plataforma continental al lecho y subsuelo de las áreas submarinas y su extensión se establecerá conforme lo estipula el artículo setenta y seis de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar". Con relación al artículo dos del Proyecto de Ley, debo manifestar como antecedente que las zonas marítimas, esto es mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, que fue debidamente explicado, se miden desde la línea de base, que son los elementos cartográficos trazados en las cartas y a partir de las cuales se calcula la anchura jurídica de las costas marinas. En el caso ecuatoriano, las líneas de base son rectas, ojo, las líneas de base son rectas y fueron establecidas mediante Decreto 959 del veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno. La aprobación de la Convemar ocurrió en el año mil novecientos ochenta y dos y entró en vigencia en mil novecientos noventa y cuatro, por lo que las líneas de base recta estuvieron vigentes antes y después de que la Convemar fuese aprobada y el Ecuador se adhirió a la misma en el año dos mil doce. Por lo expuesto con relación al artículo dos del Proyecto de Ley con el que se

reforma el artículo seiscientos nueve del Código Civil, propongo la siguiente reforma: "1. En el primer inciso del artículo 609, luego de la frase "recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental" se agregue la frase "con su respectivo régimen jurídico". 2. Que luego del segundo inciso del artículo 609 se agregue el inciso con el siguiente texto: "La línea de base recta está determinada por los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más externas de la provincia insular de Galápagos y desde los puntos de la más baja marea". En tercer lugar, en el último inciso del artículo seiscientos nueve relacionado con la plataforma continental, luego de la frase "doscientas millas náuticas a partir de la línea base antes del punto" se agrega la palabra "recta" y luego del punto seguido se incorpore la frase: "La plataforma continental extendida se establecerá conforme lo estipula el artículo 76 de la Convemar y de las directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Convemar". Este es un aporte, señor Presidente, por lo que finalmente debo agradecer a todos los presentes por la atención brindada y resaltar que este Proyecto de Ley es vital para garantizar la soberanía marítima del Ecuador en su calidad de Estado rivereño. Y la preocupación que se extendía por parte del señor asambleístas Rohón, estamos trabajando, estamos trabajando en una nueva Ley de Navegación y Gestión de Seguridad de Riesgos en el Mar, razón por la que, señor Presidente, muy pronto llegará ya a sus manos el nuevo Proyecto de Ley de la Navegación y ojalá podamos estar discutiendo y analizando todas las inquietudes que tiene la marina mercante, que tienen los pescadores y que tienen diferentes organizaciones que son de carácter marítimo. Gracias a usted, señor Presidente, por darme la palabra y un saludo para todos. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. No hay más

solicitudes de palabras, hemos con esto cerrado el debate, por lo tanto, cerramos este primer debate de esta importante Ley para el país, para que siga su trámite correspondiente. Señor Secretario, siguiente punto, por favor. ----------

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "2. Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas". El informe es como sigue, señor Presidente: "Oficio Nro. AN-CSRS-2021-0004-O. Quito, DM., 07 de abril de 2021. Asunto: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas. Señor Magíster César Ernesto Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y a la vez me permito manifestar, que por disposición del Asambleísta Fernando Flores Vásquez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, de 31 de marzo de 2021, así como la correspondiente certificación de esta Secretaría. De acuerdo a la "Guía para Procesos Legislativos durante la Emergencia Sanitaria" enviada por la Secretaría General mediante correo electrónico del 03 de abril de 2020, y al memorando Nro. AN-SG2020-0682-M de 22 de mayo de 2020 firmado electrónicamente por el Prosecretario General Temporal, se adjuntan al Informe para Primer Debate los correos electrónicos con la confirmación

del voto de las y los Asambleístas. Lo que nos permitimos elevar a vuestro conocimiento, en orden a que se continúe con el trámite previsto en la ley. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Documento firmado electrónicamente. Abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora. 1. Objeto del Informe. El presente informe tiene por objeto, poner a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el proyecto de ley presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignado a esta Comisión. 2. Antecedentes. 2.1. Antecedentes generales. 2.1.1. Mediante memorando Nro. SAN-CAL-2019-1374, el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional notificó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, la Resolución CAL-2019-2021-093 de fecha 19 de septiembre de 2019 (Tr. 379729), a través de la cual, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante oficio N° T.188- SGJ-19-0641 de 19 de agosto de 2019. 2.1.2. Mediante Oficio No. 467-CEPSIRISI-FFV-2020 de fecha 14 de julio de 2020 se realiza la invitación al señor General (SP) Oswaldo Jarrín, ministro de Defensa Nacional, para recibir su intervención sobre el "Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas" ante el Pleno de la Comisión, en sesión virtual a realizarse el día 16 de julio

de 2020. 2.1.3. En sesión No. 075-2019-2021 modalidad virtual, realizada el día jueves 16 de julio de 2020, se da inicio el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas", presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés. 2.1.4. Mediante memorando No. 296-CEPSIRISI-FFV-2020 de fecha 4 de agosto de 2020 se solicita al Asambleísta René Yandún Pozo, Vicepresidente de la Comisión, el análisis y propuesta de texto del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, a fin de que la misma pueda ser conocida y tratada por el Pleno de la Comisión. 2.1.5. Mediante memorando Nro. AN-YPCR-2021-0009-M de 04 de febrero de 2021, el Asambleísta René Yandún Pozo, Vicepresidente de la Comisión, remite la propuesta de articulado del Proyecto de "Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas", elaborada sobre la base del Proyecto presentado por el señor Presidente de la República el 20 de agosto de 2019 al Presidente de la Comisión. 2.2. Observaciones recibidas en la Comisión Especializada referente al Proyecto de Ley. 2.2.1. Observaciones recibidas en la Comisión Especializada referentes al proyecto de Ley. 2. 2. 1. Con memorando Nro. AN-VJPF-2021-0018-M de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el Asambleísta Fabricio Villamar, miembro de la Comisión, se presentó observaciones, al "Proyecto de Ley del Personal de las Fuerzas Armadas". 2. 2. 2. Con Oficio Nro. 0019-FFV-AN-2021 de fecha 2 de marzo de 2021, suscrito por el asambleísta Fernando Flores, se presentó Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas. 2. 2. 3. Con oficio Nro. 049-CC-AN-2021 de 04 de marzo del 2021, suscrito por el Asambleísta César Carrión, se presentó a la Comisión observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas. 2. 2. 4. Con oficio Nro. 2021-RCHC-02

de fecha 15 de marzo de 2021, se presentó a la Comisión observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, remitidas por la doctora Rosita Chacón Castro, Mayor de Justicia (S.P.). 2. 5. Con oficio Nro. PER- 062-MAR- 2021 de 5 de Marzo de 2021 suscrito por el magíster Julio Mendieta, Suboficial Primero (SP) de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, presentó a la Comisión observaciones al Proyecto de Ley en tratamiento. 2. Tratamiento en la Comisión. 2.1. Sesiones de la Comisión. En sesión No. 075-2019-2021 modalidad virtual, realizada el día jueves 16 de julio de 2020, se da inicio el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas", presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés. En sesión No. 136-2019-2021 modalidad virtual, realizada el día lunes 22 de febrero de 2021, en el marco del tratamiento de la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas", presentado por el Asambleísta René Yandún, vicepresidente de la Comisión, se recibió las comparecencias del señor General (SP) Oswaldo Jarrín, ministro de Defensa; del señor General de División Luis Lara Jaramillo, comandante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; del señor brigadier general Gustavo Agama, comandante general de la Fuerza Aérea; del señor vicealmirante Rafael Poveda Romero, comandante general de la Armada; y, del señor general de Brigada Washington Buñay Guevara, comandante general del Ejército. En sesión No. 139-2019-2021, modalidad virtual, realizada el día miércoles 03 de marzo de 2021, se analizó y debatió la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas" en el Pleno de la Comisión. En reinstalación de la sesión No. 139-2019-2021 modalidad virtual, realizada el día jueves 04 de marzo de 2021, se continuó con el análisis y debate de la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley de Personal

de las Fuerzas Armadas" en el Pleno de la Comisión. En la continuación de la sesión No. 144-2019-2021, modalidad virtual, realizada el día lunes 15 de marzo de 2021, se analizó y debatió la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas" en el Pleno de la Comisión. En sesión No. 146-2019-2021, modalidad virtual, realizada el día miércoles 24 de marzo de 2021, se analizó y aprobó los nudos críticos de la propuesta de articulado del "Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas" en el Pleno de la Comisión. En sesión No. 147-2019-2021, modalidad virtual, realizada el día lunes 29 de marzo de 2021, se dio lectura, tratamiento y análisis del Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas" en el Pleno de la Comisión. Sistematización de observaciones recibidas. Los siguientes cuadros recogen las observaciones, remitidas por Asambleístas, autoridades y sociedad civil con respecto al proyecto de Proyecto de Ley de Personal de las Fuerzas Armadas. ----------

Cuadro N° 1

OBSERVACIONES SISTEMATIZADAS	
PROPONENTE	OBSERVACIÓN
As. Fabricio Villamar	- En el artículo 32 se propone eliminar los números 5 y 6; y, a continuación del número 4, agregar un nuevo numeral 5 que establezca que "5. El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza". De esta manera, se mantiene la estructura actual de los órganos reguladores de la situación militar y carrera. Además, para efectos de guardar armonía entre las decisiones que se adopten sobre la situación militar del personal de Tropa, no se justifica la división que se plantea en el articulado del proyecto de Ley. - Además se propone unificar los artículos de la Sección Quinta (Artículos 49 al 52) y SECCIÓN SEXTA (Artículos 53 al 56) del Capítulo Quinto, del Título I del Libro I, del

	proyecto, manteniendo la estructura del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza en una sola Sección Quinta del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza. En el artículo 50 numeral 2, se sugiere un texto alternativo, con el fin de mantener la misma estructura e integración del Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, esto es, que los oficiales miembros (Vocales) ostenten el grado de Teniente Coronel. - En los artículos 51 y 52 se proponen nuevos textos alternativos, adicionalmente se debe eliminar los artículos 53 al 56 de la Sección Sexta del Capítulo Quinto. - En el artículo 69 se propone sustituir: "El Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza", por: "El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza"; en los incisos primero y segundo, para guardar concordancia con las propuestas anteriores. - En los artículos 73, 74 y 75, en la misma línea de lo que se ha planteado en los artículos anteriores, sustituir: "El Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza", por: "El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza". - En el artículo 80, se propone incluir al final "y por una sola vez en toda la carrera militar", de tal forma que no se politice ni se afecte la carrera militar del personal. - En el artículo 107, se propone reemplazar el final del inciso primero, por: "Se desarrollará en las Escuelas de perfeccionamiento en modalidad presencial, siempre-sencial, a distancia, en línea u otras". - En el artículo 113, se propone un texto alternativo al primer inciso. - En el artículo 114, se realiza la misma observación formulada al artículo 107, por tanto, se propone añadir al final del artículo ", bajo modalidad presencial, siempre-sencial, a distancia, en línea u otras". - En el artículo 133 se propone sustituir el inciso primero, fundamentado en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 326 de la Constitución de la República. En el mismo artículo se propone sustituir el segundo inciso por un nuevo texto. - En el artículo 142, numeral 8, se propone sustituir el término "incapacidad", por cuanto este término más parece hacer relación a la falta de aptitud para el ejercicio de una función o cargo; considerando además que, previo a la designación de la misma en la institución militar, esta pasa por un riguroso proceso de selección, por lo tanto, se designa en una función o cargo a la persona más idónea y capaz para ejercerlo. - En el artículo 145, inciso segundo, se propone incluir: "discapacidad o condición discapacitante". - En el artículo 167, se propone sustituir: "Consejo de

	Suboficiales y Sargentos de Fuerza", por: "Consejo del Personal de Tropa de Fuerza", tanto en el numeral 1 como en el numeral 2. - En los artículos 185, 187 y 210 se propone cambiar: "incapacidad", por: "discapacidad ..." - En el artículo 213 se propone eliminar la palabra "pases"; e, incluir un nuevo inciso. En el artículo 226, a efecto de guardar concordancia con el concepto expresado en el artículo 224, se propone un nuevo texto: "Artículo 226. Clasificación de faltas. Para efectos de imponer las sanciones previstas en la presente Ley, las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y atentatorias." - En los artículos 235 y 236, que hace referencia a las sanciones, no se considera las reincidencias en que podrían incurrir el personal militar, sin embargo, respecto del Capítulo IV de las Sanciones, del Título I del Libro II de la presente Ley, más allá de reconocer la estructura vertical de la institución militar, su formación basada en la disciplina y el respeto a la jerarquía, se realiza una observación de carácter general en el sentido de que se solicite a la Comisión de Legislación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, textos alternativos que sustituyan las sanciones que implican "arrestos", en razón de que no dejan de ser sanciones que privan de la libertad al personal militar, así sea dentro de las unidades institucionales. Adicionalmente, se propone agregar dos disposiciones generales, en el sentido de que todo lo que no esté previsto de manera específica en la presente Ley en materia administrativa respecto del trámite para los procesos sancionatorios por faltas disciplinarias, se aplicarán como norma supletoria las disposiciones adjetivas contenidas tanto en el Código Orgánico Administrativo como en el Código Orgánico General de Procesos.
As. Fernando Flores	- En el artículo 109, se propone que el oficial pueda demostrar la aptitud en su condición física el año previo a su ingreso y no pueda ser condicionado su ingreso únicamente por una prueba, dando cumplimento a lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador, garantizando de esta forma el ingreso al curso de perfeccionamiento. - En el artículo 191, se estipula que el tiempo máximo de comisión de servicios del personal militar en el exterior solamente puede ser de 5 años acumulables, no obstante, tomando en consideración que los tiempos de permanencia de la carrera han aumentado, el tiempo de 5 años no sería el adecuado, por lo que se recomienda a la mesa legislativa que se modifique por 8 años. - En el artículo 196, referente al permiso con remuneración

	no computable a la licencia, se considera que varios de los numerales, principalmente: 2 y 8 no se encuentran en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, respectivamente a los arts. 35, 59 y 63. Así mismo se propone la creación de los numerales: 10, 11, 12 y 13 con la finalidad de que no existan vacíos legales y que los mismos mantienen coherencia con lo antes mencionado y con enfoque primordial en materia de permisos de maternidad y atención médica del personal militar. En el artículo 202 referente a las prohibiciones del personal militar, se establece de manera clara que el personal militar de las FF.AA no pueden desempeñar cargos ajenas a su función principal, no obstante se considera que debe tomarse en cuenta el artículo 30 de la Losep, garantiza que a favor del Estado las y los ciudadanos en el Ecuador tienen la posibilidad de acceder y brindar de sus capacidades laborales por medio de las comisiones de servicio con remuneración en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. - En el artículo 213 sobre el matrimonio entre militares, se estipula a letra: "el hombre y la mujer", esta afirmación como tal contrapone la Sentencia N° 11-18-CN de la Corte Constitucional, en la cual se dio interpretación más favorable a los derechos de las personas a contraer matrimonio, sin dejar de lado que al aprobar el texto tal y como eta propuesto para este primer debate, sería contrapuesto al artículo 67 de la CRE, artículos: 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y que los mismos fueron interpretados por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17 en el cual reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer, y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo.
As. César Carrión	- Propone la eliminación del numeral 2 del artículo 138. La solicitud de disponibilidad voluntaria no debe estar supeditada a las necesidades del servicio en la respectiva fuerza sin definición de tiempo. Se están violentando los derechos de un militar al condicionar su disponibilidad por un factor que, a la luz de este artículo, es muy subjetivo. - Se solicita la eliminación de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 143; ya que no se puede violentar el derecho de un militar a solicitar la baja voluntaria, acogiéndose a necesidades institucionales, obligaciones pendientes,

	tanto económicas como de estudios. - En relación al artículo 162 se solicita que se informe en base a qué criterios se definió el tiempo de permanencia en cada grado, y que la Comisión invite a comparecer al Director del ISSFA para que explique la correlación entre los tiempos en cada grado, y la sostenibilidad actuarial del fondo de pensiones. En el artículo 207 se contradice el espíritu del artículo 326 numeral 2 y el artículo 328 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo es, además, atentatorio, ya que una persona privada de libertad debe igualmente mantener a su familia y honrar sus compromisos. Al suspender su remuneración se está castigando a la familia y a los acreedores de la persona. Además, una persona privada de libertad puede no tener una sentencia condenatoria y estar mucho tiempo en esta condición, por lo que no se le puede privar de un mecanismo de subsistencia. - Adicionalmente, se considera que la Disposición tercera debe ser eliminada ya que no guarda relación ni coherencia con el espíritu de la ley; es decir, esta Disposición no trata sobre los temas de personal, ni aborda temas de disciplina. Esta Disposición debería constar en la Ley de Seguridad Pública y del Estado o la Ley de Defensa Nacional, aún vigentes, o cuando sean eventualmente tratadas.
Dra. Rosita Chacón	- Se propone textos alternativos a los artículos 104, 183, 213, 214, 215, 216, 228, 229 y 230.
Mgs. Julio Mendieta	- Se propone un texto alternativo a la Disposición décima tercera.

3.5 Sistematización de las sesiones en la Comisión en las que se recibieron aportes. ----------

Cuadro N° 2

Número de Sesión	Interviniente	Observaciones
SESIÓN No. 136-2019-2021	General (SP) Oswaldo Jarrín, Ministro de Defensa	- Señaló que las Fuerzas Armadas del Ecuador son las únicas que pueden realizar disuasión como parte del empleo militar. Indicó que a las Fuerzas Armadas hay que reconocerlas por su presencia y permanencia, puesto que mantiene las características de inmanencia correspondientes a la unidad institucional. - Señaló que lo que se busca con la Ley de Personal y de Régimen Disciplinario para las Fuerzas Armadas es la disciplina en primer lugar, la cual

		es el alma de la institución y fundamento del ejercicio del mando legal y moral; en segundo lugar la obediencia que da vida a la jerarquización de las Fuerzas Armadas; en tercer lugar la subordinación puesto que existen obligaciones entre los miembros de rango superior y los subordinados. - Indicó que esta es la forma en que se estructura una Institución basada en las leyes. Señaló que hay un ordenamiento peculiar de la Institución, es decir, es una Institución vertical donde no hay criterios individualizados, por tanto, no se permite dentro de la institución la democracia. - Señaló que una de las características más importantes de la institución es la verticalidad, pues permite la subordinación de todos los agentes e imposibilitando los criterios individualizados. - Señaló que se tuvo que eliminar ciertos procesos democratizantes durante su cargo puesto que fueron emprendidos por el gobierno de la década pasada, como por ejemplo, la socialización de leyes. - Señaló que los pareceres parciales quebrantan la disciplina jerárquica de las Fuerzas Armadas. - Indicó que al cumplir las cualidades morales y sujeción a las normas mantienen el comportamiento del colectivo como Institución militar estableciendo nexos de mando fundados en la lealtad.
	General de División Luis Lara Jaramillo	- Indicó que por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no existe ningún tipo de observación del cuerpo legal puesto que ha sido trabajo en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional y la Asamblea Nacional.
	Brigadier General Gustavo Agama	- Señaló que el Proyecto de Ley cuenta con el análisis y criterio de las Fuerzas Armadas y del Ejército, con la seguridad de que fortalecerá a la institución.
	Vicealmirante Rafael Poveda Romero	- Comentó que se suma a los criterios de los comparecientes anteriores puesto que el Proyecto de Ley representa el trabajo en conjunto para el análisis necesario. - Señaló que se suma a la petición de aprobar el presente Proyecto de Ley puesto que se configura una necesidad por parte de la Institución.

	General de Brigada Washington Buñay Guevara	- Señaló que la Fuerza Aérea en conjunto con el Ministerio de Defensa han trabajado sobre el presente Proyecto con mucha antelación y con los suficientes criterios y observaciones.
SESIÓN No. 139-2019-2021	Asambleísta Encarnación Duchi	- Comentó que, dentro de los requisitos para el ingreso al final establece: "... y para los demás requisitos establecidos en el reglamento" e indicó si en la Ley se ponen los requisitos no sería factible poner más requisitos básicos para el ingreso.
	General José Gallardo	- Señaló que en relación a la observación presentada por el Asambleísta Fabricio Villamar actualmente funciona un Consejo de Tropa pero en el análisis realizado con las Tres Fuerzas se ve la necesidad de dividirlo en dos debido a la cantidad de gente que se requiere para los procesos. - Aclaró que lo que se propone es mantener como está el Consejo puesto que en algunos casos ya existen dos Consejos, entonces afirma estar de acuerdo con la Propuesta planteada.
	Asambleísta Fabricio Villamar	- Señaló que es un error establecer estas limitaciones en el texto de Ley puesto que si fuese necesario se podría establecer en un reglamento, debido a lo que se vive puede durar mucho más tiempo y cambiarlo puede resultar problemático. Por tanto, deja esta idea a consideración de la Comisión.
	General José Gallardo	- Señaló que en la Carrera Militar es importante una dimensión presencial, pero plantea que aquí se está ampliando al 25%, sin embargo resulta indispensable que el Personal asista presencialmente a los cursos de perfeccionamiento. - Señaló que es importante destacar la necesidad de un contrato de becas siempre que al Militar que se le otorgue una beca firme un contrato de devengado en el país del doble o el triple si es fuera del país. Referente a los beneficios del ISSFA señaló que al ser Oficiales en servicio activo se mantiene la misma condición sea dentro o fuera del país, por ende en el Contrato de becas se estipula toda la situación económica. - Señaló que los cursos de capacitación militar y técnica necesariamente requieren ser presenciales, pero en el Reglamento hay cursos de la Contraloría y estos se los realiza en la modalidad

		online, por tanto la especificación de estos cursos está remitido en el Reglamento los cuales si existiría la posibilidad para determinar un curso.
	Capitana Triana Vásquez	- Indicó que es importante también destacar que los cursos de especialización siempre serán de interés institucional. - Señaló que es importante se guarde ese texto en el Proyecto de Ley pues será importante que conste que siempre que sea becado por un curso de especialización, éstos no son solamente de interés personal. - Indicó que dentro del Proyecto de Ley, en el Artículo 4 respecto a Definiciones, se ha incorporado una definición especifica sobre la incapacidad militar teniendo el siguiente texto: "Discapacidad militar se considera incapacidad militar aquella condición ocasionada por una enfermedad o accidente que limitan personal militar y el cumplimiento de actividades y tareas inherentes al cargo función que desempeña y para las cuales fue formado". - Indicó que si bien la discapacidad consta para todos los ecuatorianos no quiere decir que alguien que tenga una discapacidad tenga una incapacidad y es algo que tiene relación con el Issfa. -
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 139-2019-2021	Asambleísta Encarnación Duchi	- Señaló que hay que precautelar los procedimientos legales sin embargo indica que estos procedimientos no pueden durar un año dos. Por otro lado indica que en base a la Constitución la persona tiene el derecho para renunciar. Plantea que la baja se puede dar a término de 3 meses y lo pone a consideración. - Señaló que para el análisis que confiere la suspensión y sus plazos afirma que está de acuerdo con el Asambleísta César Carrión puesto que la Constitución es clara y no se puede suspender la remuneración cuando la persona está detenida. Comentó que estaría de acuerdo con la entrada del Proyecto enviado por el Ejecutivo puesto que allí dicta parámetros para una suspensión del tiempo de remuneración incluso con retraso del tiempo de ausencia.

	Asambleísta César Carrión	- Señaló que el artículo 162 es importante tanto para los oficiales de la tropa y por eso desea saber de una fuente directa, del ISSFA, bajo qué parámetros se definió los tiempos de permanencia y que la Comisión presente invite al Director del ISSFA para que los explique junto a los Fondos de Seguridad de Pensiones.
SESIÓN No. 144-2019-2021	Asambleísta Fabricio Villamar	- Señaló que, se debe excluir del texto, cuando se hace mención de referencias a la moral, ya que esta es cambiante, por lo cual debe incorporar la referencia a la ilegalidad, lo cual está ubicado en la primera parte de las observaciones remitidas por parte de la señora Rosita Chacón, Mayor de Justicia al artículo 228. - Señaló que, junto con la COLEMI, se está de acuerdo que el artículo 229, es absolutamente reglamentario, es así que recomienda una revisión y análisis importante. - Indicó que, se debe hacer una revisión en cuanto a las faltas establecidas en el artículo 229, debido a que pueden llegar a ser muy extremas, sin embargo, señaló que su voto es a favor del texto, si se considera que las faltas establecidas en el catálogo de sanciones, es oportuna para garantizar un buen comportamiento.
	Asambleísta René Yandún	- Señaló que, lo dispuesto en el artículo 229 ha sido reglamentario, por lo cual se intenta trasladar todo en una ley, debido a que se han presentado antecedentes graves, en cuanto a la redacción, es así que se ha realizado varias revisiones en cuanto a faltas leves, graves y atentatorias, debido a que han presentado quejas a Derechos Humanos, indicando que han sido sancionados de manera ilógica, irracional e ilógica, es este motivo por lo cual se lo ubica en ley.
	Asambleísta César Carrión	- Señaló que está de acuerdo con lo establecido en el artículo 229, es decir el catálogo de sanciones, ya que este genera una mayor disciplina a los miembros de las Fuerzas Armadas, tomando en consideración que es una institución militar jerarquizada. Indicó que, las sanciones de arresto que prevé la Constitución, en cuanto a las normas específicas que tiene tanto Fuerzas Armadas como la Policía

		Nacional, establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, aprobado en junio del 2017 y el cual empezó tratamiento en 2011, ha terminado con una degeneración de las disciplinas de la Policía Nacional, ya que las sanciones ya no son de arresto sino simplemente sanciones pecuniarias. Es así que, ha resultado que se den actos ilícitos, de manera que las sanciones disciplinarias con arrestos al interior de las unidades militares y policiales deben continuar, por lo cual señaló que, no se debe realizar ningún cambio, ya que las sanciones se encuentran bien estipuladas.
	Teniente Coronel Ormaza	- Señaló que, las observaciones en el numeral 60 del artículo 229, no serían adecuadas, ya que en dicho artículo en términos generales, la ley se legisla para lo general y no para lo particular y al colocar en el numeral 60 "para otorgar o permitir que se concedan privilegios relacionados con el servicio al personal militar", ya están todos los tipos de privilegios y en todas las condiciones, por lo cual considera que sería mejor limitante el hecho de colocarlo por amistad, por parentesco de género u otro tipo de afinidad y el momento en que se haga una dádiva, este puede convertirse en un hecho delictivo, es así que recomienda que se mantenga el texto original, sin las observaciones. - Señaló que, con respecto a arrestos disciplinarios, se contempla en la ley y este está en atribución de lo que establece el artículo 77 de la Constitución de la República, específicamente en el numeral 14, en el último inciso, el cual menciona lo siguiente " Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se aplicará lo dispuesto en la ley", es así que es en base a ese principio constitucional, que permite imponer sanciones a manera de arresto, es así que se ha implementado en el presente proyecto de ley, y eso se lo ha venido manejando en cuanto a disciplina, de manera que se están trasladando las sanciones a ley para el cumplimiento del mandato constitucional.

	General José Gallardo	- Señaló que, han realizado coordinaciones con el Issfa, los cuales han presentado información, en la cual la conclusión fue la siguiente " Del análisis realizado se concluye que los tiempos de permanencia en el grado propuesto en el proyecto de ley orgánica del personal y disciplina, no incide y afecta a la sostenibilidad de los seguros administrados por el Issfa", ya que existe una reestructuración del tiempo de servicio, es decir que se aumenta tiempo de servicio en grados inferiores y se reduce a grados superiores. De esta manera, indicó que el tiempo de oficiales de arma, técnico y de servicio, el tiempo de servicio se reduce a un año de 47 a 46 años, mientras que, por otro lado, el tiempo de servicio para el personal de tropa se incrementa de 29 a 40.
	Asambleísta César Carrión	- Señaló que, en el oficio que envió, realizó observaciones al artículo 138 numeral dos, en cuanto a la negativa de disponibilidad; al artículo 133 señaló que también envió observaciones cuanto, a negativa de baja voluntad, también al artículo 162 en cuanto al tiempo de permanencia del grado y al artículo 207 en cuanto a la suspensión de remuneración.

3. Análisis y razonamiento del Proyecto de Ley. 3.1. Naturaleza Orgánica del Proyecto de Ley. El proyecto de Ley, trata de la carrera del personal militar de Fuerzas Armadas, institución creada por el artículo 158 de la Constitución de la República, en los siguientes términos: "Las Fuerzas Armadas [...] son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. (...)". También se han observado los principios constitucionales del numeral 1 del artículo 3 de la Constitución, referente a los deberes del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...)". Se han incorporado derechos

constitucionales referentes al derecho de protección relacionados con el debido proceso, estipulados en el numeral 2, 3, 6 y 7 literales a), b), c), e) , h), i), l); y, m) del artículo 76 de la Constitución. "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada." "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento." "6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza." "7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:" "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento." "b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa." "c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones." "e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto." "h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra." "i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto." "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución

no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados." "m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." La Constitución de la República en el artículo 133 numerales 1 y 2, determinan que tendrán el carácter de ley orgánica las siguientes: "1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República. "2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales." En el mismo sentido que lo redactado en el párrafo anterior disponen los numerales 1 y 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Función Ejecutiva. Por lo expuesto, el Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, ha sido concebido con el carácter de ley orgánica. 3.2. Facultad para que Fuerzas Armadas cuente con una Ley. El presente proyecto de Ley también se encuentra soportado en la norma constitucional del artículo 160 que estipula: "(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...)". De lo transcrito se colige que la Constitución ha dispuesto que las Fuerzas Armadas cuenten con una ley específica que regule su carrera militar, en la que se determinen también sus obligaciones y se plasmen sus derechos, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución que instituye: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas

por las autoridades competentes." 3.3. Importancia de la Ley. Se debe considerar que la actual Ley de Personal de Fuerzas Armadas, fue promulgada el 10 de abril del año 1991, es decir que los miembros de las Fuerzas Armadas cuentan con un cuerpo normativo de alrededor de treinta años, tres décadas en las cuales las condiciones y circunstancias que se habrían considerado para regular la carrera militar, en la actualidad han cambiado de manera sustancial, considerando además que la Ley citada es un texto preconstitucional. Se debe explicar también que se han realizado reformas puntuales, que han resultado insuficientes, considerando sobre todo lo que determina el ya citado artículo 133 de la Constitución de la República, así como el hecho de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 424 de la Constitución que señala: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas [...] deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público." En el siguiente cuadro se puede apreciar las reformas que ha tenido la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, expedida en el año 1991, evidenciándose que la misma a partir de la vigencia de la actual Constitución, únicamente ha sido objeto de siete cambios, con lo cual se evidencia la necesidad de contar con una nueva ley. Las reformas realizadas han sido en los años, 1997, 2005, 2007, 2009, 2015 y 2016, razón por la cual y como parte de la reforma integral, se construye este proyecto en base a la experiencia, la técnica legislativa, las necesidades institucionales y nacionales, con el objeto regular el régimen de carrera

profesional militar, entendiéndose como los procesos de selección, formación de los aspirantes a oficiales o tropa; y, los regímenes disciplinarios del personal militar de las Fuerzas Armadas, su perfeccionamiento, especialización y capacitación, garantizando con ello su estabilidad profesional y carrera militar, acorde al marco constitucional vigente a partir del año 2008. 3.4. Síntesis del Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, se encuentra estructurado de la siguiente forma: Libro Preliminar que trata de Normas Generales; Libro I del Personal de las Fuerzas Armadas; Libro II Régimen Disciplinario, seis Disposiciones Generales; trece Disposición Transitorias; dos Disposiciones Derogatorias; y; una Disposición Final. Con un total de 315 artículos, conforme al siguiente cuadro: ----------

Cuadro N° 3

LEY ORGÁNICA DE PERSONAL Y DISCIPLINA DE FUERZAS ARMADAS				
Libro	Título	Capítulo	Sección	Artículo
Libro Preliminar Normas Generales	Título I Objeto, finalidad, ámbito, definiciones, principios, valores y cualidades de las Fuerzas Armadas	Capítulo I Objeto, finalidad, ámbito, definiciones		1 al 4
		Capítulo II Principios, valores y cualidades de las Fuerzas Armadas		5 al 7
Libro Primero del personal de las Fuerzas Armadas	Título I Del personal militar	Capítulo I Generalidades y clasificación del personal militar		8 al 9
		Capítulo II Clasificación general del personal militar		10 al 15
		Capítulo III Del reclutamiento, llamamiento, ingreso y selección		16 al 19

		Capítulo IV Grados y Clasificación del personal militar		20 al 31
		Capítulo V De los órganos reguladores de la situación profesional del personal de las Fuerzas Armadas		33 al 36
			Sección Primera Del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	
			Sección Segunda Del Consejo de Oficiales Generales o Almiantes de Fuerza	37 al 40
			Sección Tercera Del Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza	41 al 44
			Sección Cuarta Del Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza	45 al 48
			Sección Quinta Del Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza	49 al 52
			Sección Sexta Del Consejo de Cabos y Soldados o su equivalente en las Fuerzas	53 al 56
		Capítulo VI Del mando, comando, dirección y del cargo		57 al 86
		Capítulo VII Del sistema de educación militar de las Fuerzas Armadas		87 al 121
			Sección Primera De la formación	95 al 106
			Sección Segunda Del perfeccionamiento	107 al 112
			Sección Tercera De la especialización	113
			Sección Cuarta De la capacitación	114 al 115

			Sección Quinta De las becas	116 al 121
	Título II De la situación militar	Capítulo I Generalidades		122 al 124
		Capítulo II Del servicio activo		125 al 128
		Capítulo III A disposición		129 al 131
		Capítulo IV De la Disponibilidad		132 al 138
		Capítulo V Del servicio pasivo y de la baja		139 al 143
	Título III De la Evaluación del personal militar	Capítulo I De las Calificaciones anuales		144 y 145
		Capítulo II De las calificaciones para el ascenso		146 al 149
	Título IV De los ascensos	Capítulo I Normas Generales		150 al 158
		Capítulo II Requisitos para el ascenso		159 al 169
			Sección Primera De los requisitos comunes	160 al 163
			Sección Segunda De los requisitos específicos para el ascenso a General de Brigada, Técnico o de Servicios o sus equivalentes en la otras Fuerzas	164 al 169
			Parágrafo 1 Requisitos para el ascenso de oficiales de arma, técnicos o servicios	164 y 165
			Parágrafo 2 Requisitos para el ascenso de oficiales especialistas	166
			Parágrafo 3	167 al 169

			Requisitos para el ascenso del personal de tropa	
		Capítulo III De las Inhabilidades		170 al 174
		Capítulo IV De los ascensos especiales		175 al 177
	Título V De la Separación del Personal Militar	Capítulo Único De las listas de separación		178 y 179
	Título VI De las reservas	Capítulo Único Del personal de las reservas		180 al 182
	Título VII Derechos y obligaciones del personal militar de las Fuerzas Armadas	Capítulo I Del órgano regular		183
		Capítulo II De los pases, prestación de servicios temporales y tratamiento médico ambulatorio		184 al 188
		Capítulo III De las comisiones		189 al 192
		Capítulo IV De la licencias y permisos		193 al 198
		Capítulo V De los Reconocimientos		199 al 201
		Capítulo VI De la prohibiciones		202 y 203
	Título VIII Del haber militar, rancho, viáticos y otras asignaciones económicas	Capítulo I Del haber militar, rancho, viáticos		204 al 207
	Título IX De la calificación de aptitud para la	Capítulo I Aptitud para la profesión militar		208 al 209, Art.
		Capítulo II		210

	profesión militar	De la evaluación del personal militar en servicio activo con adicciones		
	Título X Matrimonio, unión de hecho, maternidad, gestación y Cuidado del recién nacido	Capítulo I Matrimonio y unión de hecho		211 al 212
		Capítulo II De la gestación, maternidad y cuidado del recién nacido		214 al 216
Libro II Régimen Disciplinario	Título I Régimen Disciplinario del Personal Militar Profesional	Capítulo I De la disciplina militar		217 al 221
		Capítulo II De la Responsabilidad disciplinaria		222 y 223
		Capítulo III De las faltas		224 al 230
		Capítulo IV De las Sanciones		231 al 237
		Capítulo V De la jurisdicción y la competencia disciplinaria militar		238
		Capítulo VI Trámite para sancionar las faltas leves y graves cometidas por el personal de Fuerzas Armadas		239 al 256
		Capítulo VII Normas Comunes a los Trámites de Sanción de Faltas Leves, Graves y Atentatorias.		157 al 266
	Título II Régimen Disciplinario para el Personal	Capítulo I De la responsabilidad disciplinaria y potestad sancionadora		267 al 273

	Militar en Formación	Capítulo II Clasificación de las faltas disciplinarias		274 al 279
		Capítulo III De las sanciones disciplinarias		280 la 289
		Capítulo IV Procedimiento para sancionar faltas leves, graves y muy graves		290 al 294
			Sección Primera Faltas leves	289 al 290
			Sección Segunda Faltas graves y muy graves	291 al 293
		Capítulo V Integración del Tribunal de Disciplina		294 y 295
		Capítulo VI Procedimiento para sancionar las Faltas Atentatorias		296 al 309
	Título III De la Prescripción	Capítulo I Prescripción de las faltas disciplinarias del personal militar profesional		310 al 312
		Capítulo II Prescripción de las faltas disciplinarias del personal militar en formación		313 al 315
DISPOSICIONES GENERALES SEIS				
DISPOSICIONES TRANSITORIAS TRECE				
DISPOSICIONES DEROGATORIAS DOS				
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA				

3.5 Ámbito de Aplicación de la Ley. El ámbito de aplicación es el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas según lo ha instituido el artículo 160 de la Constitución. El Proyecto de Ley de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, en adelante la Ley, en su Libro

Preliminar denominado Generalidades, contiene el Título I y este contiene dos Capítulos, el primero relacionado con el objeto, finalidad, ámbito y definiciones; y, el segundo referente a los principios, valores y cualidades de Fuerzas Armadas tiene objeto regular la carrera profesional militar, seleccionar al personal idóneo, formar a los aspirantes y establecer el régimen disciplinario militar, observando los derechos, garantías y principios, establecidos en la Constitución. Siendo su finalidad el desarrollar la carrera militar a partir del ingreso hasta la terminación de la carrera, a través de los procesos de selección, formación, perfeccionamiento, capacitación. También determinar su sistema de ascensos y promociones con base a su capacidad, méritos y deméritos. La incorporación de definiciones en la presente Ley y que son las siguientes: Actos del servicio, aptitud para el servicio militar, beca, becario, escalafón, examen toxicológico, faltas disciplinarias, grado, incapacidad militar, jerarquía, orden militar, órgano regular, pase, parte militar, plan de carrera, plaza militar, porte militar; profesión militar, superior militar, superior militar por grado, superior militar por antigüedad; y, zafarrancho, constituye un mecanismo para asegurar la correcta aplicación de la Ley, considerando que la descripción de las definiciones corresponde a léxico propio de Fuerzas Armadas, estas definiciones incorporadas evitaran la discrecionalidades y ambigüedades, beneficio del personal militar. En el Capítulo II, referente a los principios, estos son enunciados fundamentales e inmutables, que rigen para los miembros de las Fuerzas Armadas, fomentan la buena conducta individual y colectiva así como también la efectividad y el crecimiento institucional, para la consecución del bien común, siendo estos principios institucionales los siguientes: 1. Cohesión institucional. Es el vínculo de unión, solidaridad, orgullo de pertenecer a las Fuerzas

Armadas del Ecuador, trabajo en equipo, espíritu colectivo, unidad institucional y responsabilidad compartida, para alcanzar el fortalecimiento de la Institución y apoyar el desarrollo nacional a través de la integración efectiva de sus miembros y del cumplimiento de sus competencias profesionales. 2. Colaboración. Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar objetivos comunes. 3. Compromiso. Decisión, motivación, deseo y responsabilidad de actuar conforme al juramento militar de servicio a la Patria. 4. Solidaridad. Adhesión y apoyo que permite interesarse y responder a las necesidades de los demás. 5. Transparencia. Acción que permite que las Fuerzas Armadas cumplan su misión constitucional y actividades de forma clara, precisa y veraz, en estricta observancia de la Constitución, las leyes y respectivos reglamentos. 6. De los valores militares. Son cualidades y atributos, adquiridos por los miembros de las Fuerzas Armadas durante su formación militar y a través del ejemplo de los superiores; los cuales se practican en forma libre y consciente e influyen directamente en la toma de decisiones y en la construcción de hábitos personales e institucionales. Los valores institucionales determinados en cinco pilares fundamentales y propios con la naturaleza de la institución Fuerzas Armadas y que constituyen los siguientes: 1. Disciplina. Como la observancia estricta de la Constitución, leyes, reglamentos y normativa vigente. Se manifiesta con el acatamiento oportuno e integral de órdenes y disposiciones impartidas en relación a la actividad militar por las autoridades, sobre la base del respeto a la jerarquía, la subordinación y la obediencia racional y consciente. 2. Espíritu militar. El conjunto de virtudes militares de disciplina y organización para el cumplimiento de los objetivos, finalidades y el perfeccionamiento de la estructura institucional. Actitud moral,

individual y colectiva, que caracteriza a los miembros de las Fuerzas Armadas. 3. Honestidad. Traducida en la integridad personal y transparencia en la gestión militar operativa y administrativa. 4. Honor. como el valor esencial que guía la conducta del militar en todo momento, convirtiéndose en guía de este, para obrar correctamente en el cumplimiento del deber. Implica la coherencia entre lo que se debe hacer y lo que se hace, anteponiendo los intereses personales, actuando con respeto a sí mismo y alcanzando la excelencia profesional en beneficio de la institución militar y adquiriendo especial relevancia para los miembros de las Fuerzas Armadas, por tratarse de personal que tiene la misión de proteger la soberanía nacional y la integridad territorial. 5. Lealtad. Aquella expresión de fidelidad manifestada por el militar hacia su Patria, la institución, sus superiores, iguales y subordinados, permitiéndoles interactuar en un ambiente de confianza, fortaleciendo así la cohesión institucional en beneficio del cumplimiento del deber. Las cualidades militares, concebidas como la práctica permanente de atributos, directamente relacionados con el servicio a la Patria, que en el tiempo se han constituido en un modelo de comportamiento y que se refieren a la cortesía, espíritu militar, iniciativa, liderazgo, patriotismo y responsabilidad, conducta y acciones que en la presente Ley se han definido como cualidades que deben cultivarse y mantenerse a través del ejemplo. 3.6. Clasificación del Personal Militar. El Libro I del Personal de las Fuerzas Armadas, contiene diez Títulos, Capítulo I establece quienes pueden ser miembros de la Fuerzas Armadas, haciendo referencia al cumplimiento de requisitos previos y al acto administrativo del alta en calidad de miembro en servicio activo; así como también, trata de las Fuerzas Armadas permanentes, indicando que están constituidas por el personal militar en servicio activo y las fuerzas de reserva, cuando estas

se incorporen al servicio activo. El Capítulo II trata de la clasificación del personal militar en servicio activo integrado por el personal en formación y el personal profesional en sus diferentes grados militares en cada una de las Fuerzas. El III Capítulo, relacionado con los procesos de reclutamiento, llamamiento, ingreso y selección de los aspirantes a formar parte del personal militar en servicio activo. El reclutamiento es el proceso mediante el cual se realiza el llamamiento a través de la respectiva convocatoria, a fin de realizar la selección y publicación del alta de los ciudadanos ecuatorianos idóneos para que ingresen a las escuelas de formación. En el Capítulo IV, se describen los grados militares y la clasificación del personal militar profesional, es importante mencionar que en este capítulo se han mantenido los grados que en la actualidad se aplica para los miembros de las Fuerzas Armadas y que son los siguientes: ----------

OFICIALES		
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA
OFICIALES GENERALES		
General de Ejército	Almirante	General del Aire
General de División	Vicealmirante	Teniente General
General de Brigada	Contralmirante	Brigadier General
General Técnico	Contralmirante Técnico	Brigadier General Técnico
General de Servicios	Contralmirante de Servicios	Brigadier General de Servicios

OFICIALES SUPERIORES		
Coronel	Capitán de Navío	Coronel
Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel
Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor
OFICIALES SUBALTERNOS		
Capitán	Teniente de Navío	Capitán
Teniente	Teniente de Fragata	Teniente
Subteniente	Alférez de Fragata	Subteniente
TROPA		
FUERZA TERRESTRE	FUERZA NAVAL	FUERZA AÉREA
Suboficial Mayor	Suboficial Mayor	Suboficial Mayor
Suboficial Primero	Suboficial Primero	Suboficial Primero
Suboficial Segundo	Suboficial Segundo	Suboficial Segundo
Sargento Primero	Sargento Primero	Sargento Primero
Sargento Segundo	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Cabo Primero	Cabo Primero	Cabo Primero
Cabo Segundo	Cabo Segundo	Cabo Segundo
Soldado	Marinero	Soldado

En lo referente a la clasificación del personal militar, este hace relación con la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación que el personal recibe y para la cual está entrenado, llevándolo a optar por una clasificación dentro del ámbito militar, campo dentro del cual se

desempeñará profesionalmente. La clasificación del personal militar para las tres ramas de las Fuerzas Armadas es la siguiente: Arma Técnico Servicios Especialistas. El Capítulo V, relacionado con los órganos reguladores de la situación profesional del personal militar, que son los diferentes Consejos encargados de conocer y resolver la situación profesional para tal efecto se ha determinado la necesidad de contar con seis cuerpos colegiados de esta naturaleza, así como también determinar sus integrantes y atribuciones; estos Consejos son los siguientes: 1. El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; 2. El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; 3. El Consejo de Oficiales Superiores de Fuerza; 4. El Consejo de Oficiales Subalternos de Fuerza; 5. El Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza; y, 6. El Consejo de Cabos y Soldados o sus equivalentes en cada Fuerza. En lo relacionado con el Capítulo VI, este trata del mando, comando, dirección y del cargo, aspectos que determinan la función que cumple el personal militar y que se otorga en relación directa con el grado militar, antigüedad dentro del grado y precedencia que hace relación a la clasificación de arma, técnico, servicio y especialista. El Capítulo VII, referente al Sistema de Educación Militar, este comprende los procesos educativos de formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación, que desarrollan competencias en el personal militar con la finalidad de cumplir la misión fundamental de Fuerzas Armadas y otras establecidas en la Constitución y leyes de la República. El Título II, que se encuentra conformado por cinco capítulos que tratan de las generalidades y la situación militar, definiéndose como la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo. Entendiéndose como la situación en la que los militares desempeñan funciones, desde la fecha en que son dados de alta en las Fuerzas Armadas, con las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado,

cargo y función, hasta el momento en que pasan a otra situación militar. 2. A disposición. Como la situación transitoria, en la que es puesto el militar, cuando incurre en una de las causales establecidas en esta Ley. 3. Disponibilidad. Situación transitoria previa a la baja. 4. Servicio pasivo. situación militar a través de la cual el militar deja sus funciones en las Fuerzas Armadas, sin perder el grado militar. Dentro de cada uno de estos capítulos se ha establecido las causales para pasar a la situación de A disposición, disponibilidad y separación del servicio activo, así como también el procedimiento que se debe observar para expedición del respectivo acto administrativo, garantizando así los derechos del personal militar. El Título III, contiene dos capítulos, referente a las calificaciones anuales y para el ascenso a fin de garantizar la idoneidad del personal militar profesional en sus diferentes grados militares y clasificación respectiva, para tal efecto se ha establecido parámetros de evaluación cuantitativa, cualitativa, permanente e integral. En lo referente a las calificaciones para el ascenso, esta será uno de los requisitos, exigiendo el cumplimiento del puntaje mínimo conforme al siguiente cuadro: ---------

CALIFICACIONES	
GRADO MILITAR	NOTA
De General de División o su equivalente a General de Ejército o su equivalente	19.000
De General de Brigada o su equivalente a General de División o su equivalente	18.500
De Coronel o su equivalente a General de Brigada o su equivalente	18.500
De Teniente Coronel o su equivalente a Coronel o su equivalente	18.500

De Mayor o su equivalente a Teniente Coronel o su equivalente	18.000
De Capitán o su equivalente a Mayor o su equivalente	18.000
De Teniente a Capitán o su equivalente	18.000
De Subteniente o su equivalente a Teniente	17.500
De Suboficial Primero a Suboficial Mayor	18.500
De Suboficial Segundo a Suboficial Primero	18.500
De Sargento Primero a Suboficial Segundo	18.000
De Sargento Segundo a Sargento Primero	17.500
De Cabo Primero a Sargento Segundo	17.500
De Cabo Segundo a Cabo Primero	17.500
De Soldado o su equivalente a Cabo Segundo	17.500

El Título IV, contiene cuatro capítulos, los mismos que tratan de las normas generales, requisitos para el ascenso, inhabilidades y de los ascensos especiales. El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la Ley, además un condicionante para el ascenso es no incurrir en una de las inhabilidades para el efecto y que estas hacen relación a situaciones tales como no acumular determinados días de arresto, no tener sentencias en juicios penales, haber recibido medida de apremio, haber sido suspendido de una comisión de servicios o misión en el exterior, por actos que implicaron una afectación en el interés o imagen institucional, haberse ejecutoriado en su contra una resolución con responsabilidad civil culposa; y, no haber aprobado una especialización o más de un curso de capacitación, auspiciados por la institución. Las inhabilidades para los ascensos a los grados militares de

Coronel y todos los grados de Generales o sus equivalentes en las otras Fuerzas, así como para Suboficial Mayor, deben ser más exigentes, en razón de ser los grados más altos dentro de las Fuerzas Armadas. En lo referente a los ascensos especiales, se ha previsto las figuras de ascenso honorífico post mortem y ascenso post mortem. El primero que se concederá al militar en servicio activo que haya fallecido o desaparecido en actos de servicio considerados heroicos o relevantes, en cumplimiento de operaciones militares en los ámbitos de seguridad y defensa nacional, conflicto armado, misiones de paz o en apoyo a la gestión de riesgos, calificado así mediante resolución del Consejo Regulador de la Situación Profesional; y, el segundo se concederá al militar que en servicio activo haya fallecido o sea declarado desaparecido posterior a la declaratoria de muerte presunta, en cumplimiento de los actos propios del servicio siempre que hubiere cumplido con todos los requisitos de ascenso. En Título V, con un único capítulo, relacionado con la integración de las listas de separación, permitiendo realizar una selección del personal militar que debe continuar en el servicio activo, además como parte de la seguridad jurídica como principio constitucional se ha detallado las causas que llevan a conformar estas listas de separación. El Título VI, contiene un único capítulo, relacionado con el personal de las reservas, determinando que la reserva militar constituye un componente de las Fuerzas Armadas, organizado para apoyar en las operaciones militares, que si bien este personal se regula por su propia ley, cuando no se encuentra movilizada, pero que sin embargo, una vez que se promulga el respectivo Decreto Ejecutivo del Estado de Excepción que disponga su movilización, son dados de alta en calidad de militar en servicio activo sujetándose a partir de ese momento a la presente Ley, hasta cuando se decrete la desmovilización respectiva. El Título VII, contiene seis

capítulos, el primero relacionado con el órgano regular, figura jurídica que permite mantener la disciplina en todos los grados militares, así como también que las necesidades expuestas en esta solicitud sean atendidas de manera oportuna, ya que ningún caso el superior impedirá la tramitación, sin embargo por casos excepcional como son: Calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor conforme al Código Civil, debidamente comprobada; y, procesos de impugnación en la vía administrativa o judicial, puede omitirse este trámite. En Capítulo II, referente a los pases o traslados del personal militar como parte de la carrera, que según el grado militar y clasificación deben prestar sus servicios en determinadas unidades, a fin de transmitir sus conocimientos y adquirir experiencia en lo referente al comando o dirección, lo que les permitirá continuar ascendiendo a los siguientes grados militares. También trata de la prestación de servicios del personal militar, señalando que este será de manera excepcional, destinado a ejecutar actividades de importancia e interés institucional y nacional, en cumplimiento de convenios, acuerdos o coordinaciones de carácter interinstitucional, sobre todo relacionado con los sectores estratégicos. El Capítulo III, establece las condiciones bajo las cuales se realizarán las comisiones, especificando el tipo y la duración de las mismas, con la finalidad de que estas no sean discrecionales por parte de la Institución. El Capítulo IV, referente a los derechos del personal militar en referencia a la licencia anual, que se la concede por treinta días; y, permisos que por determinadas circunstancias se le otorga con la finalidad de que atienda situaciones especiales o imprevistas, que necesitan de su atención personal y de las cuales no se encuentra exento. El Capítulo V, relacionado con el reconocimiento de méritos, determinado que el militar tiene derecho a que sean reconocidos sus méritos, desempeño

profesional o acciones especiales, ha contemplado en la Ley los siguientes reconocimientos institucionales: 1. Felicitación por escrito; 2. Ser considerado en el cuadro de honor de la unidad o reparto militar; 3. Encomio simple; 4. Encomio solemne; y, 5. Condecoraciones. El Capítulo VI, determina que el personal militar en servicio activo, puede ejercer la docencia universitaria, siempre y cuando no afecte a las actividades propias de la Institución militar. Se determina también que el personal militar en servicio activo no se encuentra facultado para realizar proselitismo político o auspiciar o ser candidato a cargos de elección popular. Título VIII, con un solo capítulo relacionado con la remuneración mensual unificada que recibirá el personal de conformidad con el grado militar y los años de servicio, la misma que será establecida por el organismo rector de la política remunerativa del sector público. Título IX, con dos capítulos, el primero de la aptitud para la profesión militar, en la que se ha establecido una Junta de Médicos Militares de Fuerza, como el organismo encargado de la calificación de la aptitud psicofísica para el servicio comprimiendo las funciones propias de su clasificación. Así también determina la integración de la Junta y sus atribuciones. El Capítulo II, referente a la evaluación del personal militar en servicio activo con adicciones, siendo este un aspecto de gran importancia considerando que el personal militar por la naturaleza de su entrenamiento y campo laboral, debe encontrarse libre de adicciones tanto al alcohol y a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, razón por la cual se ha previsto la realización en cualquier momento de exámenes toxicológicos aleatorios de acuerdo a la disposición de las Fuerzas o del Superior Militar y de detectarse positividad se procederá de conformidad con el diagnóstico y la prescripción médica a la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación. Título X, con dos

capítulos, el primero relacionado con el matrimonio y unión he hecho; y, el segundo de la gestación, maternidad y cuidado del recién nacido. En la Ley se ha previsto que el personal militar informe su cambio de estado civil, con la finalidad de que esta información sea incluida en la seguridad social. También se ha regulado lo relacionado con el cumplimiento de comisiones y actividad física del personal militar en estado de gestación, maternidad y cuidado del recién nacido. El Libro II, del Régimen Disciplinario, contiene tres Títulos, el Título I Del Régimen Disciplinario del Personal Militar Profesional, contiene siete capítulos, el primero de la disciplina militar; el segundo de la responsabilidad disciplinaria; el tercero de las faltas; el cuarto de las sanciones; el quinto de la jurisdicción y la competencia disciplinaria militar; el sexto del trámite para sancionar las faltas leves, graves cometidas por el personal de Fuerzas Armadas; y, séptimo de las normas comunes a los trámites de sanciones. El presente Título hace referencia al Régimen Disciplinario del Personal Militar Profesional, que en la presente Ley es relevante y se sustenta en el numeral 3 del artículo 77 de la Constitución que instituye lo siguiente: "3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción [...] administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante [...] autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento." Razón por la cual el catálogo de faltas disciplinarias que se encuentra en el actual Reglamento de Disciplina Militar se ha trasladado a la Ley, con las modificaciones necesarias en consideración a que con el paso del tiempo estas tipificaciones disciplinarias han perdido su eficacia jurídica e incorporado otras que responden a las nuevas realidades de conducta

social, lo cual permitirá eliminar la impunidad y el resquebrajamiento de los principios, valores y cualidades que caracterizan a los miembros de las Fuerzas Armadas, conservando la actual clasificación de las faltas como leves, graves y atentatorias, con una nueva forma de sancionar, pero siempre respetando los derechos humanos. Establece también el procedimiento que se ha de observar en el juzgamiento de las faltas disciplinarias e imposición de sanciones, sin olvidar el derecho a la impugnación como garantía constitucional. En lo referente al juzgamiento de las faltas disciplinarias tipificadas como atentatorias, esta Ley ha eliminado la figura del Consejo de Disciplina, creando el Tribunal de Disciplina Militar con esta competencia, además establece su conformación y determina sus atribuciones. El Título II Del Régimen Disciplinario del Personal Militar en Formación, contiene seis capítulos, el primero de la responsabilidad disciplinario y potestad sancionadora; el segundo de la calificación de las faltas disciplinarias; el tercero de las sanciones disciplinarias; el cuarto del procedimiento para sancionar faltas leves, graves y muy graves; el quinto de la integración del Tribunal de Disciplina; y, el sexto del procedimiento para sancionar las faltas atentatorias. Como parte de una reforma integral esta Ley incorpora al Personal Militar en Formación en lo relacionado al Régimen Disciplinario, en el afán de cumplir con el ya citado numeral 3 del artículo 77 de la Constitución, trasladando así el catálogo de faltas disciplinarias que se encuentra en el actual Reglamento Disciplinario y Recompensas de los/las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, con las modificaciones necesarias e incorporado una nueva clasificación de faltas disciplinarias y que es la figura de la falta muy grave, en consideración a que el personal militar en formación necesita una manera distinta de imponer sanciones a las acciones u omisiones que realizan durante su

período de formación, el mismo que no es otra cosa que un tiempo de continuo aprendizaje, es decir no se trata de personal militar profesional. La nueva clasificación de las faltas ha quedado de la siguiente forma: Faltas leves, graves, muy graves y atentatorias. Esta Ley también sustituye el Consejo de Disciplina, como órgano competente para sancionar las faltas atentatorias, creando la figura del Tribunal de Disciplina, estableciendo su conformación y determinado las atribuciones. Así también establece los procedimientos para sancionar los otros tipos de faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, respetando el derecho a la impugnación de las resoluciones que se adopten. El Título III, De la Prescripción, contiene dos capítulos, que tratan de la prescripción de faltas disciplinarias del personal militar profesional y en formación, como aquella falta de competencia para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario por el paso del tiempo. Estas disposiciones se contemplan en razón de que la naturaleza de estas acciones u omisiones tipificadas como faltas disciplinarias, son de carácter administrativo, de corrección inmediata, que tienen por objeto restablecer la disciplina, aspectos que han contribuido a establecer el lapso de tiempo dentro del cual el superior militar tendrá la competencia para iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y de ser el caso imponer la sanción respectiva, que de no accionarse en el tiempo establecido la competencia de aquel superior militar caduca, creándose para tal efecto la figura de la prescripción, que no es sino la pérdida de la competencia por el paso de un tiempo determinado para ejercer las atribuciones disciplinarias previstas en Ley. La Ley también contempla, seis Disposiciones Generales, trece Transitorias, dos derogatorias y una final, necesarias para la aplicación de esta Ley. 5. Resolución. Por las motivaciones expuestas, en la

continuación de la sesión ordinaria Nro. 147 de 31 de marzo de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, Resuelve: Aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas. ----------

Asambleístas	Votación
Fernando Patricio Flores Vásquez	X
Cástulo René Yandún Pozo	X
Janeth Paola Cabezas Castillo	
César Ataulfo Carrión	X
Esther Adelina Cuesta Santana	
Pedro Curichumbi Yupanqui	X
María Encarnación Duchi Guamán	X
Fafo Holguín Gavilánez Camacho	X
Lexi Liduvina Loor Alcívar	
Dennis Gustavo Marín Lavayen	X
Yofre Martín Poma Herrera	
Pedro Fabricio Villamar Jácome	X

6. Asambleísta ponente. El ponente del Informe para Primer Debate del Proyecto de la "Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas", será el Asambleísta: René Yandún Pozo. 7. Nombre y firma de los asambleístas que conocieron y suscriben el informe. Fernando Flores Vásquez, Presidente. René Yandún Pozo, Vicepresidente. Asambleístas: César Carrión Moreno, Esther Cuesta Santana, Pedro Curichumbi Yupanqui, Encarnación Duchi Guamán, Fafo Gavilánez Camacho, Paola Cabezas Castillo, Lexi Loor Alcívar, Dennis Marín Lavayen, Yofre Poma Herrera, Fabricio Villamar Jácome. En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,

Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Certifico: Que, el Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas fue conocido, debatido y aprobado en la continuación de la sesión No. 147-2019-2021, modalidad virtual, de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el 31 de marzo de 2021. La aprobación del Informe conjuntamente con el articulado propuesto, se realizó con la siguiente votación de las y los asambleístas: a favor: Fernando Flores Vásquez, René Yandún César Carrión Moreno, Pedro Curichumbi, María Encarnación Duchi, Fafo Gavilánez, Dennis Marín y Fabricio Villamar Jácome: total 08; en contra: total 0; abstención: total 0; y, blanco: total 0; asambleístas ausentes: Paola Cabezas, Esther Cuesta, Lexi Loor, Yofre Poma: total: 4. D.M. Quito, 31 de marzo de 2021. Atentamente, abogada María Teresa Velasteguí Morales, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". Hasta aquí el texto del Informe, señor Presidente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, vamos a iniciar este primer debate, vamos a dar la palabra al asambleísta ponente, al asambleísta René Yandún. Tiene la palabra el asambleísta René Yandún, por favor. ----------

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Buenas tardes, señor Presidente. ¿Sí me escucha, por favor? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, señor Asambleísta, continúe,

por favor. ----------

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señor Presidente, señores asambleístas, muy buenas tardes. Como un soldado o militar en servicio pasivo, es muy honroso poner a consideración de ustedes, señores asambleístas, miembros del Pleno de esta noble institución, en calidad de ponente, este Proyecto de Ley denominado Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas que se refiere específicamente al plan de carrera y a la actualización del sistema disciplinario que regirán a las tres ramas de las Fuerzas Armadas, conjuntamente, quiero aclararlo bien. Es una convicción proyectarnos hacia el futuro con el resultado del conocimiento, la estrategia y la disciplina como parte del mundo contemporáneo, como aprendizaje de la integralidad, esto quiere decir proyectarnos en el campo militar y ubicarnos dentro del panorama académico, perspectiva múltiple para abordar temas que abarcarán el presente y el futuro de la institución militar, es decir, nuestras Fuerzas Armadas, por lo que expreso mi agradecimiento al señor Presidente y a los compañeros asambleístas, miembros de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, Seguridad Integral y en especial en la persona, al señor Presidente, el señor asambleísta Fernando Flores, ya que esta Ley favorecerá y fortalecerá la institucionalidad de Fuerzas Armadas, fundamentalmente en el campo administrativo, el mismo que repercutirá directamente en la personalidad del soldado y consecuentemente en el empleo operativo. Pido, señor Presidente, si es posible, que me ayude con unas diapositivas que había preparado. Muchas gracias. Es necesario indicar que este Proyecto de Ley constituye una necesidad imperiosa institucional y con ella las Fuerzas Armadas puedan contar con una Ley de Personal integral actualizada que

reemplace a las normativas vigentes en esta materia y sistematice las normas que en la actualidad se encuentran dispersas en diferentes instrumentos de menor jerarquía. Además, esta nueva normativa está armonizada con la Constitución vigente, que garantiza a los miembros de las Fuerzas Armadas la seguridad jurídica en los términos previstos en los artículos ochenta y dos y cuatro veinticuatro de la Constitución. Respecto de los antecedentes de este Proyecto de Ley, debo manifestar, este fue presentado en la Asamblea Nacional por el señor presidente constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, por favor, manténgale, yo le diré cuándo cambie, por favor. Fue presentado por el presidente Lenín Moreno Garcés el diecinueve de agosto del dos mil diecinueve. El cuatro de agosto del dos mil veinte, el señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral me asignó la responsabilidad de realizar la revisión, análisis y la presentación de la propuesta del texto del articulado del presente Proyecto de Ley, sobre la base del Proyecto presentado, insisto, por el presidente de la República, y el resultado de este trabajo lo presenté el cuatro de febrero del dos mil veintiuno para conocimiento de los miembros de la Comisión. En cuanto a la importancia de este Proyecto de Ley, tal como lo refería en líneas anteriores, es vital para las Fuerzas Armadas del Ecuador, especialmente porque la Ley de Personal de Fuerzas Armadas vigente data del año de mil novecientos noventa y uno, lo que significa que a la fecha dicho cuerpo legal tiene alrededor de treinta años de aplicación, tiempo durante el cual se han realizado reformas puntuales en los años mil novecientos noventa y siete, en el dos mil cinco, en el dos mil siete, en el dos mil nueve, dos mil quince y dos mil dieciséis, que actualmente resultan insuficientes, sobre todo a partir de la diligencia de la normativa constitucional el año dos mil ocho, por lo que

sin ninguna duda es necesario su mejoramiento y actualización en concordancia con la evolución de nuestro sistema social de modernización del sistema militar y el uso de la nueva tecnología. La siguiente diapositiva, por favor. Marco legal. Indudablemente que debemos trabajando en base a las leyes vigentes como son la Constitución como fundamento rector, con todo su articulado disponible, partiendo del artículo cuatro veinticuatro como Norma Suprema, la Ley Orgánica de Defensa Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Recordemos también que por mandato constitucional del artículo ciento sesenta, los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización y, según consta en el cuarto inciso de este artículo, las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley, que en este caso sería a base de los órganos y competencias e instituciones establecidas en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas. Además, la actualización de esta Ley permitirá que las Fuerzas Armadas puedan cumplir a cabalidad con su misión fundamental de defensa de la soberanía y la integridad territorial como lo manda el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución, con lo que se podrán garantizar los intereses vitales que implican el control de los espacios nacionales para su uso propio y negar su utilización a quienes no cuenten con la autorización debida. Tomemos en cuenta que la defensa de la soberanía nacional implica el control y la vigilancia de más de dos mil trescientos kilómetros de frontera terrestre, un millón quinientos mil kilómetros

cuadrados de mar jurisdiccional y todo el espacio aéreo suprayacente, más el control del espacio electromagnético y los recursos del subsuelo. Pero también las Fuerzas Armadas de manera subsidiaria apoyan a otras instituciones en casos de conmoción o calamidad pública de acuerdo a sus competencias y capacidades instaladas. Además, por mandato constitucional, en sus artículos ciento treinta y tres, numerales uno y dos, se ha determinado que este Proyecto tendrá el carácter de ley orgánica por cuanto regula la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la institución y además regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, entre otras razones por las cuales el trámite y la aprobación de la presente Ley es de vital importancia para las Fuerzas Armadas y para la seguridad del país. En conclusión, la actual Constitución dispone que las Fuerzas Armadas deben contar con una ley específica que regule la carrera militar, sus obligaciones y sus derechos bajo el principio de seguridad jurídica. Por otra parte me permito resaltar que el trámite y trabajo de la Comisión de Relaciones Internacionales ha sido realizada en forma técnica, minuciosa, especializada, y ha contado con la participación directa y permanente del Ministerio de Defensa a través de la colaboración de los miembros de la Comisión Legislativa Militar o Colemi y el equipo de asesores de nuestra Comisión a quienes agradezco por su valioso aporte y trabajo durante la construcción del presente informe como parte del proceso de la Comisión. Se recibió, también, cinco comunicaciones a través de sendos oficios, memorandos con las observaciones de los siguientes compañeros asambleístas: Fabricio Villamar, quien presentó observaciones a veinticinco artículos; Fernando Flores realizó observaciones sobre cinco artículos; César Carrión presentó observaciones a cuatro artículos y varias disposiciones generales y

transitorias; de igual manera se contó con los aportes de la asambleísta Encarnación Duchi, del general José Gallardo; además la doctora Rocita Chacón Castro que presentó nueve observaciones; el señor suboficial primero en servicio pasivo, magíster Julio Mendieta, presentó una observación, las cuales están detalladas en los cuadros demostrativos en las páginas cuatro a la nueve del informe para primer debate. Debo resaltar que la Comisión en distintas sesiones recibió los aportes del señor ministro de Defensa, general Oswaldo Jarrín, así como la notable presencia del señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, general Luis Lara, del comandante general de la Fuerza Terrestre, general de Brigada, Washington Buñay, del comandante general de la FAE, brigadier general Gustavo Agama, del comandante general de la Fuerza Naval, vicealmirante Rafael Pobeda, quienes proporcionaron el aval oficial a este fundamental Proyecto de Ley. Además la Comisión realizó siete sesiones virtuales para el tratamiento de este Proyecto de Ley y se realizaron varias mesas técnicas de trabajo en las cuales las observaciones, los aportes antes referidos, fueron conocidos, analizados, debatidos y en su gran mayoría fueron atendidos en forma favorable. Siguiente diapositiva, por favor. Le estamos hablando del contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas y veremos en la siguiente diapositiva lo siguiente. La cuatro, por favor. El resumen general del contenido del Proyecto de Ley, como vemos en pantalla, tiene el libro preliminar, que contiene normas generales que veremos más adelante, el libro uno que se refiere al personal de fuerzas armadas, el libro dos, del régimen disciplinario del personal profesional y en formación, es decir, los alumnos, disposiciones generales son seis, las disposiciones transitorias trece, disposiciones derogatorias dos y la disposición final. Es decir, con un total de trescientos quince artículos.

Siguiente diapositiva, por favor. En el libro preliminar encontramos las normas generales como el objeto, la finalidad, el ámbito, definiciones, principios, valores y cualidades de las Fuerzas Armadas. En cuanto al objeto, la presente Ley busca regular el régimen de carrera profesional del personal militar idóneo, formar a los aspirantes a oficiales y tropa y establecer el régimen disciplinario militar, observando los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución. En lo que corresponde a la finalidad, es desarrollar la carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo a partir del ingreso hasta la terminación de la carrera a fin de conseguir su selección, formación, perfeccionamiento y capacitación, determinar su sistema de ascensos y promociones, con base a su capacidad, méritos, deméritos y establecer el régimen disciplinario. En cuanto al ámbito, las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Armadas. En lo que corresponde a definiciones, tenemos un glosario de términos militares, muchos los conocen, muchos lo desconocen, pero, entre otros, por ejemplo, actos del servicio de escalafón, faltas disciplinarias, la incapacidad militar, jerarquía, orden militar, zafarrancho, en fin, que son un total de veintidós definiciones. Lo siguiente diapositiva, por favor. Vamos a ver ahora sobre el tema de los principios, valores y cualidades de las Fuerzas Armadas que consta en el capítulo dos. La estructura de Fuerzas Armadas y su futura organización personal se sustenta sobre la base de principios, valores y cualidades, que más allá de forjar la personalidad y el espíritu del militar le preparan para conducir a sus tropas con liderazgo en el cumplimiento de las misiones constitucionales y legales encomendadas por el Estado, lo cual nos conduce a sostener una cultura organizacional que se maneja a través de la jerarquía como base fundamental para

mantener la disciplina, cortesía y el espíritu de cuerpo, el trabajo en equipo, la cohesión institucional y desde luego el servicio responsable con sentido de total patriotismo. La siguiente, por favor. Vamos a ver, entonces, ahora lo que contiene el libro uno que se refiere al personal de Fuerzas Armadas. En el título uno, habla del personal militar. Podríamos indicar que las Fuerzas Armadas están conformadas por ciudadanos ecuatorianos que previo el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de ingreso y formación son dados de alta en calidad de miembros de las Fuerzas Armadas permanentes, haciendo de la carrera de las armas su profesión habitual y pasan a formar parte de su escalafón y orgánico institucional y las fuerzas de reserva cuando se incorporen al servicio activo, tanto para entrenamiento cuanto para el empleo operativo cuando existen amenazas a la seguridad nacional. Siguiente, por favor. En esta diapositiva vemos la clasificación general del personal militar en su capítulo segundo. Debemos considerar que las Fuerzas Armadas están estructuradas por personal militar en formación denominados aspirantes para oficiales o tropa y personal militar profesional, aquel que aprueba el periodo de formación y pasa a ser parte de los escalafones de Fuerzas Armadas, sean voluntarios, tripulantes o aerotécnicos. Los conscriptos o personal del servicio militar voluntario no son parte de las Fuerzas Armadas permanentes, pero reciben instrucción militar para constituir las reservas de la misma y son regulados por una propia ley. Siguiente, por favor. Vamos a hablar ahora sobre el reclutamiento, llamamiento, ingreso y selección en el capítulo tres. En este capítulo tratamos sobre estos cuatro puntos principales sobre el proceso que se debe seguir para ser un miembro efectivo de las tres ramas de las Fuerzas Armadas. El reclutamiento número uno desde el llamamiento hasta el ingreso a las escuelas de formación. Dos, llamamiento, convocatoria a los ciudadanos

aspirantes de arma, técnico, servicios y especialistas con sus propios requisitos. El numeral tres se refiere al ingreso que establece los requisitos, entre otros, que debe ser ecuatoriano por nacimiento o hijo de padre y madre nacidos en el Ecuador. Numeral cuatro, la selección, que es el proceso de cada fuerza que realiza y que deben ser cumplidos todos los requisitos y que luego son ubicados los que sean aceptados o seleccionados. Por las particularidades que representa la carrera militar, el ciudadano ecuatoriano que dese ser parte de Fuerzas Armadas permanentes debe pasar por su proceso de selección, orientado a determinar si cuenta o no con idoneidad física, idoneidad médica, psicológica y académica a través de los requisitos o parámetros correspondientes ya establecidos constantes en la diapositiva. Pasamos a la siguiente, por favor. Vamos a hablar ahora sobre los grados del personal militar de oficiales. Generales, superiores y subalternos de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea. Como vemos en la diapositiva, prácticamente, allí lo que cambia es cierta terminología en los nombres, por ejemplo, los oficiales generales. Tenemos en el Ejército, general de Ejército es el máximo grado y que es una sola persona y en la Fuerza Naval, almirante y en la Fuerza Aérea se denomina general del aire; en el Ejército, general de división, en la Fuerza Naval, vicealmirante, en la Fuerza Aérea, teniente general; general de brigada, contralmirante en la Fuerza Naval y brigadier general en la Fuerza Aérea; general técnico, contralmirante técnico, brigadier general técnico; general de servicios, contralmirante de servicios, brigadier general de servicios, y así sucesivamente quedan establecidos los nombres que se mantienen tanto en la Fuerza Terrestre, la Fuerza Naval y la Fuerza Aérea. Siguiente, por favor. Aquí en cambio vamos a hablar del personal de tropa. Los grados y clasificación del personal de tropa, tanto de la Fuerza Terrestre, Naval

y de la Fuerza Aérea y aquí, prácticamente, no cambian los grados, solamente el nombre varía entre el soldado que es en la Fuerza Terrestre y marinero en la Fuerza Naval. El resto se sigue manteniendo lo mismo. Siguiente, por favor. En la diapositiva vemos ahora los grados y clasificación del personal militar en este capítulo cuarto, se demuestra que la clasificación del personal militar según la organización de la diapositiva en la estructura de las fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, el personal de oficiales y tropa se sujetan a un plan de carrera de acuerdo a la clasificación como arma, técnicos, servicios y especialistas. En términos generales, el militar de arma se prepara para comandar, conducir y ejecutar operaciones militares, el técnico y de servicios para proporcionar apoyo técnico en las operaciones militares y administrativas, mientras que el especialista es un oficial graduado en establecimientos de educación superior y proporciona apoyo en el ámbito de su formación. Estamos hablando de médicos, estamos hablando de ingenieros, estamos hablando de diferentes tipos de profesiones. La siguiente, por favor. Ahora hablaremos de los órganos reguladores de la situación profesional del personal de las Fuerzas Armadas en el capítulo quinto, que son cuerpos colegiados con competencia para conocer y resolver la situación profesional del personal militar, calificarlo, seleccionarlo para cursos de perfeccionamiento, para el ascenso para actuar como entes de apelación y conocer y resolver los canjes de despacho, seleccionar y designar personal para el cumplimiento de funciones de representación institucional, entre otras. Existe un Consejo, como vemos en la pantalla, a nivel de tres fuerzas denominado Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, y cinco consejos en cada una de las tres ramas de Fuerzas Armadas organizados de acuerdo al grado del personal militar, así: Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza,

Consejo de Oficiales Superiores, Consejo de Oficiales Subalternos, Consejo de Suboficiales y Sargentos y Consejo de Cabos, Soldados o sus Equivalentes. La siguiente, por favor. Vamos a hablar ahora del mando, comando, dirección y del cargo que es el capítulo sexto y diremos que el mando es la facultad legal para ejercer autoridad sobre el personal subordinado, el comando militar constituye el servicio de mandos sobre una fuerza o unidades operativas y se lo hace por designación directa o sucesión jerárquica. La dirección constituye el ejercicio del mando sobre una dependencia y el cargo es el puesto orgánico establecido para el ejercicio de funciones y se clasifica en titular, interino y accidental. La designación de puestos orgánicos se los hace mediante decreto ejecutivo, como por ejemplo la designación del jefe del Comando Conjunto y Comando de Fuerza, mediante acuerdo ministerial como la designación de un agregado militar o mediante la orden de comando como la eliminación del comandante de unidad tipo batallón y en los demás grados mediante la orden del Comando General de cada fuerza que así se denomina. La siguiente, por favor. En esta diapositiva vamos a hablar ahora de la educación militar de las Fuerzas Armadas. En este capítulo séptimo veremos que el sistema de educación militar a través del cual se planifica y ejecuta la formación, perfeccionamiento, especialización y capacitación del personal de oficiales y tropa de Fuerzas Armadas está conformado por la Dirección de Educación y Doctrina del Comando Conjunto por el Comando o Dirección de Educación y Doctrina de la Fuerza, de cada una de las fuerzas, por las escuelas de formación, perfeccionamiento y capacitación o por las instituciones de educación superior adscritas a Fuerzas Armadas como sucede con la Universidad de Fuerzas Armadas o como la conocemos la Politécnica del Ejército y por juntas académicas, cada una de ellas con competencias previstas en esta

Ley y sus reglamentos respectivos. Siguiente, por favor. Vamos a hablar también de los procesos educativos en este capítulo séptimo anotando que este sistema cuenta con procesos educativos que van desde la formación del aspirante a oficial o tropa en los institutos de formación de Fuerzas Armadas. El perfeccionamiento es el proceso educativo que se lo ejecuta dentro de la carrera profesional para que el militar adquiera conocimientos que le permitan desempeñar las competencias del nuevo grado. La especialización son los estudios que por necesidades institucionales recibe el militar profesional en los centros de educación superior del país o fuera de él, bajo el auspicio del Estado a través del otorgamiento de becas con subvención total o parcial y la capacitación como un mecanismo de adiestramiento y actualización de conocimientos para mejorar sus competencias. Respecto a las becas, funcionan bajo la subvención económica total o parcial otorgada por la institución para realizar estudios de perfeccionamiento en otras instituciones, cada proceso está sujeto a disposiciones previstas en este Ley y reglamentos específicos. Siguiente, por favor. En esta diapositiva vamos a hablar de la situación militar en los capítulos uno, dos, tres y cuatro. Debo indicar que el personal militar profesional puede estar sujeto a cuatro situaciones dentro de la carrera del servicio activo que todos conocemos que es la situación en la que el militar se desempeña con funciones desde su ingreso, por lo que llamamos comúnmente darse de alta, con atribuciones, deberes, derechos propios de su grado, cargo o función hasta que pasa a otra situación militar. A disposición, un poco raro el nombre, pero es el término que utilizamos, situación en la que es colocado el militar sin cargo y sin función pero sin excluirlo del escalón de Fuerzas Armadas. Disponibilidad es la situación transitoria en la que el militar con un mínimo de cinco años de servicio ininterrumpido

permanece sin cargo ni función por seis meses antes de que se le dé la baja, y servicio pasivo, situación que es colocado el militar mediante acto administrativo de baja saliendo del escalafón de Fuerzas Armadas permanentes y pasando al de las reservas, pero sin perder el grado. Siguiente, por favor. Vamos a hablar de continuación de la situación de la evaluación del personal militar, hablaremos ahora de las calificaciones anuales, la calificación anual es el mecanismo para evaluar cualitativa y cuantitativamente mediante los parámetros de competencias técnico-profesionales, psicosociales, valores institucionales y condición física del personal militar de conformidad con el grado, funciones y condiciones particulares, cuyo promedio alcanzado incide durante su carrera y le permite a las fuerzas medir el nivel de eficiencia, eficacia y efectividad de su personal. Las equivalencias están divididas, como ustedes ven en la pantalla, en una escala del uno al cinco, dentro de las cuales el oficial evaluador impone una nota que va desde cero punto uno hasta la calificación de veinte. La siguiente, por favor. Ahora veremos de la evaluación del personal para las calificaciones que se necesita para el ascenso, en este capítulo dos veremos que en estos cuadros el puntaje mínimo para ascender al inmediato grado superior en concordancia con las calificaciones anuales obtenidas por el militar, uno de los parámetros que permite al militar ascender al inmediato grado superior es el haber alcanzado un determinado promedio de calificación en el grado inmediato inferior tanto para el personal de oficiales como de tropa. Como podemos evidenciar en esta diapositiva, a mayor grado, mayor responsabilidad y por ende mayor promedio de calificación que se requiere. Las calificaciones o notas corren desde diecisiete quinientos hasta la calificación de veinte. La siguiente diapositiva, por favor. Vamos a ver ahora si continuando con el tema de los ascensos en los capítulos uno y

dos, el ascenso es un derecho que alcanza el militar que ha cumplido con todos los requisitos legales, comunes y específicos. Entre los requisitos comunes para ascensos en todos los grados tenemos que se debe acreditar una nota mínima y aprobar el curso de perfeccionamiento, haber cumplido con funciones de su clasificación, no estar incurso en una o más causales de inhabilidad, haber cumplido el tiempo de permanencia en el grado y de estar declarado apto en la ficha médica y tener todas las calificaciones anuales durante el grado y contar con la respectiva vacante orgánica. Siguiente, por favor. Continuando con los ascensos, vemos el tiempo de permanencia en el grado de oficiales de arma, técnico, servicios y especialistas. En este Proyecto de Ley, como podemos ver en la diapositiva, se hace una reorganización en los tiempos de servicio en los grados incrementándose un año en los grados de subteniente y teniente, en consideración de su capacidad operacional, y se disminuye un año en el grado de teniente coronel, coronel y general de División. En el primer grado de generales, registra una nueva clasificación, esto es absolutamente nuevo que se está incrementando, es el general de Brigada como general técnico y general de servicio dentro del mismo rango, lo cual conlleva a una reestructuración en los tiempos de servicio en lo que general de Brigada mantiene cinco años el grado porque es de arma y los generales de la nueva clasificación técnicos y de servicios en dos años. Pasamos a la siguiente, por favor. Continuando con los ascensos, ahora vamos a ver el tiempo de permanencia del personal de tropa, que también son clasificados en arma, técnicos, servicios y especialistas; bajo el mismo lineamiento de los oficiales, en el personal de tropa se incrementa un año en los tiempos de servicio para los grados de soldado o marinero y cabo segundo, lo cual implica que en el grado de sargento primero disminuyamos. En términos generales las

variaciones de los tiempos de servicio en oficiales de tropa no afectan la sostenibilidad del sistema de seguridad social de Fuerzas Armadas, los derechos del personal militar y su estabilidad laboral. La siguiente, por favor. En este título cuarto que hablamos de los ascensos tratamos sobre los requisitos específicos para el ascenso de oficiales, de oficiales de arma, técnico, servicios y especialistas. Para el ascensos a los grados de general de Brigada, técnico o de servicios que está sujeto a las vacantes y por cupos por promociones, los oficiales coroneles deben contar con el Diplomado de Estado Mayor Conjunto o Estado Mayor Técnico o de Servicios, así se denomina, y alcanzar una resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza; para ascender a general de División o su equivalente, los oficiales generales de Brigada deben ser de arma y haber sido ascendidos a ese grado por resolución favorable del Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza por el Consejo Supremo. Para ascender a general de Ejército o su equivalente, el oficial deberá estar cumpliendo la función del jefe de Comando Conjunto o de comandante de Fuerza. En el caso de oficiales especialistas realizarán dos cursos de perfeccionamiento durante su carrera profesional, el primero como oficial subalterno y el segundo como oficial superior, esto con la finalidad de contar con su contingente profesional en forma permanente en las unidades. La siguiente diapositiva, por favor. Continuamos con el título segundo de los ascensos y se refiere a los requisitos específicos para el ascenso del personal de tropa, de arma, técnicos, servicios y especialistas en los grados de suboficial; para este tipo de ascensos se debe cumplir con ciertos requisitos específicos como son: para el ascenso de los grados de suboficiales segundo y a suboficial primero, el personal de sargentos primeros debe contar con la resolución favorable del Consejo de Suboficiales y Sargentos de Fuerza, mientras

que para ascender a suboficial mayor, el suboficial primero debe ser de arma, contar con resolución favorable del Consejo y estar sujeto a las vacantes y cupos por promociones. Siguiente, por favor. Continuando con el tema de los ascensos, en el capítulo tres estamos hablando también que hay inhabilidades comunes para el ascenso; como se puede evidenciar en esta lámina el Proyecto de Ley considera a la disciplina como un pilar fundamental en la estructura institucional, de allí que una inhabilidad que impediría al militar ser promovido al inmediato grado superior es la acumulación de sanciones disciplinarias durante la carrera profesional. Así para los oficiales desde el grado de subteniente o sus equivalentes en las otras fuerzas hasta el grado de coronel no podrán haber acumulado durante la carrera una combinación de sanciones equivalente a la aplicación de una fórmula que dice: dos multiplicado por el número de días de arresto simple más tres multiplicado por el número de días de arresto de rigor con un resultado que sea igual o mayor a cuarenta y ocho. Estas fórmulas quiero indicar que se han realizado en base a trabajos y datos estadísticos y matemáticos que se han realizado y se han contratado por parte del Ministerio de Defensa. La igual situación se da para el personal de tropa desde soldado a suboficial primero para quienes la fórmula de cálculo de sanciones será prácticamente un día de arresto simple más dos días de arresto de rigor y deben cumplir sesenta puntos, fórmula debidamente estudiada. La siguiente diapositiva, por favor. En esta diapositiva estamos viendo también las inhabilidades comunes para el ascenso a generales de Brigada, técnicos o de servicios, generales de División o equivalentes y generales de Ejército o equivalentes en otras fuerzas; como podemos evidenciar en este cuadro el presente Proyecto de Ley considera que para la selección, calificación y por ende ascenso a los grados de

generales o sus equivalentes en otras fuerzas que dentro de la pirámide organización de Fuerzas Armadas constituyen los rangos de mayor jerarquía en oficiales. Las inhabilidades no solo deben contemplar las responsabilidades disciplinarias sino también las administrativas y penales que el militar haya registrado durante su trayectoria y desempeño profesional. La siguiente, por favor. En esta diapositiva vemos las inhabilidades para el ascenso a suboficial primero, de suboficial primero a suboficial mayor que prácticamente de la misma manera se sigue manteniendo la pirámide organizacional de Fuerzas Armadas y entraría dentro de las inhabilidades como consta en la diapositiva. La siguiente, por favor. Hablaríamos ahora en el capítulo cuatro de los ascensos especiales. Como un reconocimiento honorífico y representatividad este Proyecto de Ley ha considerado que el oficial que ha sido designado para cumplir la función de comandante de Fuerza o jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas se le otorgue el grado de general de Ejército, almirante o general de Aire, el cual mantendrá mientras cumpla el cargo sin que esto implique ningún beneficio económico adicional al que recibía antes de su designación en dicha función; y así también de manera particular este Proyecto considera importante reconocer los servicios heroicos o relevantes del personal que ha perdido su vida durante operaciones militares en ámbitos de seguridad y defensa nacional, conflicto armado, misiones de paz u apoyo a la gestión de riesgos. Para ello se ha considerado la figura del ascenso honorífico como justo reconocimiento a su entrega y profesionalismo para con la sociedad. Finalmente se considera el ascenso del personal fallecido o desaparecido que haya cumplido con los requisitos para ser promovido al inmediato grado superior. Siguiente, por favor. Hoy hablamos de la separación del personal militar como un capítulo único; como se puede

apreciar en esta lámina la permanencia del personal militar en Fuerzas Armadas está sujeta al cumplimiento de su plan de carrera profesional, de allí que el militar entra en las listas de separación cuando no cumpla con los requisitos de ascenso, como es el no aprobar el curso de perfeccionamiento o un curso de especialización auspiciado por la institución o no se presenta a ejecutar los mismos, por lo que es colocado por el Consejo Regulador de la Carrera Profesional en listas de separación del servicio activo. Se establece claramente que el militar que incurra en una o más causales indicadas será colocado en situación de disponibilidad o baja según corresponda. Siguiente, por favor. Vamos a hablar ahora rápidamente sobre el tema de las reservas como capítulo único. La reserva militar constituye el componente organizado para apoyar a las operaciones militares y se regirá por su propia normativa; la reserva militar, una vez que se ha decretado el estado de excepción, serán dados de alta en calidad de militar en servicio activo de acuerdo a la necesidad institucional; decretada la desmovilización, dejará de estar en servicio activo manteniéndose en condiciones de reservistas. La siguiente, por favor. Hablamos ahora sobre los derechos y obligaciones del personal militar en este capítulo del uno al quinto; como en todo régimen normativo que regula la carrera profesional de los servidores públicos del Estado, el presente Proyecto de Ley de Personal establece derechos y obligaciones para los miembros de las Fuerzas Armadas permanentes, entre las cuales podemos resaltar el órgano regular, los pases, las comisiones militares, licencias, permisos y reconocimientos institucionales que son derechos que le asisten al personal militar también son normados y regulados en esta Ley. Siguiente, por favor. Hablaremos también, como todos conocemos en la institución militar, del haber militar, del rancho, viáticos en este capítulo primero y segundo; el

haber militar es una remuneración mensual unificada que recibe el militar de conformidad con el grado y los años de servicio, será establecido por organismos rectores de la política remunerativa del sector público; el rancho en cambio será el valor asignado por el Estado para la alimentación diaria del personal; los viáticos es el valor asignado para el cumplimiento de comisiones de servicios calificados. Siguiente, por favor. Hablamos de la calificación de aptitud para la profesión militar, en este capítulo del Proyecto de Ley se está orientando a describir el proceso de calificación de la aptitud del personal para continuar ejerciendo la profesión militar, para lo cual se ha conformado una junta de médicos militares encargados de calificar la aptitud psicofísica para el servicio y enfermedades ocupacionales que le impidan al militar el cumplimiento de funciones propias de su clasificación. El capítulo dos recoge la obligación de las direcciones generales de talento humano y de sanidad de cada Fuerza para realizar el seguimiento permanente del personal militar que registra incapacidad de enfermedades crónicas y catastróficas con la finalidad de que dichas condiciones sean consideradas en diferentes aspectos como pases, tratamientos médicos, evaluaciones físicas, entre otros. Siguiente, por favor. En esta diapositiva vemos ahora otra situación militar, hablamos del matrimonio, unión de hecho, maternidad, gestación y cuidado del recién nacido en los capítulos uno y dos. Trataremos en este caso el matrimonio entre militares, el mismo que debe ser debidamente reconocido al igual que la unión libre bajo los mismos lineamientos de la Ley Orgánica de Servicio Público. Este Proyecto de Ley de Personal, respetando las particularidades de la profesión militar y el cumplimiento de obligaciones de régimen interno, recoge dentro de su normativa disposiciones que procuran mantener la unidad, la seguridad familiar, regulan el pase del personal militar que

mantenga entre sí; reconoce además los derechos de la madre gestante y busca proteger su salud y la de que está por nacer prohibiendo su designación a dependencias de riesgo, áreas contaminadas, comisiones, etcétera. La siguiente por favor. Hoy veremos el libro dos que se relaciona al régimen disciplinario; como dice en la diapositiva, la disciplina y el respeto no se pierden con los años, se fortalece, una gran verdad que permite siempre llegar a la reflexión a todos los militares en servicio activo. Habíamos dicho anteriormente que la disciplina es la esencia fundamento de la institución militar para mantener el orden y la subordinación, así como su fortalecimiento en el campo administrativo y operativo. La potestad disciplinaria militar consiste en la facultad de conocer, tramitar y resolver las faltas disciplinarias y hacer ejecutar lo juzgado ejercido por el superior militar y el Tribunal de Disciplina Militar, faltas cometidas por el personal militar en servicio activo a disposición y en disponibilidad. Se considera como faltas disciplinarias las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley. A cada falta le corresponde una sanción disciplinaria. Siguiente, por favor. Aquí vamos a hablar sobre el régimen disciplinario del personal profesional, ojo, del personal profesional. En cumplimiento a las disposiciones constantes en el artículo setenta y siete, numeral catorce, ciento sesenta el último párrafo y ciento ochenta y ocho de la Constitución de la República, en este libro dos se han estructurado dos títulos que recogen el régimen disciplinario, al cual se sujeta todo el personal militar profesional en situación militar de servicio activo a disposición, en disponibilidad, así como también el personal militar de formación. Para el personal profesional se han estructurado tres tipos de faltas disciplinarias que son leves, graves y atentatorias, cuya competencia o potestad para sancionar radica en el superior militar siendo clasificadas en faltas leves, que como vemos en la

pantalla son sesenta y seis, faltas graves setenta y seis y atentatorias las primeras son sancionadas por el militar superior y las atentatorias por el Tribunal de Disciplina Militar que son dieciocho. En el proceso de juzgamiento se observarán las normas constitucionales del debido proceso. En cuanto a la imposición de sanciones estas van desde arresto simple, arresto de rigor hasta la baja, de acuerdo al tipo e incidencia de la infracción disciplinaria. En caso de concurrencia de faltas se juzga y sanciona por la de mayor incidencia. La siguiente, por favor. Ahora vamos hablar del régimen disciplinario para el personal en formación, es decir, para los alumnos. En los capítulos del uno al siete, la potestad sancionadora para los aspirantes a oficiales o tropa la tienen los instructores en cada una de las escuelas; en el caso del personal en formación, se ha clasificado en cuatro tipos de faltas: leves, que son sesenta y tres; graves, que son noventa y tres; muy graves, que son sesenta, y atentatoria, que son veintitrés, las mismas que serán juzgadas por los instructores, por el caso de faltas leves, como pueden ustedes apreciar en la diapositiva y por el comandante de Batallón, que así se denomina, de Cadetes o el comandante de Batallón, el comandante de Guardia Marina, el jefe del Departamento del Cuerpo de Alumnos, respectivamente. Y, en caso de faltas graves, por los tribunales de disciplina para el juzgamiento también de faltas atentatorias. Pasamos, por favor, a la siguiente. En esta diapositiva, estamos viendo ya las disposiciones generales, transitorias y derogatorias. En este Proyecto de Ley contiene seis disposiciones generales, trece disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y una disposición final; entre las principales, citaré que la tercera en la que se refiere al personal que ingresó a la institución, a la vigencia de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Nacional, que cumpliere cinco años de servicio y no alcance a cumplir los requisitos de artículo veintiuno de la Ley de Seguridad Social de Fuerzas Armadas, recibirá el beneficio económico de desvinculación en los montos establecidos en la resolución que emita el Ministerio de Trabajo. La disposición sexta habla sobre el superior militar o Tribunal de Disciplina que hubiere prevenido en razón de su competencia, en el conocimiento de una falta disciplinaria, continuará con ese procedimiento administrativo disciplinario, aun cuando él o los presuntos infractores hayan sido dados el pase. De ahí tenemos las disposiciones transitorias y por último tenemos una disposición derogatoria. Pasamos a la siguiente, por favor. Compañeros asambleístas, de esta manera concluye mi exposición sobre el contenido de este importante Proyecto de carácter militar, por lo que pongo a vuestra consideración, en espera de que sea analizado por ustedes y, de existir observaciones que enriquezcan o perfeccionen a esta norma, quedaré agradecido. Quiero agradecer por su paciencia y amable atención, mi formal agradecimiento a usted, señor Presidente, por permitirme que sea este Proyecto colocado en primer debate y que va a causar realmente una actualización, modernización, y nos va a llevar a un mejor lugar, a un mejor posicionamiento, a trabajar con más eficiencia, más eficacia todos quienes forman parte de las Fuerzas Armadas en conjunto. Gracias, señor Presidente, gracias a ustedes, señores asambleístas. ----------

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA, PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias asambleísta Yandún, vamos a abrir el debate, tiene la palabra el asambleísta César Carrión. Asambleísta, buenas tardes. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Buenas tardes, señor Presidente. ¿Sí me escucha? ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le escuchamos, Asambleísta. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, señor Presidente, un cordial saludo a usted, a las señoras y señores asambleístas, a quienes sintonizan también a través de los medios de comunicación digital. Quiero expresar mi saludo también y mi reconocimiento al servidor público digno en su día. Primero quiero dejar constancia de haber consignado mi voto a favor en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Personal y de Disciplina de Fuerzas Armadas. Mi convicción de que el Ecuador requiere una profunda institucionalización de las entidades públicas que cumplen la misión constitucional como es el caso de Fuerzas Armadas. La Asamblea Nacional no debe vanagloriarse por el número de leyes que se aprueban, sino por la efectividad de su aplicabilidad en la realidad, porque de lo contrario se quedan simplemente en el papel. Este Proyecto de Ley de Personal y Disciplina busca consolidar el régimen profesional y disciplinario de las Fuerzas Armadas, es de suma importancia para quienes buscan una opción de servicio a la patria y en este caso del ámbito militar; constituye un largo camino que debe ser normado a la

par, junto con la normativa disciplinaria, conforme lo señala el inciso segundo, y ya lo dio lectura también el señor ponente, el asambleísta René Yandún en el artículo ciento sesenta que textualmente señala en su inciso segundo: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones de sus sistemas de asensos y promociones en base a méritos y criterios de equidad de género –repito– y criterios y equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización". En ese mismo artículo ciento sesenta, en el inciso final, también señala respecto a que las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley. Por tanto, este Proyecto de Ley se aplica a la disposición constitucional. Durante la elaboración de este Proyecto de Ley en Comisión Especializada Permanente de Soberanía Internacional y Seguridad Integral, he realizado varias observaciones que fueron acogidas en su mayoría. Una Ley que se reforma luego de treinta años requiere algo más que nuestra dedicación y no hacerla al apuro como se lo procesó en la Comisión en la Ley de Seguridad Marítima, que ya vimos lo que sucedió, por eso quiero ser enfático a otras observaciones que se recogieron de manera parcial respecto a los derechos de género dirigido a la mujer militar en las Fuerzas Armadas. No solo se debería incorporar mis observaciones, sino los grandes avances en materia de derechos humanos y de enfoque de género. Ustedes deben recordar el fallecimiento trágico sucedido en el río Napo, el martes pasado, de la subteniente María José Morillo Cando, durante el curso de entrenamiento para el ascenso. Coincidencialmente hace un año se repitió un suceso similar en el mismo sitio, en otro curso de entrenamiento para el ascenso, no se han corregido las negligencias que pudieron haberse dado en este caso específico. Solicito, señor Presidente,

su autorización para rendirle tributo como se merece, un minuto de silencio ante el fatal deceso de la subteniente María José Morillo Cando, quien deja en la orfandad a su hijo Arón y el pesar también de sus familiares por tan irreparable pérdida, señor Presidente, solicito muy comedidamente. ----------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, por favor, proceda con lo solicitado por el asambleísta Carrión. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, señores asambleístas, un minuto de silencio. Muchísimas gracias. ----------

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA SUBTENIENTE DE POLICÍA MARÍA JOSÉ MORILLO CANDO. ----------

EL ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MORENO CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Razón más que suficiente y evidente para darle importancia a la normativa que estamos construyendo ahora, para regular también la vida de las mujeres militares en Fuerzas Armadas, desde su ingreso, su formación, los ascensos, los cursos y la permanencia en las distintas especialidades de acuerdo a los tiempos, la exigencia de sus derechos por su condición misma de mujer y militar a la vez, a efecto de que no se encubra la violencia de género, que puede suceder tanto dentro de los cuarteles como fuera de ellos entre militares. La Ley debe reflejar la protección de la condición de género de la mujer militar, por eso hay que revisar el numeral tres del artículo ciento ochenta y tres y, para tener un contexto de lo que señalo, me permito señalar, Presidente, leerlo textualmente: "Artículo 83. Trámite del Órgano Regular. En ningún caso el superior impedirá la tramitación del órgano regular. En el caso de que

el superior considere improcedente, el curso de la solicitud dejará constancia motivada por escrito sin que esto obstruya la prosecución del trámite. Se exceptúa de este trámite de la solicitud de órgano regular en los siguientes casos: 1. Calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor conforme al Código Civil, debidamente comprobado. 2. Procesos de impugnación en la vida administrativa o judicial. 3. Por violencia de género en la institución militar". En este último numeral, señor Presidente, señores asambleístas, yo quiero y he realizado la observación, debería remplazarse y decir "por violencia de género en contra de la mujer militar", y esta violencia puede suceder, decía, tanto dentro como fuera de la instituciones militares. También he sido crítico en cuanto al artículo ciento sesenta y dos y que tiene relación con el artículo ciento sesenta y tres también en torno a los tiempos de cada grado de servicio; por la lógica parecería, parecería que por la lógica de índole actuarial, sería tal vez entendible y aceptable, si así se justificaría, pero en lugar de negar esta premisa, debería ser más explícito, dada la precariedad de sostenibilidad actuarial del Issfa, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Esto se tiene que volver a revisar con profundidad para que no se afecten ni en los tiempos, tampoco en los grados donde se pretende cambiar en este Proyecto de Ley. Adicionalmente este Proyecto tiene dos vicios de inconstitucionalidad, dado que la disposición tercera, que también le dio lectura el señor asambleísta ponente, adjudica beneficios de carácter retroactivo; es decir, parecería que el Proyecto tiene un propósito, apuntalar a unos pocos de manera reglamentaria. En esa misma línea de inconstitucionalidad, por distribuir beneficios retroactivos, la disposición transitoria octava favorece a los oficiales especialistas dados de alta a partir del año dos mil dieciséis; si no

existiera la vacante en el caso del ascenso en el grado de coronel o su equivalente. Por otro lado también, en lo referente a las faltas leves, graves y atentatorias, en los artículos doscientos veintisiete, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, respectivamente, se requiere nuevamente revisar las sanciones para que existan justas y equitativas y no exacerben los problemas latentes en un cuerpo del orden. Por tanto, señor Presidente, considero que estas observaciones que he planteado sean acogidas por la Comisión, a fin de tener una Ley pragmática para todos quienes forman parte de las Fuerzas Armadas. Señor Presidente, señores asambleístas, este es un momento importante para actualizar esta Ley del Personal y de Disciplina sobre la base de nuevos paradigmas, no dejemos que los temas actuariales y de beneficios particulares se pueda ser la parte dominante del carácter de esta Ley. Yo siempre estaré apoyando la consolidación y el fortalecimiento de la institución de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la Constitución, de acuerdo a las normas, en este caso, de este Proyecto tan importante. Gracias, señor Presidente. --------

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Carrión, no existen más solicitudes de palabra para este punto, por lo que también cerramos este primer debate y, al no existir más puntos en el Orden del Día, se clausura la Sesión. Por favor, señor Secretario, sírvase a instalar la siguiente Sesión. ----------

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomamos nota, señor Presidente, y le solicitamos comedidamente nos dispense un par de minutos para poder hacer el cambio en el sistema y poder instalar la siguiente Sesión. ----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 703-C

VI

El señor Presidente clausura la Sesión cuando son las quince horas con cinco minutos. ----------

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General de la Asamblea Nacional